

DERECHOYBARBARIE

# Editorial

La idea de crear una revista surgió a fines del año pasado. Todos nosotros habíamos pasado ya, por diferentes experiencias académicas o de alguna índole similar, ya sea dando clases como ayudantes, organizando congresos o emprendimientos editoriales. Sin embargo, y tal vez a razón de estas experiencias, sentíamos que nuestras inquietudes no eran satisfechas en estos ámbitos, y más que nada, entre los pequeños, y cada vez más pequeños, muros de nuestra facultad. Muros no de concreto y granito, sino de capas sedimentadas por la estrechez de miras y la pequeñez de espíritu. Sentíamos a esta facultad como nuestra facultad, pero al mismo tiempo como un espacio diminuto, asfixiante por momentos, donde se discutía todo; hasta incluso la naturaleza jurídica del instituto del peaje!- por el mero placer de discurrir en la insignificancia de la intrascendencia.

Obviamente éste era el panorama general. Como en todo, siempre es posible presentar honrosas excepciones. Profesores, amigos, compañeros que hacían honores a estos epítetos. Incansables luchadores, que en la aridez reinante daban un respiro de alivio.

De todos modos, nos parecía que el contexto no dejaba de ser desalentador. Algo debía hacerse, algo debíamos intentar.

Así, en el tránsito del *¿qué hacer?*, nos topamos con una publicación vieja, algo empolvada, en los anaqueles de la hemeroteca. Era una revista con formato particular, titulada sugestivamente: No Hay Derecho. Nos enteramos, al recorrer sus páginas que ésta había sido una publicación de alumnos, de estudiantes de derecho. Estudiantes que se alineaban bajo la bandera común de una desavenencia, más que de un acuerdo. Era una revista de tinte crítico, irreverente, que pretendía barrer con los estrechos y, por demás, aburridos moldes de las publicaciones tradicionales. Una provocación a los medios académicos desde una perspectiva no sólo intelectual, sino también estética.

De esta manera, se nos ocurrió la -no tan brillante- idea de recrear un espacio que había quedado vacío, un ámbito ya allanado por estos "locos" precursores *que negaban la esencia misma de lo que estudiaban*.

Debemos decir que la idea se gestó de a poco y entre pocos. Con el tiempo se fueron sumando compañeros e ideas. Muchos de nosotros tan sólo nos conocíamos de vista o de anteriores emprendimientos. Casi ninguno tenía experiencia en el armado de una revista, y tampoco los medios para tamaño emprendimiento. Así y todo, nos invadían las ganas, y nos acicateaba el desafío que conllevaba semejante tarea. Pero, por sobre todas las cosas, nos alentaba la idea de crear -o de recrear- un espacio libre, sin ataduras, con ninguna estructura

que nos "bajara línea", que nos impidiera hacer cosas. Intentábamos crear un espacio nuestro, de alumnos, sin ningún interés proselitístico-aunque no sin interés político-.

El nombre de la revista surge de una disquisición foucaultiana. Según éste, hay una frase que recorre nuestra historia, que la atraviesa cual fantasma errante, que invade nuestros imaginarios atenazándonos con el miedo que encierra su antinomia: Civilización o barbarie. Antinomia con historia si las hay. Para nosotros, para nuestra historia de caudillos y gauchos, resulta particularmente evocativa.

Hay toda una tradición que ha marcado una línea de discontinuidad entre la civilización y la barbarie. La civilización es presentada como ese estadio, ese momento, en que el grupo humano una vez hostil para consigo, se convierte por el milagro de la razón y la magia del progreso, en una asociación de paz y armonía. Sin embargo, para este discurso, en los márgenes de la civilización, tras sus murallas, amenaza un ser de rasgos informes y regresivos; un llamado al primitivismo, que arrastra consigo a las almas débiles; un germen que se infiltra en sus corazones y domina sus pasiones. Es el monstruo de la barbarie, el correlato necesario del mito de la civilización.

El derecho, por su parte, es mostrado como el rasgo más característico de la civilización; la anomia como el núcleo de la barbarie. El sostén de la civilización es el derecho; su forma "civilizada" de resolver los conflictos, la máxima expresión de la civilización y de la racionalidad del hombre. Por tanto, para este discurso: es derecho o barbarie.

Derecho y Barbarie intenta justamente atacar esta ruptura, esta discontinuidad entre el derecho y la barbarie. Reemplaza la disyunción "o" por la conjunción "y". Se traza una línea de continuidad entre el espacio de la norma y el espacio de la violencia. No son ámbitos que se separan, sino ámbitos que se superponen. Derecho y Barbarie intenta retomar una tradición, un discurso, que no ve en el derecho un estadio civilizatorio. Un discurso que no traza una línea de continuidad entre derecho y razón, un discurso que ve al derecho como una herramienta de poder, un modo de legitimar la violencia y de encubrirla bajo el ropaje de la norma, una forma, en definitiva, de dominación.

Benjamin alguna vez dijo que "No hay un documento de la civilización que al mismo tiempo no sea un documento de la barbarie". De la misma manera nosotros podríamos decir, que no hay ley, no hay norma de la "civilización", que no sea testimonio de la violencia.

¡Para este ámbito "civilizado" que siempre pretendió ser la facultad de derecho y para todos aquellos que todavía creen en la civilidad de la ley, a ellos, nosotros les decimos: no hay derecho, hay Derecho y Barbarie!

## Sumario

DERECHOYBARBARIE



### DERECHO (Y BARBARIE)

Roberto Bergalli,  
**Sistema penal y exclusión social**

p. 4



### DEBATE: Castigo y pobreza

Roberto Gargarella,  
**De la justicia penal a la justicia social**

p. 12

Gabriel I. Anitua-Mariano Gaitán,  
**¿Penas Republicanas?**

p. 18

Roberto Gargarella,  
**Justicia penal -injusticia social.  
Respuesta a Anitua/Gaitán**

p. 24

Gabriel I. Anitua-Mariano Gaitán,  
**Réplica a Gargarella: ¿La injusticia penal?**

p. 28

Roberto Gargarella,  
**Réplica de la réplica.  
Comentario a Anitua/Gaitán.**

p. 32



### BARBARIE (Y DERECHO)

Mauro Benente,  
**Bailando por un sueño como producto  
de la industria cultural**

p. 34

Florencia Santágata,  
**El montaje fantasmático  
(una lectura sobre la ideología en Žižek)**

p.42

Lucas Guardia,  
**Pinturas de la violencia  
en Osvaldo Lamborghini**

p.52



### CINE

Juan Nieto,  
**Eli Roth y la conquista de los cuerpos**

p. 56



### LIBROS

Mauro Benente-Claudio López,  
**El anarquismo frente al derecho**

p.60

## DB SOMOS

**Lucas Guardia**

**Juan Nieto**

**Ariel Larroude**

**Ana Clara Piechestein**

**Alexis Alvarez Nakagawa**

**Mauro Benente**

**Santiago Ghiglione**

Diseño y Armado  
**Azul De Fazio**

Para contactarte con  
**Derecho y Barbarie,**  
podés escribirnos a:  
**derechoybarbarie@gmail.com**

La revista no se reserva los derechos sobre  
esta publicación.

Impreso en agosto de 2008 en los talleres  
gráficos de Impresos La Imprenta; Salto 173,  
Avellaneda, Bs. As., Argentina.

# Sistema penal y exclusión social\*

Roberto Bergalli  
Universidad de Barcelona

## Algunas aclaraciones semánticas

Explicar los términos que conforman el título dado a esta intervención podría ser una tarea sencilla, toda vez que ambos pueden ser comprendidos sin mayores aclaraciones, aunque los lenguajes jurídico-penal y sociológico no sean de divulgación amplia. Sin embargo, según la tradición en la cual primero se acuñó la expresión *sistema penal* para luego, muy posteriormente, quedar inscrita en el glosario y los principios del constitucionalismo social, parecería un contrasentido ligarla con el segundo término del título elegido. Me explicaré por partes.

1. El *sistema penal* del que hablan los juristas está limitado al campo de los ordenamientos jurídico penales, procesales, policiales y penitenciarios. De esta manera, los fundamentos, los límites, los objetos de conocimiento y los métodos para llegar a describir a estos, quedan circunscriptos al análisis del universo normativo dentro del que queda encerrado el debate jurídico-penal y así entonces queda determinada la epistemología jurídica, al menos en la tradición continental-europea. Semejante debate tiene lugar sobre los mayores o menores espacios de libertad dentro de los cuales tanto la responsabilidad criminal (culpabilidad) del autor de un delito, como la determinación de las consecuencias jurídicas de esa acción punible deben decidirse jurisdiccionalmente. Tal concepción arranca de un origen liberal iluminista, el cual, por su propio surgimiento e instalación en la Modernidad, reivindicó su origen humanista y humanizador. Pero el *sistema penal* del que, en propiedad, nuestras actuales sociedades son herederas es aquel que, a partir del constitucionalismo social de la Segunda Post-Guerra mundial, ha guiado las orientaciones de la intervención punitiva posterior y es uno dentro del cual han de tenerse en cuenta otros fundamentos, otros límites, otros objetos de

conocimiento y otras metodologías. Lo que estoy queriendo decir, en definitiva, es que hemos de hablar y plantear el cambio epistemológico ocurrido en el campo del conocimiento criminológico del cual poco se habla. Ello así, pues este segundo concepto ampliado de sistema penal que heredó del primero sus fundamentos humanistas, se vio exigido a expandir su campo de conocimiento con el fin de poder aplicar y desarrollar los principios del constitucionalismo social; es decir, con el fin de incorporar a la actividad de las instancias o agencias de aplicación del control punitivo-estatal los nuevos objetivos o fines que las constituciones atribuyeron a la pena y a toda la actividad complementaria de las policías, las jurisdicciones penales y las cárceles o instituciones penitenciarias para la aplicación concreta de las penas. En consecuencia hablamos, por un lado, de sistema penal *estático* o *abstracto*, para designar aquel nivel de los sistemas penales que únicamente se ocupan (por parte de los juristas) de la producción y estudio del sistema de preceptos-reglas o normas que definen los conceptos de delito y pena; mientras que, por el otro lado, aludimos al sistema penal *dinámico* o *concreto* para referir las actividades de aquellas instancias o agencias de aplicación del control punitivo (cfr. Bergalli 1996: VIII-XII; 2003: 41-67). Los objetivos de semejante sistema penal, así diferenciado, aunque siempre se haya intentado que ambos niveles actúen en la misma dirección, fueron propuestos, y así se intentaba alcanzarlos, desde un concepto de bienestar (*Welfare*) amplio, hasta tal punto que se otorgaba al *sistema penal* unas tareas para facilitar la reintegración social o la resocialización de las personas sometidas por un periodo a la reclusión penal la que, por cierto, siempre ha sido considerada también como una forma de exclusión temporal de la vida ciudadana, a la cual tales personas debían reintegrarse.

2. En lo que atañe al segundo término del título -*exclusión social*-, éste requiere una aclaración relacionada con las transformaciones que han estado y siguen provocando en los tejidos sociales las consecuencias de una *globalización* económica con efectos dañinos sobre lo social, lo cultural y, obviamente, lo político. En efecto, en todos estos planos de la vida de los pueblos -tanto en Occidente como Oriente, aunque con variadas gradaciones, como es comprensible- aquellas consecuencias se están demostrando como perniciosas y destructivas

de unas formas de relaciones e intercambios entre los humanos, establecidas y fijadas a lo largo de los últimos periodos de la Modernidad. Muchos estudios se han difundido acerca de dichas consecuencias, pero quizá uno de ellos sea el más claro y cercano a ellas (cfr. Baumann 1998). Aquí es donde este tipo de apreciaciones se entrecruza con el ya difundido debate acerca del surgimiento y vigencia de una post-Modernidad. La superación del s. XX con todas las contradicciones y ambigüedades que había heredado de la Modernidad, ha puesto en evidencia que se ha abierto un periodo posterior para la Humanidad y, en especial, para aquella parte suya que habita en el Occidente del mundo (cfr. Guarracino, 2000). Muchos fenómenos que siempre se han manifestado en la existencia de las sociedades humanas, tales como el delito y la inmigración, por citar los más representativos del malestar que atraviesan nuestras vidas contemporáneas, son últimamente objetos de análisis y tratamientos jurídico-penales, presentándose ambos como expresiones típicas de *exclusión social*. No obstante, conviene desde ya aclarar que tampoco el delito y la inmigración fueron expresiones propias de inclusión pese a que, con matices, en diferentes periodos de la industrialización occidental y de la incorporación de áreas de ese sector del planeta al comercio mundial, sí constituyeron situaciones o procesos a través de los cuales sus actores pudieron integrarse a la vida productiva y activa de determinadas sociedades (cfr. en particular respecto a la emigración italiana, la vasta obra coordinada por Bevilacqua; De Clementi; Franzina 2001 y, en relación a la inmigración en Argentina, Devoto 2003). En algunos casos los delincuentes condenados y los inmigrantes se convirtieron en los agentes de crecimiento y desarrollo de países que en los tiempos presentes son modelos de desarrollo (Australia, Nueva Zelanda)<sup>1</sup>, aunque es mucho más común el ejemplo de los países que se han afirmado, incluso como casos paradigmáticos, sobre el principal componente inmigratorio de sus poblaciones (Estados Unidos de Norteamérica y Argentina). La misma voz *exclusión social* ha sido considerada en las disciplinas sociales de ámbito castellano hablante como *proceso social de separación de un individuo o grupo respecto a las posibilidades laborales, económicas, políticas y culturales a las que otros sí tienen acceso, y suele concebirse como opuesto a in-*

*clusión social, aunque también a integración social* (v. Giménez 1998: 285). Este último, el de integración social, como noción central en el estructural-funcionalismo parsoniano, o sea tendiente a querer demostrar que las sociedades pueden ser modelos de participación común sobre valores y creencias, es sabido que se opone a los modelos de sociedades asentadas sobre el conflicto, las cuales no han sido analizadas únicamente desde esta perspectiva por la originaria versión del conflicto marxiano de clases (cfr. Marx; Engels 1975, vol. 2), sino también, por toda la sociología del conflicto posterior, no necesariamente marxista (un sintético pero preciso panorama de ésta puede encontrarse en Rex 1981). Ambos modelos han sido propios del desarrollo de la civilización industrial. Mas, en las últimas décadas, el concepto de la integración social ha quedado desnudo en toda su esencialidad ideológica por efecto de los dos más grandes sucesos que han sacudido a las sociedades occidentales, uno de naturaleza política y otro de raíz científico-tecnológica cuales han sido, por un lado la desaparición de uno de los dos polos que controlaban la vida mundial después del acuerdo de Yalta mientras, por el otro, el avance de la post-industrialización en la cual, como se ha insinuado, ha influido decisivamente el cambio tecnológico a partir de la segunda Post-guerra mundial y los fenómenos agregados a ella, tales como la automatización. De aquí en más, se ha producido lo que quizá es una verdadera hecatombe social con pro-



Nadja Plechestein

\* Publicado originalmente en *Iter Criminis*, Revista de Derecho y Ciencias Penales n°12, Octubre 2004-Marzo 2005, México, pp. 37-57. Publicado en este número con autorización del autor.

<sup>1</sup> El empleo del *banishment* (destierro o deportación) como política para el uso de la mano de obra cautiva y, a la vez, como colonización, fue un instrumento de política criminal en el Reino Unido, a lo largo del s. XVIII (cfr. Ignatief 1978; Spierenburg 1991)

fundas repercusiones económicas, aún cuando de lo que se habla es de una decisiva transformación cultural, ya que se alude al nacimiento de una nueva era caracterizada por el fin del trabajo humano y el extravío del mayor sujeto histórico construido durante el **fordismo**, o sea el obrero y sus organizaciones laborales (cfr. Rifkin 1997: 219-236; Gorz 1997). Por tanto, quien no se integra o no puede incorporarse a la sociedad, sea la de las mayorías obedientes en el caso del delito, sea la de acogida en el caso de la inmigración puede resultar excluido. Pero el camino más veloz hacia la exclusión se ha construido en los últimos tiempos mediante la pérdida del modelo social **fordista**, asentado –tal como he adelantado– en la cultura del trabajo industrial, explotado y dependiente, pero gestor de un sistema de relaciones a través de las cuales se obtenía respuesta a las fuertes demandas sociales (**keynesianismo**). Así fue que la economía de mercado que emergió con el **postfordismo** incluyó un salto cualitativo en los niveles de exclusión. El redimensionamiento de la economía ha supuesto tanto la reducción del mercado laboral primario como la expansión del mercado secundario o irregular y, asimismo, la creación de una clase subalterna con un desempleo estructural (cfr. Young 2003: 21). Es de estos modos como las sociedades post-industriales generan **exclusión social**.

**3.** Pero, el gran fenómeno globalizador está impulsado y sostenido fundamentalmente por una ideología que se conoce como neo-liberal, uno de cuyos mayores epigonos ha sido Friedrich A. Hayek (1973) mientras que sus dos mayores difusores fueron Milton Friedman y Rose Friedman (1980). Esta ideología ha auspiciado la substitución de las normas del Estado por las reglas del mercado, favorecida por la ineficacia del **keynesianismo** a causa de las gemelas influencias de la intensificada globalización y la transformación de la vida cotidiana. Las sociedades occidentales han constatado a partir de esta imposición neo-liberal lo que se denomina como la desaparición de la civilización del trabajo (Revelli 1997: 9-20). De este modo se provocó un avance descomunal de lo que se conoce como la privatización en el campo de la producción y de los servicios, al tiempo que en ese espacio del mercado se ha favorecido la concentración de sus actores, obviamente los más poderosos, facilitándose así la monopolización u oligopolización. Fue en estos dos ámbitos donde la intervención pública había impulsado la noción de bienestar en beneficio de una procurada elevación de los niveles de respuesta a las demandas sociales en campos como el ya mencionado del trabajo, la educación, la salud, la vivienda, el crédito, la infancia, la juventud, la vejez. Esa capacidad de respuesta se asentaba en una más justa redistribución de los recursos públicos y de los ingresos que los Estados

registraban por sus participaciones en los terrenos de la producción y la circulación de bienes o en la recaudación de impuestos. Al perder protagonismo las intervenciones estatales y ser substituidas por las privadas en aquel nivel de respuesta se han producido situaciones tales como la desaparición o debilitamiento de las políticas sociales, las cuales han pasado a estar desreguladas o sometidas a la regla del beneficio del gestor o dador privado del servicio subcontratado. El neo-liberalismo coincide con las ideas de la **nueva derecha** antes que con el neoconservadurismo; así lo ha afirmado y demostrado Anthony Giddens (1994: 37-45) desde que los mercados económicos juegan un papel tan destacado en aquéllas. Para los neoliberales la empresa capitalista no es más vista como la fuente de los problemas de la civilización moderna, por el contrario, ella es el centro de todo lo bueno que se produce en su entorno. Un sistema de mercado competitivo no maximiza únicamente la eficiencia económica, antes bien se presenta como el principal garante de la libertad individual y la solidaridad social. Así las cosas, las señas de identidad del sistema económico presente son, por una parte, la concentración de la riqueza en pocas manos y, por la otra, la difusión de la miseria en las más vastas mayorías que han pasado a conformarse con los nuevos excluidos sociales. En unas pocas palabras, la globalización económica, impuesta desde ese proceso de concentración manifiesta, ha generado una estratificación de las desigualdades que crecen hasta el punto de generar este fenómeno de **exclusión social** (cfr. Gallino 2000: 51-96) al cual se pretende replicar con más uso del **sistema penal**.

Pues bien, de todo esto pienso ocuparme en lo que sigue, o sea de cómo los sistemas penales contemporáneos han dejado de ser un control punitivo-estatal con fines de resocialización o reintegración social para sus clientes para pasar a constituirse en formidables agentes profundizadores de la exclusión social, ésta como rasgo esencial de los modelos de sociedad implantados por las reglas del mercado y la desaparición de aquellos modelos que se regían esencialmente por las normas del Estado.

**4.** El residuo o resultado de semejante transformación es el de una perversa y obscena utilización del sistema penal como el ámbito de mayor violación de los derechos humanos. Por lo tanto, el avance de la sociedad de mercado promueve el delito, y así ha sido demostrado como acontece para los Estados Unidos mediante cinco procedimientos (Currie 1998 130-142) los cuales parecen coincidir para el Reino Unido (Taylor 1998: 234-235). Estos son:

- ★ La “sociedad de mercado” promueve el delito de los poderosos produciendo un significativo crecimiento de la desigualdad mediante el proceso de generar concentraciones bastante destructivas de manifiesta privación económica;

- ★ la “sociedad de mercado” ha estado erosionando la capacidad de las comunidades locales para suministrar apoyo a la gente sobre bases informales, mediante recursos cívicos y municipales. La destrucción de los recursos locales ha sido uno de los elementos centrales, causantes de la inhabilidad de las comunidades locales para facilitar la socialización y la supervisión de la gente joven, la que actualmente se reúne en las esquinas de las ciudades y los estacionamientos suburbanos, amenazando dificultades y provocando miedos o ansiedades;
- ★ en términos de los efectos sobre el mercado laboral y sobre los recursos para la atención de los niños, el progreso de la “sociedad de mercado” ha constituido un elemento clave en las tensiones y presiones que ha debido soportar la “unidad familiar”. Los problemas de la fragmentación familiar, ampliamente informados, incluyendo la rápida aparición de la familia monoparental como un “problema social”, fueron claramente conectados con el impacto que tuvo el desencadenamiento de las fuerzas del mercado sobre los modelos de vida de los norteamericanos de clase baja y las comunidades étnicas establecidas;
- ★ el desarrollo de la “sociedad de mercado” en los Estados Unidos (p.ej., en la presión ejercida para privatizar los servicios sociales en muchas ciudades norteamericanas) se ha mantenido mediante el rechazo a cualquier clase de prestaciones estatales o públicas para aquellos que han perdido su puesto de trabajo como resultado del avance de las fuerzas del mercado;

- ★ y la “sociedad de mercado” en los Estados Unidos favoreció la institucionalización de lo que Currie llama una “cultura de la competencia darwinista” por el **status** y los recursos, en particular por su constante aliento de un nivel de consumo que la economía de mercado ha sido incapaz de proporcionar a todos los ciudadanos, al menos por canales legítimos.

Véase, ahora, en concreto, lo acontecido con los sistemas penales contemporáneos.

**5.** La gestación de los sistemas penales modernos, a comienzos de la Modernidad, llevó consigo un claro designio secularizador y de tratamiento igualitario a quienes eran objeto de control punitivo. Sus fines más evidentes fueron el de eliminar la venganza privada y establecer precisos límites a la intervención punitiva de los Estados modernos. Sus propuestas, como provenientes del Estado laico, fueron las de producir una neta distinción entre delito y pecado, como también entre pena y penitencia. Los dos primeros conceptos -delito y pena-, respondiendo al principio de legalidad, podían únicamente ser empleados una vez que el ordenamiento jurídico-penal los hubiera establecido de forma abstracta.

Estos principios rectores, pisoteados por el derecho penal autoritario de los Estados totalitarios de entre guerras, fueron restablecidos por el constitucionalismo social y constituyeron las bases de un nuevo sistema penal orientado a una pena-fín mediante la cual, además de cumplir con su naturaleza retributiva, también debía servir para alcanzar el objetivo rehabilitador o resocializador. De esta manera, la intervención punitiva estatal



debía recoger las propuestas del modelo integral de ciencia penal (*Gesamtestrafrechtswissenschaft*) de principios del s. XX, agregando todavía los aportes que las disciplinas de la conducta podían suministrar para hacer comprender a los condenados a penas privativas de libertad la necesidad de corregir sus comportamientos y así poder llevar, después de sus liberaciones, un vida sin delitos. Estas fueron las propuestas que, inscriptas en las constituciones de los Estados democráticos y de derecho, recogieron los ordenamientos jurídico-penales de Europa continental.

De modo contemporáneo a la reconstrucción de los aparatos productivos, el progreso industrial y el desarrollo económico exigieron que los Estados fijaran las reglas con las cuales se pudiesen regular las relaciones entre los actores de tales procesos. Además, las iniciativas privadas fueron complementadas por las públicas, de modo que los Estados también fueron partícipes de actividades en los campos de la producción y circulación de bienes, todo lo cual, a su vez, generó unos recursos que, de manera participativa, se pudieron aplicar a las políticas sociales. La recomposición de los mercados de trabajo y el avance de una legislación laboral progresiva produjo un enorme salto de cualidad en los niveles de vida. De tales formas es como la idea del bienestar se convirtió en una meta a cumplir por los Estados democráticos.

Este sintético cuadro de la situación europea posibilitó que los sistemas penales pretendieran alcanzar los objetivos resocializadores que fueron atribuidos a la ejecución del encierro carcelario, algo absolutamente imposible de cumplir mediante el aislamiento o secuestro institucional. Este aspecto es el que muestra con más evidencia hasta qué punto la ideología resocializadora estaba ligada a un modelo de sociedad de bienestar, aunque al mismo tiempo también lo estaba a una orientación correccionalista.

**6.** Los fenómenos consecuentes a la globalización, como se ha anunciado, comportan desigualdades mucho más profundas que aquellas que siempre han existido en todo tipo de sociedad industrial realizada. Pero, a su vez, dan lugar a formas de criminalización todavía más rígidas y excluyentes a las que siempre han tendido los sistemas penales, sean los propios a las sociedades liberales del s. XIX, sean aquellos relativos a los de las sociedades del bienestar. Aludo aquí a los dos tipos de criminalización conocidos: criminalización primaria y secundaria. Es decir a aquellos relativos a la creación del derecho penal material, con el cual se amplían los márgenes de actuación de los sistemas penales, como asimismo a los que se constatan con la intervención de las policías, las jurisdicciones penales y las instituciones carcelarias.

Mas esta orientación que ya los sistemas penales contemporáneos habían revelado desde por lo menos hacía unas décadas, sufrió una agudización extrema a partir de lo que ya se conocen como las consecuencias penales de los sucesos del 11

de septiembre de 2001, al ser atacadas las *Twin Towers* de New York. Si el nuevo imperialismo desarrollado hasta entonces desde los centros del poder mundial, instalado en el seno de las empresas multinacionales y de las instituciones militares de los Estados Unidos, había dado muestras de total menosprecio por un número de países cuyas dependencias de las actividades económicas y bélicas norteamericanas eran patentes, después de aquellos luctuosos sucesos esta capacidad se convirtió en el eje de un impulso agresor. Afganistán y últimamente Irak lo muestran con toda evidencia.

Pero junto a tal agresividad, el comportamiento que se exhibe desde la *White House* y, en especial desde otras instituciones y centros de poder que actúan en su entorno como actividad satelitaria para la difusión de la ideología bélica, están influyendo de una manera decisiva en las filosofías punitivas de los Estados.

Una primera expresión de tal agudización, siguiendo la distinción hecha con relación a los dos niveles de los sistemas penales modernos (*abstracto o estático y concreto o dinámico*), se ha verificado en el terreno del derecho penal material. Esta expresión tuvo, sin embargo, precedencia a los sucesos del 11 de septiembre de 2001 y comenzó a verificarse con las transformaciones propias a la *globalización*. La reclamada ineficacia del derecho penal para controlar el aumento de la criminalidad comenzó a verificarse mucho antes de esos hechos. Ello tuvo lugar a partir de que los efectos de la *globalización* se hicieron sentir sobre la existencia y alcance del concepto de derecho, en particular en lo que atañe a su producción y aplicación. En efecto, desde el momento en que el desarrollo de la economía globalizada impuso la necesidad de que las reglas jurídicas alteraran su racionalidad, en el sentido que no sólo debían concretarse a amparar relaciones limitadas al ámbito de los Estados nacionales y extender su alcance a aquellas que iban más allá de las fronteras estatales, las nociones clásicas de la cultura jurídica, en cuanto a espacio y tiempo, se demostraron insuficientes. Esto ocurrió primero en el campo del derecho privado, en lo que se refiere a la regulación de contratos y obligaciones. Mas de inmediato también el derecho público reveló su inadecuación para limitar situaciones que siempre habían caído bajo el control estatal. Por otra parte, los cambios de la tecnología facilitaron movimientos de bienes y servicios muy difíciles de vigilar, como asimismo facilitaron recursos que usados de manera imprudente o irresponsable generan daños a personas, grupos humanos o bienes colectivos.

**7.** Un caso particularmente demostrativo de la necesidad de modificar la legislación punitiva ha sido el español. Desde que se inició la denominada *transición democrática* los cambios introducidos en el Código Penal, iniciados con la reforma de 1983, adquirieron un sesgo creciente de inflación punitiva, pese a que en el plano de las garantías se elevó su nivel en coherencia con la exigencia

de respeto a los derechos fundamentales introducida por la Constitución de 1978. No obstante, reformas ulteriores aumentaron el número de tipos delictivos hasta alcanzar en septiembre de 2003 (cfr. Código Penal 2003) los 623 artículos con el nuevo Código Penal –conocido como el Código Penal *de la democracia*– de 1995 (LO 10, de 23 de noviembre) el cual entró en vigor en 24 de mayo de 1996. En los años que corrieron hasta el presente se han introducido todavía un serie de reformas que han hecho aumentar, aún más, esos tipos penales. Lo cierto y concreto es que, mientras el Código Penal de 1995 fue presentado como más benigno con relación a la legislación penal del franquismo, en la actualidad el ordenamiento punitivo español revela un rigor inesperado para un sistema penal de un Estado social y democrático<sup>2</sup>. Pero en los últimos tiempos esa agudización es aún más grave, habiéndose llegado a la situación en la que las propuestas que se discuten refieren a una manifiesta criminalización y endurecimiento de penas para comportamientos que van desde algunos vinculados a la vida cotidiana (violencia familiar) hasta otros que se vinculan con los afectados por las modalidades terroristas. En estos últimos es donde se comprueba la adhesión declarada del actual gobierno español a la estrategia bélica aplicada desde la *White House* y el propio Pentágono. Como es ya de dominio internacional, para imponer doquiera que sea necesario el predominio sobre los recursos energéticos necesarios para mantener el ritmo de la producción y sanear así la maltrecha economía norteamericana, el empleo de lo que se denomina como *guerra preventiva* (o *acciones anticipatorias*, según la versión dada por el Presidente del Gobierno español, v. El País 2003) se ha articulado sobre la base de considerar toda y cualquier resistencia como expresión de un terrorismo internacional que se asocia con los atentados a las *Twin Towers*. Este punto de vista se ha introducido en las políticas domésticas de aquellos países cuyos gobiernos se han asociado con la estrategia mencionada. De aquí en más el tratamiento de las infracciones más leves, pasando por los delitos comunes y de calle, hasta confundir ellos con los que puedan realizar quienes integran organizaciones armadas motivadas políticamente, todos son encarados desde la óptica de la alarma social y el terror. En efecto, el discurso que subyace a todos los enunciados de gobierno sobre cualquiera de estos tipos de comportamientos son nivelados desde la óptica del terror. A esta altura de tales circunstancias a nadie se le escapa que semejante argumentación discursiva es tan incongruente con los fundamentos retributivos, cuanto con los fines preventivos pero siempre garantistas de todo sistema penal democrático propio de un Estado social y constitucional de derecho.

Si es verdad que tal estrategia del terror se ha revelado como inconsistente, asentada sobre falsedades o mentiras, (y lo que está sucediendo en Irak así lo prueba), como la justificación de la guerra sobre la

supuesta posesión de armas de destrucción masiva, sin embargo ella no ha carecido de justificaciones teóricas. En efecto, por una parte es la recreación de un derecho penal del enemigo (cfr. Muñoz Conde 2003) y, por la otra la articulación de políticas de *tolerancia cero* asentadas sobre el denominado *actuarialismo* criminológico, propuestas éstas que permiten alentar intervenciones punitivas desprovistas de los fundamentos y fines con que se afianzaron los sistemas penales modernos. Sobre estas alternativas anti-democráticas existen abundantes juicios negativos (cfr. De Giorgi 2000; 2002).

Podría, igualmente, hacerse una reflexión semejante si se toma en consideración el tratamiento legislativo que se hace de la inmigración en España, como expresión particular de los tiempos que se viven, pero asimismo como muestra del uso que se hace de las razones políticas en substitución de la racionalidad jurídica que debería primar para regular la situación de los crecientes flujos migratorios que llegan a España. La consideración del tratamiento legislativo, pero sobre todo de las prácticas administrativas a las cuales son sometidos los ciudadanos no nacionales sometidos a expulsión, constituyen el mejor y más claro ejemplo de la exclusión social que se lleva a cabo mediante el empleo del sistema penal, toda vez que el derecho que regula la inmigración se ha constituido en Europa, y especialmente en España, como la demostración de hasta qué medida las sociedades avanzadas son verdaderas sociedades excluyentes. En este campo, desde la primera Ley de Extranjería sancionada en 1985, el gobierno ha substituido por dos veces esa regulación (v. LO de 4. enero 2000 y LO de 8. diciembre de 2000) y tiene actualmente en trámite una tercera. Es verdad que desde aquella hasta la actualidad el fenómeno de la inmigración ha aumentado considerablemente, aunque apenas llega a un bajo 2% de la población española total. Empero, la permanente criminalización que de la inmigración se viene haciendo, desde la perversa regulación de visados de residencia y permisos de trabajo, hasta el empleo de los Centros de Internamiento ha facilitado lo que puede llamarse como un derecho penal-administrativo especial.

**8.** Si la agudización en delitos y penas demuestra una permanente producción de derecho punitivo en una tentativa errónea de canalizar la resolución de conflictos, no lo ha sido ni lo es menos en los niveles de aplicación de las instancias de control pe-

<sup>2</sup> Ello así, pues ha sido posible demostrar que, con la nueva regulación penal, fue ya posible alcanzar el total cumplimiento de una pena de privación de libertad si se aplicara en su límite máximo de treinta años (cfr. Muñagorri 1997: 113). De tal modo que los reclamos oficiales, levantados por el Gobierno conservador de España (del Partido Popular), en el sentido que se introduciría una reforma para lograr que las penas aplicadas para ciertos delitos graves (por ejemplo, los cumplidos con finalidades terroristas) fueran de cumplimiento total y efectivo, carecerían de sentido pues ello ya era posible con el Código Penal *de la democracia* -1995- que propuso al Congreso y logró hacer aprobar el Gobierno autoproclamado de *izquierda* (del Partido Socialista).



nal. Aludo a las actividades policiales, jurisdiccionales y carcelarias pues, tomando en cuenta lo que está ocurriendo en los niveles de producción de derecho penal material, la tarea de aplicación del mismo requiere de un consiguiente endurecimiento de tales actividades.

A tal efecto, las policías del mundo occidental son constantemente requeridas por sus gobiernos para intervenir en tareas represivas ajenas a sus competencias de expresa represión de la criminalidad. Lo demuestran sus intervenciones, muchas de ellas de extrema violencia, para acallar los expresiones de los movimientos sociales surgidos en la última década para reclamar contra los efectos perversos de la **globalización** (Seattle, Gottenborg, Barcelona, Génova son algunas de las ciudades occidentales que han presenciado esa violencia). Pero las guerras (del Golfo, de Kosovo, de Afghanistan, de Irak) han registrado operaciones militares sostenidas por diversas alianzas occidentales que han permitido substituir una capacidad policial estatal por fuerzas militares de verdadera ocupación, aunque hayan sido presentadas en unos casos bajo la cobertura de intervención humanitaria o, como se sostiene recientemente, como de prevención. De esta manera las guerras se han confundido con los conflictos emergentes en distintas sociedades, tergiversando la naturaleza y las funciones de las fuerzas de seguridad que deberían ser las propias para controlar estas últimas situaciones (Dal Lago 2003).

Se ha llegado al extremo de proponer la creación de un único cuerpo de policía europea para vigilar las fronteras continentales, o sea una organización europea dedicada exclusivamente al control de los muros externos de la fortaleza-Europa. La agencia propuesta por el gobierno de Italia dispondría de un cuerpo de guardias autónomos que patrullaría los confines de cada Estado, en asistencia de las fuerzas del orden respectivas, para intervenir en caso de flujos migratorios particularmente intensos.

Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad españolas, sacudidas por la fragmentación de sus competencias a través del territorio del Estado, de las Autonomías y de los Ayuntamientos, están siendo constantemente vapuleadas por los diferentes poderes políticos. Los reiterados y permanentes conflictos entre los otros Cuerpos de Seguridad y la Guardia Civil están en la base de la reciente propuesta de unificación de sus mandos, la cual ha sido tergiversada por el Partido Popular sugiriendo que ella lleva consigo la tentativa de disolución de la llamada **Benemérita**. El sindicalismo o el asociacionismo policial, como el mejor de los medios para alcanzar una democratización de los Cuerpos y otorgar a estos una mayor visibilidad social, no ha sido todavía suficiente para obligar a los diferentes gobiernos a no manipular las fuerzas policiales (Bergalli 2003, cit.: 48-50).

En lo que respecta al papel de la jurisdicción, como al de los jueces y fiscales, como piezas ineludibles de un sistema penal democrático, habría que anotar aquí dos aspectos de los tantos otros que constituyen elementos de un aparato fundamental del Estado moderno, pero que revisten una relevante capacidad de penetración ideológica. Quiero aludir, por un lado a la configuración constitucional de la administración de justicia y a sus relaciones con el sistema (sub-sistema) político. En lo que respecta a España deseo resaltar la desmesurada capacidad que se ha concedido a la Audiencia Nacional y a la cada vez más degradada ubicación del ministerio Fiscal. Mientras, por el otro lado, me interesa señalar lo que hace a la formación y preparación de los miembros de las carreras judicial y fiscal, como al protagonismo asumido por algunos de sus representantes (Bergalli 2003: 50-54 y 315-349).

Por último, desearía exponer un breve análisis acerca de los fenómenos que se registran en el universo carcelario. Este, como último contenedor que emplean los sistemas penales, constituye la muestra más despiadada de violación de los derechos humanos por parte de los sistemas penales y la confirmación que el hacinamiento carcelario que aqueja a todos los sistemas penitenciarios (aumento geométrico de sus poblaciones) constituye la confirmación de que la exclusión social se termina practicando en las cárceles. Ciertamente,

aquí habría que hacer una reflexión acerca de la demografía carcelaria, en cuanto a que a través de ella se puede comprobar el cambio de uso de la cárcel como medio excluyente de una nueva clase subalterna (inmigrantes, jóvenes, traficantes hormiga, etc.) (Bergalli 2003: 54-79).

Así, brevemente presentadas las tareas a las cuales se ven sometidos los sistemas penales con-

temporáneos –teniendo el español como referencia cercana-, quedan expuestas las aplicaciones que de los mismos se hacen para profundizar las situaciones de exclusión social a las que se encuentran sometidas aquellas franjas de las sociedades post-industriales más expuestas a los efectos perniciosos de la globalización del sistema económico mundial. ■

## Bibliografía

- **Baumann, Z.** 1998. *Globalization. The Human Consequences*. Cambridge (UK): Polity Press.
- **Bergalli, R. (y colaboradores)** 1996. *Control social punitivo. Sistema Penal e Instancias de Aplicación (Policía, Jurisdicción y Cárcel)*. Barcelona: M. J. Bosch.
- **Bergalli, R. (coord. y colab.)** 2003. *Sistema penal y problemas sociales*. Valencia: tirant lo blanch (Alternativa).
- **Bevilacqua, P.; De Clementi, A.; Franzina, E. (a cura di)** 2001. *Storia dell'emigrazione italiana Roma*: Donzelli Editore
- **Código Penal** 2003. *Código Penal y Legislación Complementaria*. Madrid: Thomson-Civitas, 29ª edición, actualizada a septiembre de 2003.
- **Currie, E.** 1998. Crime and Market Society: Lessons from the United States, en P. Walton y J. Young *The New Criminology Revisited*, Houndmills-Basingstoke-Hampshire and London: MacMillan Press, Ltd. New York: St. Martin's Press; Inc: 130-142.
- **De Giorgi, A.** 2000. *Zero Tolleranza (Strategie e pratiche della società di controllo)*. Prefazione di T. Negri. Roma: DeriveApprodi.
- **De Giorgi, A.** 2002. *Il governo dell'eccedenza (Postfordismo e controllo della moltitudine)*. Prefazione di D. Melossi. Verona: Ombre Corte.
- **Devoto, F.** 2003. *Historia de la inmigración en la Argentina*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- **El País** 2003. *"La eficacia de este combate lleva a acciones anticipatorias"*, edición nacional: 24. octubre: 24-26.
- **Ferrajoli, L.** 1990. *Diritto e Ragione. Teoría del garantismo penale* (prefazione di Norberto Bobbio). Bari-Roma: editori Laterza; hay versión en castellano (trad. P. Andrés Ibáñez y otros) *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta, 1995.
- **Friedman, M; Friedman, R.** 1980. *Free to Choose*. New York: Secker and Warburg.
- **Guarracino, S.** 2000. *Il Novecento e le sue storie*. Milano: Bruno Mondadori; hay ed. precedente, Edizioni Scolastiche Bruno Mondadori, 1997.
- **Gallino, L.** 2000. *Globalizzazione e disuguaglianze*. Roma-Bari: Editori Laterza
- **Giddens, A.** 1994. *Beyond Left and Right. The Future of Radical Politics*. Cambridge (UK). Polity Press.
- **Gorz, A.** 1997. *Misères du présent. Richesse du possible*. Paris: ed. Galilée.
- **Hayek, F.-A.** 1973. *Rules and Order*. London: Routledge.
- **Ignatieff, M.** 1978. *A just measure of pain. The Penitentiary in the Industrial Revolution (1750-1850)*. London: McMillan.
- **Marx, K.; Engels, F.** 1975. Tesis sobre Feuerbach, en: *Obras Escogidas*, vol. 2, Madrid: Akal, esp. la Primera Tesis.
- **Muñagorri, I.** 1997. Reflexiones sobre la pena de prisión en el nuevo CP de 1995: polifuncionalidad inherente represiva de la complejidad penal, en: J. Dobón e I. Rivera Beiras, *Secuestros institucionales y derechos humanos*, Barcelona: M. J. Bosch: 105-122.
- **Muñoz Conde, F.** 2003 4ª ed.. *Edmund Mezger y el Derecho Penal de su Tiempo (Estudios sobre el Derecho Penal en el Nacionalsocialismo)*. Valencia: tirant lo blanch (Teoría).
- **Rex, J.** 1981. *Social Conflict*. New York: Longman Group Limited; hay versión en castellano (trad. C. Sáez), El conflicto social. Un análisis conceptual. Madrid: Siglo Veintiuno editores, 1985.
- **Revelli, M.** 1997. *La sinistra sociale. Oltre la civiltà del lavoro*. Torino: Bollati Boringhieri (Temi 70).
- **Rifkin, J.** 1997. *El fin del trabajo (Nuevas tecnologías contra puestos de trabajo: el nacimiento de una nueva era)*. (trad. de G. Sánchez), prólogo de R. Heilbroner. Barcelona: Paidós; original: *The End of Work. The Decline of the Global Labour Force and the Down of the Post-Market Era*. New York: Jeremy P. Tarcher Inc. (Putnam Berkley Group), 1994.
- **Spierenburg, P.** 1991. *The Prison Experience. Disciplinary Institutions in Early Modern Europe*. New Brunswick-London: Rutgers University Press.
- **Taylor, I.** 1998. Free Market and the Costs of Crime: An Audit of England and Wales, en: P. Walton y J. Young, *The New Criminology Revisited*, op. cit. supra: 234-258.
- **Young, J.** 2003. *La sociedad "excluyente"*. Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía. (trad. R. Bergalli y R. Sagarduy; Presentación: El nuevo paradigma criminológico de la exclusión social). Madrid: Marcial Pons; original *The "Exclusive" Society. Social Exclusion, Crime and Difference in Late Modernity*. London-Thousand Oaks-New Delhi: Sage Publications, 1999

# De la Justicia Penal a la Justicia Social

| Roberto Gargarella\*

“El castigo suscita al menos dos conflictos importantes entre ideales diferentes: un conflicto entre los principios de proporcionalidad y parsimonia; y otro entre la búsqueda de justicia penal y la búsqueda de la justicia social.”

(Tonry 1995, 161)

## I - Introducción

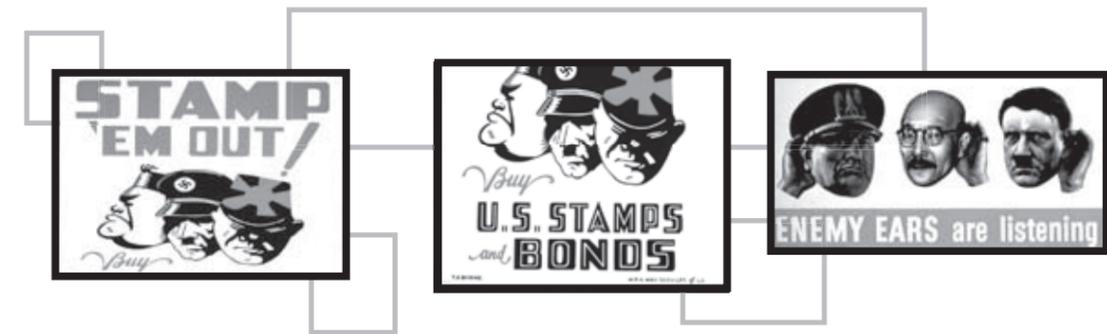
Probablemente, no exista dentro de la filosofía política una discusión más importante que aquella relativa al uso legítimo de los poderes coercitivos del Estado. Un asunto particularmente difícil, dentro de este tópico general, concierne a la justificación del castigo.<sup>1</sup> En este trabajo, examinaré un aspecto específico del debate, que es cómo la justicia penal toma en consideración cuestiones básicas de justicia social. A partir de esto, presentaré un estudio descriptivo sobre la relación entre estas dos áreas de interés teórico. En un futuro trabajo, evaluaré críticamente esta relación, desde la perspectiva de la democracia deliberativa.

La intuición que subyace a mi estudio es la siguiente: los problemas generales que hallamos para justificar el castigo se profundizan cuando queremos justificar tal práctica en situaciones de extrema injusticia social. En estos casos, podríamos razonablemente asumir que existe un serio riesgo de que los medios coercitivos del Estado

sean manipulados para proteger un orden social injusto. De hecho, la deplorable situación que caracteriza las prisiones de la mayoría de nuestros países, parece insinuar que en realidad estamos usando esos (dificilmente justificables) medios coercitivos de una manera gravemente discriminatoria. Parece que, o bien estamos seleccionando para castigar los delitos que son generalmente cometidos por personas desaventajadas, y/o que, dentro de los crímenes seleccionados, el sistema está sistemáticamente inclinado en contra de ciertos grupos desaventajados, que terminan siendo captados con mayor frecuencia por el aparato represivo del Estado.

La mayoría de los autores que escriben en el área de la Justicia Penal han reconocido explícitamente la importancia de esta conexión entre Justicia Penal y Justicia Social, y mostraron su preocupación al respecto. Esta actitud se hizo evidente al menos desde la publicación del influyente libro de Andrew von Hirsch, *Doing Justice (1976)*, cuyo último capítulo está dedicado al tema de los “justos merecimientos en un mundo injusto”. La mayoría de ellos también ha reconocido la naturaleza problemática de esta conexión, y la manera en que estas dificultades pueden socavar la justificación del castigo.

En la última oración del libro de von Hirsch, él sostuvo que “mientras que a un importante segmento de la población le sean negadas oportunidades adecuadas de sustento, cualquier esquema para castigar será moralmente deficiente.” Esta es una afirmación muy fuerte pero, sorprendentemente –o no– es también algo que muchos otros influyentes autores de la temática parecen compartir. Así, en su ensayo más significativo sobre el castigo, Jeffrey Murphy sostuvo que en las sociedades contemporáneas el castigo carece de legitimidad, porque las precondiciones necesarias para la justicia penal se encuentran ausentes (Murphy 1973). Más recientemente, Anthony Duff sostuvo una conclusión igualmente radical, reconociendo que las dificultades para justificar el castigo podrían ser sencillamente imposibles de superar (Duff 2001).<sup>2</sup>



Notablemente, aunque reconocen los serios problemas existentes para justificar la Justicia Penal, la mayoría de los autores escribe como si el Derecho Penal pudiera ser estudiado con independencia de tales preocupaciones.<sup>3</sup> Es decir, los juristas tienden a admitir la existencia y seriedad del problema, pero escriben como si el problema realmente no existiera.

Una situación similar pero todavía más inquietante, puede ser reconocida en el ejercicio real de la Justicia Penal. De hecho, uno de los “motores” que explican el desarrollo de la Justicia Penal ha sido una preocupación por los derechos de los desaventajados. Sin embargo, pese a sus iniciales y declamadas inquietudes por los desposeídos, la mayoría de estas teorías (aplicadas a una práctica específica) han tendido a perder respeto social y académico, precisamente a causa de su fracaso en asegurar protección a los necesitados. En lo que sigue, examinaré tres de los más influyentes abordajes teóricos sobre la Justicia Penal, y exploraré su problemática relación con temas de la Justicia Social.

## II - Desde la Justicia Penal hacia la Justicia Social:

### Tres visiones diferentes

En las siguientes páginas, exploraré tres de las aproximaciones más influyentes en torno al ejercicio de la Justicia Penal, a saber, el **welfarismo** o **bienestarismo penal**, el **retribucionismo** y el **populismo penal**. Estos tres abordajes teóricos, según diré, pueden reconocerse como los dominantes detrás de tres períodos significativos en la historia de la Justicia Penal. Notablemente, cada una de estas tres visiones enfatizó un aspecto diferente del Sistema Penal como el más relevante para la práctica. Los teóricos del **welfarismo penal** pusieron una especial atención en el delincuente, su personalidad y el modo de reintegrarlo a la sociedad. Los **retribucionistas** parecieron menos interesados por la personalidad y las circunstancias dentro de las que se movía el delincuente. En verdad,

estaban preocupados por el delito en sí mismo, y más todavía por la necesidad de encontrar el castigo “adecuado” en relación con la gravedad del delito cometido (y ello es lo que explica su interés por el principio de proporcionalidad, y su defensa de la noción de “castigo merecido”). Finalmente, los **populistas penales** no parecen en absoluto preocupados por todo lo relativo al delincuente y sus circunstancias, ni por el principio de proporcionalidad. Más bien, su atención parece estar enfocada principalmente en los reclamos de las víctimas.

### **Welfarismo Penal: Reintegrando el delincuente a la sociedad.**

Durante la primera mitad del siglo veinte, y particularmente durante la década de 1960 y principios de 1970, el sistema de Justicia Penal tendió a apoyarse sobre los mismos principios sobre los que estaba organizado el Estado de Bienestar. El modelo dominante de organización social estaba basado en principios social-demócratas de inclusión, redistribución y gasto público, los cuales implicaban un Estado activo e intervencionista. El Estado asumía entonces la responsabilidad de resolver los problemas más graves que afectaban a la “pobreza digna”, mientras que las instituciones del derecho penal se hacían responsables de la “pobreza indigna”. Como lo ha sugerido David Garland, las instituciones y prácticas del **welfarismo penal** “encarnaron la particular combinación de motivaciones humanitarias y utilitarias que caracterizaron las relaciones entre los grupos dominantes y las clases subordinadas durante el desarrollo de las democracias de masas” (Garland 2001, 49). Aquellas instituciones intentaron identificar al “delincuente inadaptado” para asegurarle tratamientos de corrección y rehabilitación. Bajo parámetros utilitaristas, los jueces se concentraron en

<sup>3</sup> Esto también puede ser reconocido en el libro de von Hirsch, que está escrito como si la Justicia Penal planteara sólo cuestiones técnicas, pero luego termina con cuatro dramáticas páginas que anuncian que la práctica en su totalidad podría estar simplemente injustificada.

\* Traducción del inglés de Ana Clara Piechestein y Mauro Benente. Revisada y corregida por el autor.

<sup>1</sup> Si definimos al castigo como la inflexión intencional de sufrimiento, a partir de la falta cometida por alguien (ver, por ejemplo, Hart 1968), o al menos aceptamos que el daño es un elemento esencial del castigo (Bedau, 1991), entonces podemos entender por qué es muy difícil justificar esta extendida práctica. Como sostuviera Nicola Lacey, el castigo “coloca una considerable carga de justificación sobre el Estado” por constituir una práctica “costosa tanto en términos humanos como financieros, y cuyas ventajas prácticas y morales son a menudo inciertas” (Lacey, 2001, 12).

<sup>2</sup> Más opiniones en este sentido en Tonry 1994, 153.



“la necesidad de tratamiento del agresor más que en las características de sus delitos” llegando a dictar, entonces, sentencias diferentes para ofensas similares (von Hirsch 1976, 12). En este sentido, y por ejemplo, el Código Penal Modelo del Instituto Americano de Derecho (1962) sostuvo que un juez podría optar por la prisión en lugar de la libertad condicional si, entre otras razones, el agresor tuviera “necesidad de un tratamiento correctivo que pudiera ser provisto de manera más efectiva mediante su reclusión en una institución” (ibid.). Desafortunadamente, esta amplia discrecionalidad judicial terminó generando consecuencias inaceptables para los grupos desaventajados. El castigo pasó a depender fuertemente de la suerte o mala suerte del agresor para encontrar un juez amigable. Es por esto que académicos como Albert Alschuler comenzaron a manifestar “que el castigo de un agresor no debería girar en torno a la suerte en el juez que se le asignaba o, peor, suerte en torno al modo de actuación del abogado defensor ante la intervención de un juez favorable”. Los vicios de la discrecionalidad van más allá de la idiosincrasia, el capricho y el comportamiento estratégico, para terminar con una discriminación injusta basada en la raza, la clase social, el género y otros (Alschuler 1991, 901).

En efecto, y a pesar de sus motivaciones humanitarias y sus propósitos social-demócratas, las instituciones del *welfarismo penal* terminaron violando todos sus compromisos más significativos, y afectando severamente los intereses de los desposeídos. Los amplios niveles de discrecionalidad judicial terminaron siendo discriminatorios contra minorías o grupos desaventajados (los pobres, la comunidad afroamericana) y –como la otra cara de la misma moneda- beneficiosos para las clases medias y altas<sup>4</sup>. Aplicando principios estrictamente utilitarios, los jueces tendieron a ser indulgentes con los miembros de las clases su-

periores, quienes –ellos asumían- tenían mayores posibilidades de “recuperación” y “reintegración”, pero no con quienes provenían de “sectores sociales corrompidos”, que eran en muchos casos reincidentes y tenían pocas expectativas de transformarse nuevamente en miembros plenos de la sociedad (Bazelon 1976 y 1976b, Morse 1976 y 1976b, Delgado 1985).

### **El Retribucionismo y la “Adecuación” entre el Delito y el Castigo**

Varias décadas de *welfarismo penal* fueron seguidas por un sorpresivo resurgimiento de posturas retribucionistas. El trascendente libro *Doing Justice*, publicado por Andrew von Hirsch en los Estados Unidos, simbolizó este inesperado rescate de miradas de tipo kantiana entre los especialistas del derecho penal<sup>5</sup>. En algún punto, el surgimiento de esta resistencia (académica) hacia las políticas de rehabilitación y discrecionalidad judicial, fue sólo un reflejo de un vasto movimiento que luchaba por el derecho de los presos, la equidad jurídica, la justicia racial, el igual trato para las diferentes clases, el fin de la discriminación, un Estado menos represivo, etc. Fueron varios los elementos que ayudaron en este proceso de cambio: el crítico informe “*Struggle for Justice*” (1971) presentado en torno a la dramática situación de los presos; algunas decisiones de la Corte Suprema de los Estados Unidos tales como “*Goldberg v. Kelly*”<sup>6</sup> (reafirmando los “derechos” básicos de los desaventajados a un proceso justo y en contra de la discrecionalidad judicial) y, sobre todo, mucha gente en la calle marchando en contra de la Guerra de Vietnam y a favor de los derechos civiles. Todos estos elementos nos ayudan a describir un momento muy especial en la historia legal moderna, en contra de las decisiones públicas arbitrarias

y en contra también de la violación sistemática de los derechos de los sectores sociales más débiles.

En el área del Derecho Penal, este movimiento liberal e igualitario tuvo marcadas consecuencias: sobre todo, una fuerte reacción contra la discrecionalidad judicial –y, en particular, contra algunas de sus peores consecuencias– incluyendo la discriminación racial y de clase. Los reformistas, en este punto, abogaron por una vuelta a los viejos principios de la Ilustración, tal como habían sido expuestos de modo paradigmático por Cesare Beccaria. Básicamente, la idea era que los individuos que cometían el mismo delito merecían el mismo castigo. También afirmaron que los jueces no debían tener ningún margen de discrecionalidad al dictar sentencias. Ellos defendían un resurgimiento de la idea del “castigo merecido”; del mismo modo en que proponían eliminar o reducir el papel de la libertad condicional y bajo palabra.

El resurgimiento de este esquema retribucionista vino de la mano de una revitalización del principio de proporcionalidad y sugerencias a favor de la adopción de “parámetros para sentencias” (*sentencing guidelines*). Como sostuvo von Hirsch –uno de los principales sustentadores del nuevo sistema-, estos parámetros fueron imaginados para “determinar qué factores deberían ser tenidos en cuenta de modo primario al momento de sentenciar- y posiblemente también, qué sentencias (o rango de sentencias) [deberían ser] normalmente recomendadas”(von Hirsch 1998). Mientras tanto, el principio de proporcionalidad se agregaba a todo esto para decir que los delincuentes debían ser castigados de acuerdo con lo que habían hecho, y no teniendo en cuenta sus orígenes. Este principio –merece ser remarcado- era en sus orígenes un principio obviamente igualitario. Él vino a decir que los jueces se equivocaban cuando redactaban sentencias dispares, que sistemáticamente favorecían a los delincuentes de clase media *vis a vis* los delincuentes pertenecientes a grupos raciales desaventajados.

En los Estados Unidos, y hacia fines de 1970 y 1980, diferentes estados instauraron el principio de proporcionalidad y sistemas de “parámetros para sentencias”, que venían a definir criterios para guiar las sentencias judiciales. Uno tras otro, diversos estados de los Estados Unidos reformaron sus normas al respecto. Algunos abolieron la libertad condicional, otros establecieron estos “parámetros para sentencias”; otros prohibieron la libertad condicional. El Congreso Nacional abolió la Comisión de Libertad Condicional en 1984, y creó una Comisión Estadounidense de Sentencias, a cargo de delinear “parámetros” para las cortes federales.

Originariamente, los “parámetros para sentencias” adoptados, parecieron seguir claramente el modelo igualitario propuesto, entre otros, por von Hirsch (el caso de Minnesota fue uno de los más interesantes al respecto). Empero, el hecho es que en una mayoría de casos el modelo original pareció desvirtuarse, al punto de terminar –otra vez- produciendo un considerable perjuicio para los intereses de los grupos desaventajados (Tonry 1995, 164): según veremos, la práctica concreta de este nuevo movimiento por los derechos civiles terminó por contradecir de modo dramático sus ideales igualitarios originales.

En efecto, las iniciativas retribucionistas se hicieron inmediatamente conocidas por su exacerbado énfasis en los componentes punitivos, y su desinterés por los aspectos más garantistas del principio de proporcionalidad<sup>7</sup>. Lo peor de todo fue que los mismos “parámetros” que venían a asegurar sentencias judiciales no discriminatorias contra los desaventajados, terminaron dando lugar a aún más discriminación. Ocurre que la gran mayoría de los “parámetros para sentencias” prohibían abiertamente a los jueces mitigar las sentencias en base a la educación, el trabajo o el *status* familiar” (Tonry 1995, 167)<sup>8</sup>.

Un resultado sustancialmente similar derivó de la estricta aplicación del principio de proporcionalidad. Aunque inicialmente concebido como un mecanismo para prevenir la discriminación contra los desaventajados, el principio resultó contrario a ellos, al impedir a los jueces considerar circunstancias sociales y económicas como factores atenuantes en sus sentencias. Michael Tonry describió este punto claramente: “Los sistemas de castigo que asignan un alto valor a la proporcionalidad necesariamente ignoran las diferentes condiciones materiales de vida -incluidas la pobreza, las desventajas sociales y otros perjuicios- a partir de los

<sup>4</sup> Como ha dicho Michael Tonry, los dos principales problemas legales percibidos en de la época fueron “la discrecionalidad de los jueces y la aparición y perspectiva de injustificadas discriminaciones por raza y por clase, en el momento de la sentencia” (Tonry 1995, 164).

<sup>5</sup> Luego aparecería otro trabajo paralelo y similarmente influyente, de Andrew Ashworth, en Gran Bretaña. Ver, por ejemplo, Ashworth, 1991.

<sup>6</sup> 397 U.S. 254, 1970.

<sup>7</sup> Además, los “parámetros” fueron incapaces de erradicar la discrecionalidad judicial. Según algunos, por ejemplo, los esfuerzos por limitar la discrecionalidad judicial desplazaron el ejercicio de esa discrecionalidad a los fiscales.

<sup>8</sup> Como sostuvo Barbara Hudson, los críticos de estas posturas tenían en mente “la posibilidad de un castigo reducido para los pobres y distintos sectores desaventajados, así como la presunción de castigo para cada crimen, y las dificultades de imponer penas menores que las del promedio de aplicación” (Hudson 2005, 67). Para ella, por ejemplo, las teorías de equidad e inequidad en la propensión hacia el castigo, y de libertad de elección para cometer o abstenerse del delito” (ibid. 68).

cuales se forja la personalidad humana ... Tanto en el Reino Unido como en los Estados Unidos, una mayoría de delincuentes provienen de contextos sociales desaventajados, y en ambos países, un número desproporcionado de entre los imputados, condenados y encarcelados son miembros de minorías étnicas o raciales. La probabilidad, por ejemplo, de que un estadounidense negro de sexo masculino esté en prisión hoy es ocho veces mayor que la de un estadounidense blanco de sexo masculino." (Tonry 1994, 152).

### Populismo penal: Siguiendo los Deseos de las Víctimas

El tercer abordaje al cual quiero referirme es al populismo penal (Bottoms 1995, Roberts 2003), que propone –resumidamente– que el Estado se vuelva “duro contra el crimen”<sup>9</sup>. David Garland ha caracterizado esta postura como aquella que propone medidas que son “populistas”, “politizadas” y que reserva un lugar privilegiado a las víctimas (Garland 2001, 142-3). En este caso, las propuestas “están construidas de modo tal de privilegiar la opinión pública por sobre las miradas de los expertos en justicia penal y de las élites profesionales” –y es por esto por lo que pueden ser consideradas populistas. También, las propuestas populistas pueden ser consideradas “politizadas” porque están “formuladas por comités de acción política y asesores políticos” más que por “investigadores y funcionarios públicos” (ibid)<sup>10</sup>.

El impacto de estas visiones sobre los sectores desaventajados parece manifiesto. Ante todo, la llegada del populismo penal ha traído consigo un

exponencial aumento del número de personas en la cárcel, quienes ahora sufren detenciones más prolongadas y tienen mayores dificultades para obtener reducciones de sus sentencias o beneficios a cambio de su buena conducta. Esperablemente, entonces, esta nueva tendencia ha llevado a reforzar más que a debilitar los prejuicios raciales y de clase que caracterizaron al derecho penal en las últimas décadas. Además (y esto se dirige hacia los supuestos teóricos de esta visión), la poco sofisticada defensa de las posiciones mayoritarias, que aquí encontramos, pone inmediatamente en riesgo a las posiciones minoritarias por el solo hecho de serlo.

Supuestamente, los populistas penales querían poner a las víctimas en el centro del escenario –querían que jugaran un rol más central en diseño de nuevas políticas criminales. Como correctamente señalara Garland la “santificación” de las víctimas ha resultado en un juego de “suma cero” entre víctimas y delincuentes, donde todo lo que es realizado a favor de los delincuentes (es decir, en términos de trato humanitario) tiende a ser presentado como ofensivo hacia las víctimas (ibid.). Una consecuencia obvia de esta circunstancia ha sido el deterioro de los derechos de los presos y, en general, un creciente desprecio por el reclamo de los presos de un tratamiento más humanitario.

Entre las expresiones más importantes de estas iniciativas de “ley y orden” encontramos el dictado de sentencias más duras, un mayor (y masivo) uso del encarcelamiento como estrategia para incapacitar y disuadir, y un sustancial crecimiento de los programas de construcción de cárceles (Ryan 1999). Las leyes del tipo “tres faltas y afuera” (leyes de extrema severidad contra los reincidentes) promulgadas primero en Washington y luego en California, a fines de 1993 (y más tarde en otros Estados y también a nivel Federal), representan un buen ejemplo de estas novedades draconianas. De modo similar, la *Crime Sentences Act* de 1996 en el Reino Unido, estableció la pena de muerte ante reincidencias por graves ofensas sexuales y graves actos de violencia.

### III - Derecho Penal y Justicia Social: La Necesidad de otra Perspectiva

Luego de haber presentado esta descripción, mi futura tarea será la de contrastar estos tres abordajes dominantes sobre la justicia penal con algún enfoque alternativo, que denominaré perspectiva de la democracia deliberativa<sup>11</sup>. Esta propuesta teórica intenta combinar ciertas intuiciones básicas sobre una filosofía política republicana y

algunas características centrales de un abordaje deliberativo de la teoría de la democracia. A través de este abordaje, creo, estaremos en una mejor posición para tratar las cuestiones de justicia social que han estado creando problemas a los abordajes más tradicionales. De hecho, mi impresión es que la Justicia Penal (como muchas otras áreas del derecho) ha estado creciendo como una disciplina completamente autónoma, como si las prácticas que respalda pudieran ser justificadas con independencia de consideraciones teóricas más básicas. Mi esperanza es que la mirada teórica que propondré ayudará a establecer sólidos vínculos entre la Justicia Penal y otras áreas de interés público –particularmente con la Justicia Social.

La perspectiva deliberativa de la democracia ha sido recientemente utilizada para evaluar críticamente diferentes aspectos del derecho penal y pensar alternativas a él. Probablemente, los tra-

bajos de Pettit y Braithwaite (1990) representen la expresión más importante de este nuevo abordaje. Anthony Duff (1998, 2001) también ha desarrollado una visión “comunicativa” de la justicia penal que tiene claros vínculos con las preocupaciones republicanas sobre la igualdad y el autogobierno, y también con las preocupaciones comunicativas de los demócratas deliberativos. De modo similar, Carlos Nino (1996) trabajó durante más de una década sobre cuestiones de democracia deliberativa, y –tanto al inicio como al final de su vida académica– escribió sobre cuestiones básicas de Justicia Penal –lamentablemente sin realizar una clara conexión entre estos dos aspectos de su obra.<sup>12</sup>

Mi intuición es que las tres perspectivas examinadas violan (de un modo u otro, pero siempre de forma grave) tres de los más básicos principios esgrimidos por una concepción deliberativa de la democracia, a saber, el principio de inclusión; el principio de deliberación; y el principio de igualdad. Sin embargo, habiendo completado la parte descriptiva principal de mi trabajo, dejaré este examen crítico para más adelante. ■

## Bibliografía

- Alschuler, A. (1991), “The Failure of Sentencing Guidelines: A Plea for Less Aggregation,” *The University of Chicago Law Review*, vol. 58, n. 3 (summer), 901-951.
- Ashworth, A. (1991), *Principles of Criminal Law*, Oxford: Criminal Law.
- Bazelon, D. (1976) “The Morality of the Criminal Law,” *Southern California Law Review* 49, 385-405.
- Bazelon, D. (1976b) “The Morality of the Criminal Law: A Rejoinder to Professor Morse,” *Southern California Law Review* 49, 1269.
- Bedau, H. (1991), “Punitive Violence and Its Alternatives,” in J. Brady and N. Garver, eds., *Justice, Law, and Violence*, Philadelphia: Temple University Press, pp. 193-209.
- Bottoms, A. (1995) “The Philosophy and Politics of Punishment and Sentencing” in C.
- Braithwaite, J. & Pettit, P. (1990), *Not Just Deserts: A Republican Theory of Criminal Law*, Oxford: Clarendon Press.
- De Greiff, P. (2002) Deliberative Democracy and Punishment, *Buffalo Criminal Law Review*, vol. N°2, 373-403.
- Delgado, R. (1985), “Rotten Social Background: Should the Criminal Law Recognize a Defense of Severe Environmental Deprivation?” *Law and Inequality*, 3, 9-90.
- Duff, A. (1998), “Law, Language and Community: Some Preconditions of Criminal Liability,” *18 Oxford Journal of Legal Studies* 189-206.
- Duff, R.A. (2001), *Punishment, Communication, and Community*, Oxford: Oxford University Press.
- Garland, D. (2002), *The Culture of Control*, Chicago: The University of Chicago Press.
- Hart, H. (1968), *Punishment and Responsibility*, Oxford: Oxford University Press.
- Lacey, N. (2001) “Social Policy, Civil Society and the Institutions of Criminal Justice,” *Australian Journal of Legal Philosophy*, 26, 7-25.
- Moore, M. (1985), “Causation and the Excuses,” *California Law Review* 73, 1985.
- Murphy, J. (1973), “Marxism and Retribution,” *Philosophy and Public Affairs* 2, 217-43.
- Nino, C. (1996), *The Constitution of Deliberative Democracy*, Conn.: Yale U.P.
- Pratt, J. (2007), *Penal Populism*, London, Routledge.
- Roberts, J. et al (2003), *Penal Populism and Public Opinion*, Oxford: Oxford University Press.
- Ryan, M. (1999), “Penal Policy Making Towards the Millennium: Elites and Populists; New Labor and the New Criminology,” *International Journal of the Sociology of Law* 27, 1-22.
- Tonry, M. (1994), “Proportionality, Parsimony, and Interchangeability of Punishments,” in R. A. Duff and D. Garland, *A Reader on Punishment*, Oxford: Oxford University Press.
- Tonry, M. (1995), *Malign Neglect. Race, Crime, and Punishment*, New York: Oxford University Press.
- Tushnet, M. (2000), *Taking the Constitution Away from the Courts*, Princeton: Princeton University Press.
- Von Hirsch, A. (1976), *Doing Justice*, New York: Hill and Wang.
- Von Hirsch, A. (1998), “Penal Theories,” in M. Tonry ed., *The Handbook of Crime and Punishment*, New York: Oxford University Press, 659-682.

<sup>9</sup> Para una discusión y ejemplificaciones sobre el concepto de populismo penal ver (Garland 2002, Pratt 2007) La introducción de la idea de populismo punitivo viene de Bottom 1995. Contrastes entre elitistas y populistas pueden encontrarse, por ejemplo, en Ryan 1999.

<sup>10</sup> De acuerdo con Bottoms, quien ha acuñado la expresión “populismo penal”, frecuentemente los políticos han encontrado atractivo este abordaje porque ven al instrumento punitivo como capaz de reducir el delito mediante la disuasión general y/o la incapacitación; porque los ayuda “a fortalecer el consenso moral en la sociedad contra ciertas actividades combatidas (v. gr. en el campo de las drogas); y también porque por esta vía satisfacen un particular mercado electoral (Bottoms 1995, 39).

<sup>11</sup> He estado desarrollando esta concepción en otros trabajos ya publicados. Ver, por ejemplo, “Duro contra el Castigo” parte I y II publicado en la *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo* (2008) y *Nueva Doctrina Penal* (2007).

<sup>12</sup> Más recientemente y de modo exitoso, Pablo de Greiff (2002), trató de encontrar el tipo de conexiones (entre la teoría deliberativa y la justicia penal) que Nino había dejado inexplorado.

# ¿Penas republicanas?

| Gabriel I. Anitua y Mariano Gaitán

Es de celebrar que un intelectual del nivel de Roberto Gargarella se ocupe del problema del castigo, y del aumento cuantitativo de su utilización a nivel mundial en los últimos años. No podemos sino estar de acuerdo en su descripción crítica de esta realidad, y valoramos el aporte que realiza en estas páginas sobre las justificaciones que de ella se hacen en la teoría filosófico-política anglosajona.

Sin ánimo, entonces, de criticar esos aportes, sí que quisiéramos señalar algunas diferencias en lo que respecta a la descripción de la realidad del castigo (el plano del "ser") y, luego, sobre las dificultades de poder concretar algo diferente en el futuro (ese "deber ser" que parece emerger de la propuesta —sólo esbozada en estas líneas— de una teoría republicana, que a nuestro juicio —y tal vez, lamentablemente— "no puede ser" en lo que hace a lo punitivo).

Expresa Gargarella que "los problemas generales que hallamos para justificar el castigo se profundizan cuando queremos justificar tal práctica en situaciones de extrema injusticia social. En estos casos, podríamos razonablemente asumir, existe un serio riesgo de que los medios coercitivos del Estado sean manipulados para proteger un orden social injusto". En principio, no cabe más que estar de acuerdo con esta apreciación, en cuanto reconoce la dificultad que existe para justificar moralmente el castigo en sociedades como las nuestras, que excluyen sistemáticamente de su seno a un importante número de individuos. No es posible coincidir, en cambio, con la idea de que el poder coercitivo del Estado sólo excepcionalmente, en estas situaciones de extrema desigualdad social, se utilizaría para mantener un "orden social injusto", por cuanto la misma no parece reflejar la realidad concreta del problema del castigo.

Es prácticamente indiscutible que el nuevo orden conservador, también llamado "neoliberal", que aumentó en forma inimaginable la brecha entre ricos y pobres (entre incluidos y excluidos), ha sido acompañado de un incremento inusitado del uso del poder punitivo. Así, en los Estados Unidos, el país donde más se desarrolló este modelo económico-político y desde donde se irradian con mayor intensidad los discursos que pretenden legitimarlo, la diferencia entre el diez por cien-

to de la población de mayores ingresos y el diez por ciento de menores ingresos era de 42 a 1 en 1970, y tras la "redistribución" propugnada por la teoría del vaso lleno, esta brecha pasó de 420 a 1. Paralelamente, mientras que para 1975 la población reclusa era de 380.000 personas, hacia 1985 el número de presos ascendía a 740.000, llegando al millón y medio en 1995, y casi dos millones y medio en 2006. Como denuncia Jock Young<sup>1</sup> era necesario crear "gulags" para mantener sociedades en las que "el ganador se quedara con todo". Es evidente<sup>2</sup>, entonces, que existe esa relación entre la desigualdad económica y el uso abusivo del poder de castigar, que no se queda en un "serio riesgo", sino que es una realidad que sufren los más desfavorecidos.

Sin embargo, es un error pensar que esta relación entre estructura económico social y poder punitivo sólo se produce en situaciones de extrema injusticia social. Este error es consecuencia, a nuestro juicio, de las limitaciones del paradigma de análisis en que se basa el planteo de Gargarella, que en el afán de prescribir un castigo justificado, no logra explicar adecuadamente las formas concretas del castigo.

Gargarella parte de un modelo ahistórico de sociedad fundado sobre la base del consenso y definido por los ideales ilustrados de "libertad, igualdad y fraternidad". En consecuencia, releva la pobreza extrema de ciertos sectores de la sociedad, que es un hecho de la realidad concreta, como una "falta" en ese modelo ideal, sin prestar atención a la relación histórica concreta que existe entre este hecho, y la existencia de sistemas de castigos constituidos —también históricamente— para permitir la desigualdad.

Esquemáticamente, el razonamiento se podría resumir del siguiente modo: si individuos libres y racionales consienten someterse al imperio de la ley, ello sólo puede ser para maximizar su libertad y obtener un mayor bienestar; luego, si notamos que cada vez es mayor la pauperización de ciertos sectores de la sociedad, y a la vez constatamos que las cárceles están pobladas casi exclusivamente por personas provenientes de dichos sectores sociales, no es razonable suponer que estos indi-



"Otros tiempos", por Elbier Minks.

viduos desaventajados consintieron libre y voluntariamente constituir una sociedad que no sólo no garantiza sus necesidades materiales y culturales básicas, sino que además descarga sobre ellos "todo el peso de la ley" sólo para criminalizarlos. Si no puede reputarse que esta situación se deba a un fenómeno que accidental o transitoriamente altere la estructura social, es lógico suponer que los sectores "incluidos" se favorecen con la "exclusión" de otros, y que por lo tanto manipulan el poder coercitivo del Estado, creado supuestamente para materializar la voluntad general y garantizar el bien común, en beneficio de sus propios intereses, es decir, para mantener el *status quo*.

Es por eso que, como reconoce Gargarella, si se parte de un esquema consensualista resulta mucho más difícil justificar moralmente el castigo en situaciones en las cuales no puede presumirse válidamente que exista tal consenso. Luego de asumir este problema, con absoluta coherencia, sostiene también, que en determinadas situaciones no es legítimo imponer ciertos castigos. Pero la limitación de este planteo radica, precisamente, en que no se interroga sobre las causas concretas (históricas) de la pobreza y de la exclusión social, sino que sólo releva este hecho como un dato dado que debe ser incorporado al modelo ideal. De este modo, queda fuera del análisis la relación histórica concreta que existe entre la pobreza extrema de ciertos sectores de la sociedad y el poder coercitivo del Estado, expresado en su poder penal. Al prescindir de este enfoque, no logra explicar satisfactoriamente cómo se constituyen los sistemas de castigo actualmente existentes en sociedades concretas (no ideales) caracterizadas por la exclusión social, ni cómo actúan realmente dichos sistemas. Es por eso que, según nuestra opinión, el planteo de Gargarella, en el afán de buscar una respuesta coherente con los postulados del

modelo ideal de sociedad del cual parte (y al cual pretende llegar), al problema del castigo en sociedades excluyentes, no explica adecuadamente la realidad concreta de este problema.

Por nuestra parte, entendemos más útil para explicar la realidad del castigo (y también para intentar construir un deber ser posible) tener en cuenta otro paradigma de análisis, cercano a la tradición marxista. Desde esta perspectiva, tanto el Estado como el derecho —y particularmente el derecho penal—, son analizados como un producto histórico resultante del modo en que se relacionan los individuos en la sociedad, que se caracteriza no ya por el consenso sino más bien por el conflicto (en verdad, *los* conflictos) existente entre

los intereses de unos y otros. De ello se sigue que el poder coercitivo del Estado constituye precisamente uno de los mecanismos (quizás el más notorio, pero no el único) utilizados por los sectores dominantes para defender sus intereses por sobre los de los sectores dominados. Marx, en una valiosa obra escrita conjuntamente con Engels, lo expresa del siguiente modo: "...la vida material de los individuos, que en modo alguno depende de su simple voluntad, su modo de producción y la forma de intercambio, que se condicionan de forma mutua, constituyen la base real del Estado y se mantienen como tales en todas las fases en que siguen siendo necesarias la división del trabajo y la propiedad privada, con total independencia de la voluntad de los individuos (...). Los individuos que dominan bajo estas relaciones, independientemente de que su poder deba constituirse como Estado, tienen que dar necesariamente a su voluntad, condicionada por dichas relaciones, una expresión general como voluntad del Estado, como ley, expresión cuyo contenido está dado siempre por las relaciones de esta clase, como con mayor claridad lo demuestra el derecho penal"<sup>3</sup>.

Siguiendo este enfoque, pero prestando mayor atención a las relaciones que se dan en el plano de la "superestructura" social, Boaventura de Sousa Santos considera que "la función política general del Estado consiste en dispersar las con-

<sup>1</sup> YOUNG, Jock, *La sociedad excluyente*, Madrid, Marcial Pons, 2003.

<sup>2</sup> Para el que no lo vea, recomendamos los libros de CHRISTIE, Nils *La industria del control del delito*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1993 y de WACQUANT, Loïc, *Las cárceles de la miseria*, Buenos Aires, Manantial, 2000.

<sup>3</sup> MARX, Karl y ENGELS, Friedrich, *La ideología alemana*, Buenos Aires, Nuestra América, pp. 347

tradiciones sociales y las luchas que ellas suscitan de manera que se puedan mantener en niveles tensionales funcionalmente compatibles con los límites estructurales impuestos por el proceso de acumulación y por las relaciones sociales de producción en que él tienen lugar". Según este autor, esta función política del Estado capitalista es realizada principalmente a través del derecho, utilizando diferentes "mecanismos de dispersión", a los cuales clasifica como mecanismos de socialización, integración, trivialización, neutralización, represión y exclusión<sup>4</sup>. Desde esta perspectiva, el derecho penal y el castigo, constituyen mecanismos específicos de los cuales se sirve el Estado para dispersar las contradicciones sociales, posibilitando la continuidad del sistema social que las genera.

Más allá de estos conceptos generales sobre la teoría del Estado y del derecho, específicamente en la materia que estamos analizando, la perspectiva marxista se ve en otros autores, cuyos aportes vale la pena reseñar brevemente, ya que no viene mal un poco de "tinta roja" en este debate sobre el castigo.

En primer lugar, mencionaremos a Evgeni Pashukanis para quien las leyes penales son también producto de la falsa conciencia y el fetichismo que crea el capitalismo en los seres humanos, a partir de la falsa idea de consenso y luego de la idea de contrato. Sostiene Pashukanis que la idea de sociedad en su conjunto no existe más que en la imaginación de los juristas. En la realidad, en la base material, no existen más que clases con intereses contradictorios. Todo sistema histórico determinado de política penal, lleva la marca de los intereses de la clase que lo ha realizado. Lo que hace el derecho es conferir legalidad a tales relaciones económicas desiguales, al dotarlas de legitimidad y hacerlas más fácilmente aplicables con el apoyo de las burocracias estatales. Las formas del derecho en el capitalismo son, entonces, el correlato de determinados mandatos económicos, la expresión legal de valores e intereses parciales. En cuanto

al derecho penal, que también está basado en el mito de la igualdad y libertad de los hombres para contratar y, en este caso, para violar o no la ley, tendría connotaciones especiales en cuanto a sus influencias y funciones. Manifestaba Pashukanis<sup>5</sup> que, desde un punto de vista sociológico, la burguesía asegura y mantiene su dominación de clase con su sistema de derecho penal, oprimiendo a las clases explotadas. La función represiva se ejerce por la amenaza o realidad de la pena, que actuará violentamente si no funciona la ideología de los derechos que por otra parte la ampara. Finalmente, definiría a la jurisdicción penal del Estado burgués como "terrorismo de clase organizado" y se interrogaría acerca de, si en un contexto de inexistencia de clases antagónicas, sería necesario un sistema penal general.

Con un análisis algo más fino, Georg Rusche<sup>6</sup> trata de evidenciar las relaciones históricas entre mercado de trabajo y sistema punitivo. Para Rusche, la pena no era ni una simple consecuencia del delito, ni su cara opuesta, ni un simple medio determinado para los fines que han de llevarse a cabo. Por el contrario, debía ser entendida como fenómeno social independiente de los conceptos jurídicos y los fines declamados. Por tanto, el castigo en abstracto no existiría, solamente han existido -en la historia- sistemas punitivos concretos y prácticas determinadas para el tratamiento de los criminales. Y así seguirá siendo en la sociedad capitalista, donde la pena, y en concreto la prisión, depende del desarrollo del mercado de trabajo: el número de la población penada y su tratamiento en el interior de las cárceles, depende del aumento o disminución de la mano de obra disponible en el mercado de trabajo y de las necesidades que tenga de ella el capital. De esta forma, el mercado laboral constituye el determinante básico de la pena, que puede constatar en dos cuestiones particulares. Actúa fijando el valor social de la vida de los menos capacitados para trabajar: en períodos de abundancia de mano de obra, la política criminal revestía formas inflexibles e impiadosas; en tanto que durante tiempos de crecimiento de la demanda de mano de obra, tal política se ocupaba de preservar la vida y fuerza de trabajo de los infractores. Y actúa en la aplicación de las penas a través de lo que denominaría "ley de menor elegibilidad": las condiciones de vida carcelarias deben ser siempre peores a las peores circunstancias de vida en la sociedad libre.

Pero no sólo se reflexiona desde el marxismo en este campo del castigo, sino también sobre el delito. Por ejemplo, Willem Bongers, quien en 1905 publicó *La criminalidad y las condiciones económicas*<sup>7</sup>, sostenía que el capitalismo era la causa del delito y que el socialismo sería la única cura. Se-

gún este autor, las sociedades capitalistas empujan a los hombres a la delincuencia no sólo por las carencias económicas sino también por la ruptura de sentimientos humanitarios y de solidaridad, puesto que el espíritu competitivo lleva a los hombres a ver a sus iguales como enemigos. El capitalismo no sólo produce delitos y violencias entre los más desaventajados, sino que hace que el egoísmo impregne todas las relaciones. Era el capitalismo la causa del militarismo, del machismo y del racismo. Esta explicación sería fundamental para poder dar cuenta de que los delitos no son sólo los detectados, sino que casi toda la vida social está fundada en violencia -incluso delictiva-. Por tanto su reflexión criminológica, si bien dentro de presupuestos positivistas, alcanza también a los delitos de los poderosos y logra desprenderse de la "etiología" de base individual. El problema no estaba en la naturaleza humana, sino en la naturaleza del capitalismo, y su generación de egoísmo que causa el pensamiento delictivo tanto en ricos como en pobres. Lo que sí caracteriza a los más desaventajados es obtener más desgracias de los delitos, ya que no sólo son castigados sino que además son más frecuentemente victimizados.

En definitiva, tanto el castigo como el delito surgen de conflictos de intereses canalizados políticamente a través de dispositivos, prácticas e incluso discursos que siempre, si es que se basan en un supuesto ideal consensual, acabarán por sucumbir al interés dominante. Todo discurso legitimador, desde lo político, lo filosófico o jurídico, de esas formas represivas concretas, servirá a los fines de quienes dominan en un concreto momento en las relaciones conflictuales. En atención al riesgo que ello implica a los más desaventajados, parece oportuno pensar un discurso penal como sistema de normas que redefinan los conflictos y les den cauces que eviten, frenen o minimicen, el ejercicio de la violencia (tanto injustificada, como "justificada" de acuerdo a alguna ideología).

Antes de finalizar estas reflexiones, deseamos efectuar algunas consideraciones sobre los ideales

políticos de libertad, pero también igualdad y justicia, que inspiran el artículo de Gargarella comentado (y toda su obra), con los cuales, obviamente, coincidimos. De acuerdo con una tradición de izquierda muy anterior a la de los autores mencionados, Gargarella confía en una superación de los conflictos existentes y concibe una sociedad con efectiva igualdad material entre sus miembros, en la que efectivamente se podría aplicar el esquema ideal que él plantea en relación al castigo. En tal sentido, nos resulta llamativa cierta coincidencia de nuestro autor con lo planteado hace más de doscientos años por Jean Paul Marat. En una obra escrita en 1778<sup>8</sup>, Marat exponía sus ideas sobre la cuestión penal, partiendo de un esquema contractualista de impronta rousseauiana: "derechos iguales, ventajas recíprocas, socorros mutuos; he aquí cuales deben ser sus fundamentos; libertad, justicia, paz, concordia, felicidad; he aquí cuáles deben ser sus frutos". Pero luego de analizar la inequidad impe-

rante en la sociedad de su época, producto de la acumulación ilimitada de riquezas, se refería a los marginados del siguiente modo: "en una tierra que es toda posesión de otro y en la cual no se pueden apropiarse nada,

quedan reducidos a morir de hambre. Entonces, no conociendo la sociedad más que por sus desventajas, ¿están obligados a respetar las leyes? No, sin género de duda (...) Si para mantener la sociedad es necesario obligarles a respetar el orden establecido, ante todo, debe satisfacer todas sus necesidades (...) Solamente después de haber cumplido todas las obligaciones con sus miembros es cuando tiene derecho a castigar a quienes violan sus leyes". Es evidente el paralelismo que existe entre estas ideas y las expresadas por Gargarella. Ambos autores atribuyen una importancia fundamental a las posibilidades de inclusión que brinde la sociedad a todos sus miembros, y de allí derivan la legitimidad del (cierto tipo de) castigo respecto de las conductas socialmente reprochables. En la base de estos planteos yace, junto al ideal de "libertad", un profundo anhelo igualitarista, que no puede sino compartirse.



<sup>4</sup> SOUSA SANTOS, Boaventura de, *Estado, derecho y luchas sociales*, Bogotá, ILSA, 1991.

<sup>5</sup> En el capítulo titulado "Derecho y Violación de Derecho" de su obra *Teoría General del Derecho y Marxismo*, Barcelona, Labor, 1976.

<sup>6</sup> Sus ideas están en la famosa obra de 1938, *Pena y Estructura social*, Bogotá, Temis, 1984.

<sup>7</sup> En parte reproducida en *Introducción a la Criminología*, México, FCE, 1943.

<sup>8</sup> MARAT, Jean Paul, *Plan de legislación criminal*, Buenos Aires, Hammurabi, 2000.

Pero nos parece que el problema de lo punitivo no puede resolverse con ese recurso igualitario, puesto que en la misma lógica punitiva están los supuestos de exclusión que permiten asentar un sistema desigual, iliberal e injusto. Esto no quiere decir que debamos sentarnos a esperar a que se resuelvan en la "base material" las contradicciones que engendran la injusticia, y que con ello desaparezca de una vez y para siempre el castigo. Esto sería doblemente equivocado. En primer lugar, porque parece bastante claro en este nuevo milenio que, a diferencia de lo pronosticado por los marxistas más optimistas, el desarrollo de las relaciones de producción capitalistas no parece conducir inexorablemente a que este sistema "vuele por los aires", sino que, como resultado de las relaciones de fuerza, bien puede conducir a la profundización de la injusticia social y la exclusión. En segundo lugar, porque con ello se estaría despreciando ingenuamente el poder del derecho como herramienta de transformación social, que debe ser utilizada en la lucha política en pos de la igualdad anhelada. En este sentido, señala Robert Gordon que "como el sistema legal debe al menos parecer universal, tiene que operar hasta cierto punto de manera independiente (o, como se dice, con 'autonomía relativa') de los intereses económicos concretos o clases sociales. Y esta necesidad de legitimación es lo que hace posible que otras clases usen el sistema en contra de sí mismo, al tratar de hacerlo caer en sus propias trampas y forzarlo para que cumpla sus promesas utópicas. Semejantes promesas pueden volverse entonces puntos de partida para organizarse de manera que el Estado y el derecho sean no meros instrumentos de dominación, sino también escenarios para la lucha de clases"<sup>9</sup>.

En esta línea, el ya citado Santos, nos propone hacer un uso "contrahegemónico" de la legalidad, la democracia y los derechos humanos<sup>10</sup>, que si bien son instrumentos que cumplen una función hegemónica - en tanto posibilitan la reproducción de las relaciones sociales capitalistas- tienen un importante potencial emancipador en el sentido enunciado por Gordon.

Es válido preguntarnos si es posible hacer un uso contrahegemónico del derecho penal. Si tenemos en cuenta lo afirmado más arriba acerca de que la lógica punitiva es esencialmente excluyente, parece razonable que, respecto del castigo, la lucha política sólo pueda apuntar a reducir sus efectos dañinos. Sobre este punto, es inevita-

ble remitir a la filosofía de Zaffaroni<sup>11</sup>, quien con más claridad describe esa irreductible misión inequitativa de toda forma punitiva, y para quien el derecho penal debe ser un discurso para limitar, contener, acotar y eventualmente, si ello es posible, cancelar el poder punitivo. Al abandonar toda pretensión legitimadora de cualquier clase de castigo, Zaffaroni propone refundar un derecho penal sin fundamentos que se revelaron como falsos y peligrosos al justificar, en alguna situación, ciertas formas punitivas. Pero a la vez, propone evitar el error de liberar a las penas de aquel pensamiento jurídico-penal, ya que éste (aunque burgués, formalista y mantenedor de la desigualdad al intentar reducirla) es el único instrumento de que se dispone para defender a los más vulnerables del poder punitivo. El camino a recorrer no es el de eliminar las palabras de la ley para luego cambiar los hechos sino que, por el contrario, sólo en la medida que los conflictos vayan quedando fuera del alcance del poder punitivo del Estado (sometidos a una solución menos violenta o liberados si no es necesaria una solución) será posible contrarrestar el discurso jurídico-penal que lo limita.

En punto a la utilización de un derecho penal limitador, dentro de la lucha política igualitaria, también hay que estar, no obstante, a algunas de las propuestas del minimalismo o garantismo penal. Sin olvidarnos que sus máximos cultores y propagadores, los italianos Alessandro Baratta y Luigi Ferrajoli, también propugnan el ideal de sociedades igualitarias y no violentas, con el recurso a otras formas jurídicas mejores que el derecho penal. Y también, ciertamente, a los aportes que, por vía de Gargarella en nuestro medio, hacen los republicanos Pettit y Braithwaite.

La idea que queremos expresar, a modo de elogio a la decisión de los redactores de esta revista, es la necesidad de tender puentes entre diversas tradiciones teóricas que pueden coincidir críticamente sobre ciertos puntos importantes en torno a la cuestión del derecho penal y el castigo, sobre los cuales es posible construir consensos que permitan acumular fuerzas, en el terreno del discurso jurídico, para las luchas en que estamos inmersos. Para ello primeramente, como lo señalaba Enrique Marí, respecto a otros planteos, deben leerse mutuamente y con buena voluntad<sup>12</sup>. Sólo de este modo podremos generar las discusiones que necesitamos con urgencia. Pues también, sobre el tema del derecho penal y el castigo, tiene plena vigencia la advertencia del escritor Osvaldo Soria-



no, pronunciada en una conferencia de 1986, en la que expresaba: En estos años de transición a la democracia hemos ganado un enorme espacio de libertad. Me pregunto qué estamos haciendo con esa libertad, y si no la estaremos matando por no discutir los grandes temas que nuestra sociedad aún no ha resuelto<sup>13</sup>. ■

<sup>9</sup> Gordon, Robert W. "Nuevos desarrollos de la teoría jurídica" en COURTIS, Christian (comp.) *Desde otra mirada. Textos de teoría crítica del Derecho*, Eudeba, Buenos Aires, 2001, p. 332.

<sup>10</sup> Ver Sousa Santos, Boaventura de, *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*, Buenos Aires, Clacso, 2005 y *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social*, Buenos Aires, Clacso, 2006.

<sup>11</sup> Sobre todo en Zaffaroni, Eugenio Raúl, Alagia, Alejandro, Slokar, Alejandro, *Derecho Penal*, Buenos Aires, Ediar, 2000.

<sup>12</sup> Marí, Enrique *Elementos de epistemología comparada*, Buenos Aires, Puntosur, 1990, sobre la dificultad de cruzar epistemologías anglosajonas y francesas.

<sup>13</sup> Soriano, Osvaldo, "Utopía: una cultura en deuda" en *Rebeldes, soñadores y fugitivos*, Buenos Aires, Seix Barral, 2008, pp. 255.

# Justicia penal-injusticia social

## Respuesta a Anitua-Gaitán

| Roberto Gargarella

Antes de avanzar en algunos breves comentarios sobre el texto del amigo Anitua y de Mariano Gaitán, quisiera hacer dos cosas. Primero, agradecer la oportunidad del debate –algo tan importante para todos- y tan necesario para mí, especialmente. Mi reconocimiento a la revista por la invitación, y a los comentaristas por tomarse en serio mi trabajo. Sé que la práctica del debate –mucho más, el debate honesto y amigable- no es la más frecuente en nuestro medio. Gracias por eso. En segundo lugar, quería adelantar alguna disculpa. Creo que el trabajo de los comentaristas se encuentra fundamentalmente equivocado (qué otra cosa podía esperarse que uno dijera, en tren de debatir), pero pienso que parte del error que cometen se debe a mi propia responsabilidad. Ocurre que el texto que enviara a esta revista es sólo la introducción de un escrito mucho más extenso que, como tal, no me permitió elaborar con detalle cuál es la teoría normativa que da marco a mi postura, y cuál es la finalidad a la que apunto con mi escrito –ello así, por más que los autores conozcan en parte e infieran en parte (creo, insisto, equivocadamente) cuáles son los principios que vienen animando a algunos de mis trabajos en materia penal. De todos modos, la respuesta de Anitua-Gaitán es lo suficientemente rica como para permitirme/nos llevar a cabo una discusión de interés. A tales fines, en lo que sigue, concentraré mi atención en tres puntos de su respuesta.

**1. Sobre el sentido del emprendimiento en juego.** El principal malentendido del comentario tiene que ver con lo que –según los autores- representa el propósito central y el objetivo final de mi trabajo. Ellos insisten, tal vez demasiado, en las falencias históricas de mi análisis (dicen una y otra vez que parto de un “modelo ahistórico” o que no veo las relaciones históricas “concretas” dentro de las cuales surge el castigo: pienso que estas afirmaciones tienen mucho más que ver con lo que los autores esperaban que yo dijera, que con lo que efectivamente me interesa decir). Peor aún, ellos insisten en la idea de que mis falencias tienen que ver con un “afán” por “prescribir un castigo justificado.” y lo cierto es que ambas afirmaciones son erróneas (aunque repito, creo que ello se debe

sobre todo a lo escueto de mi propia presentación inicial). El hecho es que no tengo ningún afán por prescribir ningún castigo justificado. Más todavía, podría señalar que, a partir de todo lo que he explorado sobre el tema, aún no encuentro razones que permitan justificar, de ningún modo, lo que hoy nuestras sociedades hacen en la materia (siquiera en formas posibles, más atenuadas, minimalistas de ese castigo) y no tengo ningún apuro por encontrar ninguna justificación al respecto: hoy por hoy, mi primera tarea consiste en llevar adelante una crítica a–antes que una justificación de- las prácticas jurídicas actualmente existentes. En este sentido, agregaría que (aunque volveré sobre el punto más adelante) mi tarea se diferencia de la de ellos ya que, aún en las escuetas líneas que han escrito, ellos sí se dirigen a justificar (una cierta forma de) la represión penal actualmente existente. Por otro lado, me interesa decir que en ningún momento tomé como objetivo de mi trabajo hacer una genealogía del castigo, o una arqueología destinada a conocer por qué nuestras sociedades se comportan como lo hacen en materia penal. Ocurre que no soy un historiador ni tengo vocación de serlo, y –en parte por ello mismo- no me siento en absoluto competente para llevar a cabo una tarea de reconstrucción histórica extraordinariamente complicada. Como jurista, mi objetivo es y ha sido diferente. Lo que he estado tratando de hacer es subvertir, en un sentido común del término, al derecho moderno, mostrando las contradicciones entre su discurso inclusivo, su vocación liberal, o sus declamaciones igualitarias, y su realidad discriminatoria, clasista, sexista y racista. En este sentido, mi tarea tiene mucho que ver con la que en su momento se propusiera el notable jurista anglosajón Robert Gordon (a quien los autores citan de modo aprobatorio al final de su escrito). Así, me ha interesado señalar, por caso, que el discurso penal moderno supo abrazar una retórica prevencionista-utilitarista anclada en un discurso de integración social que terminó con mayores índices de discriminación en las poblaciones castigadas; que luego adhirió a una retórica retributivista, montada también en un discurso igualitario (el de poner fin a las discriminaciones propias de la etapa utilitarista), que vino de la mano de una distribu-



ción del castigo sistemáticamente discriminatoria. Finalmente, hice referencia a la más reciente emergencia de una retórica favorable a los “grandes olvidados” del discurso penal –las víctimas (y sobre todo las víctimas provenientes de poblaciones desaventajadas)- que implicó finalmente el peor ataque que se recuerde en décadas sobre los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad. El interés principal de mi trabajo tuvo que ver, entonces, con el deseo de marcar las permanentes contradicciones del discurso jurídico dominante. Me interesó, como me interesa, tomar en serio las promesas liberal igualitarias de nuestro derecho, para exigir que el mismo se anime a llevar adelante, radicalmente, los compromisos universalistas que él alega para justificar su propia existencia. En lo posible, me propongo también ayudar en la construcción de un ideal regulativo (vinculado con un doble compromiso con el valor de la autonomía individual y el del autogobierno colectivo) desde donde someter a crítica –en lugar de amparar- todos los arreglos jurídicos existentes.

**2. La historia.** El segundo punto que me interesa señalar se relaciona menos con la reconstrucción que los comentaristas hacen de mi trabajo que con el propio respaldo “histórico” y “concreto” que los autores dan a su escrito. En lo personal, disiento con buena parte de la selección de fuentes citadas, pero no desde una aversión hacia los discursos de izquierda, sino desde una adhesión a ellos. Creo que la tradición de izquierda –que, me parece, los tres autores apreciamos y reivindicamos- no resulta honrada por algunas de las citas a las que ellos recurren, y mucho menos por los párrafos que han seleccionado de los autores escogidos. Me parece que dicha selección nos muestra afirmaciones demasiado marcadas por el simplismo, el reduccionismo, el funcionalismo y las teorías conspirativas. Marx y Engels, por caso, han escrito algunas pocas cosas que involucran directamente al derecho penal, pero no tomaría de ellos las líneas más deterministas de su pensamiento, es decir, aquellas que menos relevancia otorgan a la voluntad de las partes. Y me resistiría a ello no porque parto de un entendimiento contractualista de la historia social (cuál

contrato, firmado dónde, cuándo, por quiénes?), sino porque a esta altura de nuestra historia no tiene sentido seguir insistiendo en una lectura que quiera explicar nuestras sociedades y nuestros comportamientos como un mero reflejo de nuestras relaciones económicas. Citar a Pashukanis diciendo que “las leyes penales son...producto de la falsa conciencia y el fetichismo que crea el capitalismo en los seres humanos” me parece poco respetuoso para todos nosotros, pero sobre todo falso. Las leyes penales son producto de muchísimas cosas, que incluyen desde los intereses de clase a la desidia, la arrogancia, el cristianismo, un cierto iluminismo ilustrado, motivaciones políticas coyunturales, negocios particulares y un larguísimo etcétera. Y esa pluralidad de causas puede encontrarse tanto en sociedades capitalistas como en comunidades social-demócratas o en (los ex) regímenes del realismo socialista (donde, obviamente, también había crímenes, abusos policiales, desigualdades, castigo y derecho penal, aunque no había capitalismo). Reconociendo la existencia de esa larga pluralidad de causas, si algo no diría de las leyes penales es que ellas son producto del fetichismo y la falsa conciencia –más bien lo contrario, agregaría: ellas surgen de la plena conciencia de ciertos intereses, y si se mantienen firmes ello no se debe, seguro, a la aprobación entusiasta de ninguna de sus víctimas. De modo similar, los párrafos seleccionados del buen Boaventura dos Santos o de Georg Rusche muestran a tales autores en sus facetas más cercanas al peor funcionalismo: ellas aluden a autores que infieren las causas de unas determinadas políticas a partir de los peores efectos de las mismas –autores que recurren, en definitiva, a explicaciones “de atrás para adelante.” Dicho esto, quisiera reconocer que, en



“Dail Atómico”, por Philippe Halsman.

cuatro páginas, ningún autor puede dar cabida a su vasto conocimiento en cualquier materia (y lo digo, por lo demás, conociendo y valorando el notable trabajo histórico-reconstrutivo que llevara a cabo Iñaki, en algunos de sus escritos anteriores). Añadiría sin embargo que, luego de haber insistido sobre los pecados de mi trabajo en relación con la historia (un trabajo que, repito, no tenía absolutamente ninguna vocación de reconstrucción histórica), el respaldo empírico que los autores dan a su propio comentario es por demás cuestionable. El crimen y el castigo merecen explicaciones más complejas, que sepan incluir pero a la vez trascender las causas vinculadas con la explotación económica y de clase.

### 3. La justificación del derecho penal, hoy.

Según entiendo, Iñaki, Mariano y yo podríamos coincidir, finalmente, en una reconstrucción histórica más compleja de la que aparece en su breve respuesta (aunque, aclaro, las fallas que detecto en esa reconstrucción no se deben, exclusivamente, a la brevedad del escrito, sino a la peculiar selección realizada por los comentaristas). Ahora bien, aunque nuestro acuerdo resultaría perfectamente posible en relación con el punto 2), tengo más dudas acerca de que nos podamos poner **plenamente** de acuerdo en relación con el último de los puntos al que quisiera referirme. Y es que, según me parece, los autores incurren en una dificultad que encuentro propia de muchos de nuestros mejores autores en materia de dogmática y teoría penal. La dificultad en la que pienso surge del hecho de que estos autores avanzan un discurso penal encendido, de tonalidad marxista, y de una radicalidad sin contemplaciones frente al significado del derecho penal, para luego –abrupta e inesperadamente– dar un giro dramático a ese mismo discurso que, en pocas páginas, termina justificando, tal vez sin quererlo, muchos de los peores rasgos de las prácticas penales actualmente existentes (ver, por caso, los excelentes trabajos de Raúl Zaffaroni, *En busca de las penas perdidas*, Ediar, Buenos Aires 2003; *El enemigo del derecho penal*, Ediar, Buenos Aires, 2006). El breve escrito de Anitua-Gaitán no es la excepción, en tal sentido. Y así, luego de referirse al derecho penal como un “terrorismo de clase organizado” (citando a Pashukanis), terminan por defender y elogiar el “uso contrahegemónico” del derecho, y describen al uso del derecho penal como “el único instrumento de que se dispone para defender a los más vulnerables del poder punitivo.” Dicha afirmación es sorprendente, en abstracto, pero especialmente difícil de comprender luego de la reconstrucción histórica sobre el castigo ofrecida por nuestros autores. Uno podría preguntarse, dentro del marco analítico que ellos nos presen-

tan, quiénes son los que están librados de la falsa conciencia y el fetichismo propios del capitalismo, para hacer un uso anti-burgués y revolucionario del más violento instrumento creado por las clases dominantes para oprimir a los pobres. Pero no voy a avanzar en mi crítica por dicho camino, porque no quiero tomar de la reconstrucción histórica que nos ofrecen la versión menos defendible de la misma (aunque ella sea una totalmente compatible con las páginas que los comentaristas han escrito para esta revista). Me pregunto, en cambio, genuinamente, cómo y de qué modo se puede hacer una utilización “limitadora” del derecho penal, cuando el mismo viene sirviendo inexorablemente, desde su nacimiento, a propósitos sistemáticamente opuestos a los que nuestros autores propugnan. Me pregunto cuál puede ser, ya que no la encuentro, la justificación del minimalismo penal (si, como escribiera en un texto anterior, el derecho penal es descripto como tortura, luego, de ningún modo podemos justificar el uso limitado del derecho penal: ello sería como justificar “un poco de tortura.” La tortura debe ser abolida, simple y llanamente, a riesgo de convertimos en cómplices de la aplicación de las mismas). Me pregunto de qué modo, en los hechos, nuestros operadores penales más distinguidos están sirviendo a la causa del minimalismo penal, a la luz de la población creciente y crecientemente empobrecida que abarrota nuestras cárceles. Me pregunto si el minimalismo es un propósito concebible en este contexto, o si termina ayudando, decisivamente (y contra lo que muchos de sus defensores quisieran) para que sigan girando, aceitadamente, las ruedas de la peor opresión penal. Me pregunto si no hay una contradicción inherente en la idea de usar al derecho penal como medio privilegiado para “contener, acotar y eventualmente...cancelar el poder punitivo”: ¿de qué modo cancelamos el poder punitivo cuando, en lugar de resistirlo y dejarlo de usar, seguimos aplicando y justificando la imposición del mismo? ¿Cómo se consigue dicho fin mientras aplicamos penas de privación de libertad, en contextos en donde es bien conocida la brutalidad inherente a la privación de la libertad? Me pregunto si no corresponde, en cambio, salirse y alejarse del derecho penal, para pensar y hacer posible la libertad y la justicia social que el derecho penal ha venido a violar inequívocamente, y como ninguna otra herramienta institucional. Me hago estas preguntas y se las transmito a los ilustres comentaristas Iñaki y Mariano, porque son preguntas que me (y adivino “nos”) inquietan y angustian, y sobre las cuales tenemos la obligación de seguir trabajando. ■



## Réplica a Gargarella: ¿La injusticia penal?

| Gabriel Ignacio Anitua- Mariano Gaitán

La respuesta del amigo Roberto nos obliga, a su vez, a insistir y aclarar algún punto de las originales intervenciones (tanto de él como nuestra). Antes que nada, nos alegramos de estar más cerca de las intenciones del autor de lo que pensamos al principio, equivocadamente o no. Debemos aclarar que nuestra crítica inicial hacia el trabajo de Gargarella no apuntaba a sus propósitos (que como dijimos, valoramos como aportes críticos), sino que cuestionamos su "punto de partida". Hemos intentado señalar algunas falencias en su modelo de análisis, que a nuestro juicio, lo llevan a conclusiones equivocadas sobre la relación "concreta" que existe hoy entre determinadas prácticas punitivas y la injusticia social. Con ello no pretendíamos exigirle que efectuara una "genealogía" del castigo (aun cuando es algo que Roberto hizo brillantemente, por ejemplo, al analizar el marco constitucional estadounidense), sino plantear que, según nuestro criterio, no es posible afirmar cómo es esta relación en el "ser" partiendo del "deber ser". Por nuestra parte, nos propusimos introducir otro enfoque, que consideramos, puede rendir mejores frutos en la tarea de comprender el problema y también en la más ardua tarea de superarlo. Para ello, acudimos a algunas citas que pretendían introducir ciertos conceptos y, fundamentalmente, ciertos autores, de quienes consideramos que se pueden extraer (siempre críticamente) aportes valiosos para este debate. Pero con ello no pretendíamos efectuar una traspolación lineal ni aplicar dogmáticamente categorías teóricas al problema del castigo, que, como todos sabemos, es extremadamente complicado. Es innegable que el castigo, en tanto práctica social, es tan complejo como complejas son las relaciones sociales en cuyo marco tiene lugar. En tal sentido vale recordar lo dicho por uno de los autores ya citados en nuestra primera intervención: "el sistema penal de una sociedad determinada no constituye un fenómeno aislado sujeto solamente a sus regulaciones normativas, sino que es parte integral de la totalidad del sistema social con el que comparte sus aspiraciones y defectos"<sup>1</sup>.

Quizás es por este tipo de citas (tal vez "funcionalistas" pero en un sentido radicalmente contrario al más usual en el penalismo contemporáneo, heredado de las ideas sociológicas de Niklas Luhmann) que Gargarella nos dice que "a esta altura

de nuestra historia no tiene sentido seguir insistiendo en una lectura que quiera explicar nuestras sociedades y nuestros comportamientos como un mero reflejo de nuestras relaciones económicas", por cuanto ello sería caer en una postura reduccionista, simplista y determinista. Consideramos que esta crítica está motivada en una interpretación errónea de nuestro planteo (el cual, justo es reconocerlo, quizá no expresamos del modo más preciso). Nuestra intención no es la de negar la complejidad de las relaciones sociales para ensayar una explicación "fácil" del problema del castigo, sino la de remarcar la importancia de la dimensión económica -este énfasis se justifica sobremanera dada la incorporación del problema de la "injusticia social" que efectúa Roberto en su trabajo- para analizar la actuación concreta del poder represivo en la historia y el presente, que, como dijimos, es esencialmente discriminatorio y excluyente. Ello no implica afirmar que el problema del castigo se deba explicar exclusivamente a partir de las contradicciones entre los intereses económicos que existen entre los individuos, o para ponerlo en términos marxistas, el conflicto de clases suscitado por la estructura material. No negamos que existan múltiples conflictos en la sociedad, algunos estructurales y otros coyunturales, que influyen en las prácticas sociales concretas y en sus regulaciones, que por lo tanto deben ser tenidos en cuenta si se pretende comprender (y transformar) las mismas. En definitiva, no todo se puede reducir toscamente a la economía, pero la economía no puede olvidarse, minimizarse o diluirse en consideraciones normativistas, psicologistas o culturalistas, como pasa, aquí y ahora, con los análisis al uso del castigo. En definitiva, seguramente malo es simplificar, pero malo también es complejizar tanto que no expliquemos ni hagamos nada. Y la coyuntura obliga a criticar e intervenir.

En tal sentido, creemos haber entendido correctamente algo que Gargarella reitera en su réplica, y es que él no justifica de forma alguna lo que se hace hoy en materia de castigos. Esto, por cierto, es compartido no sólo por los autores abolicionistas, sino también por autores llamados minimalistas quienes, sin embargo, sí proponen un marco normativo en que alguna forma punitiva estaría justificada. Tal vez sea eso lo que intuimos de las páginas de Gargarella, destinadas, principal-

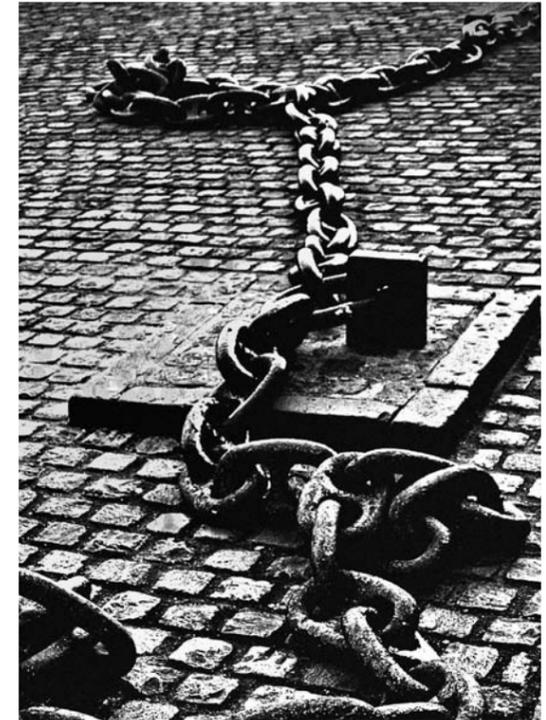
mente, a criticar propuestas de justificación de lo que se hace efectivamente en la materia o incluso cosas peores. Para esa tarea, resulta útil tener un horizonte ideal tal como hacen los minimalistas; y es lo que nosotros inferimos de su planteo: una respuesta ideal frente a las conductas que serían reprochables en una sociedad regulada según el ideal republicano<sup>2</sup>.

En todo caso, también nosotros, y eso es seguramente uno de los puntos que más nos acerca a su investigación, criticamos las justificaciones dominantes -y cualquier otra- de las formas punitivas y, por lo tanto, discriminatorias.

Pero entendemos que esa crítica no debe hacerse, o no solamente, desde el idealismo; sino que deben considerarse las bases materiales concretas que explican ese funcionamiento, y también sus justificaciones. Ello sin caer en un determinismo optimista, como el del bueno de Pashukanis, quien comprobó en carne propia la persistencia de ese injustificable poder de castigar en el mal llamado socialismo real. Y, en verdad, en ningún otro determinismo que nos lleve a concluir que nada puede hacerse desde el derecho para modificar las relaciones materiales. Esta salvedad es necesaria para que no parezca que se realiza un "salto" entre la descripción materialista y la prescripción ético-político-jurídica. Pero si ese es el riesgo de nuestras citas, peor es el que se corre desde el idealismo y la ingenuidad prescriptiva. Ambos riesgos están presentes en nuestra tradición común: en el marxismo "funcionalista", el primero, y en el marxismo "analítico", el otro. Aunque sería injusto tachar a Roberto de lo último, al igual que a nosotros de lo primero, sí parece haber una cuestión de énfasis diferentes en nuestras intervenciones y desacuerdos a eso debidos, que no son, en verdad, de fondo.

En esa senda, nos parece que tiene razón Roberto en que habría que esperar un poco más para ponernos plenamente de acuerdo en relación al último punto de su réplica.

Es importante señalar que nosotros de ninguna forma hacemos lo que él atribuye a aquellas breves líneas (lo que también puede deberse a nuestra dificultad para explicarnos) y tampoco lo hace la doctrina del derecho penal, que sin ninguna duda nos influye (pero a pocos más, no es una justificación dominante, ni mucho menos en-



"Chains re worked", por James Rye.

tre los penalistas), y que Gargarella hace bien en identificar con las teorías zaffaronianas. Roberto dice que con estas ideas se "termina justificando, tal vez sin quererlo, muchos de los peores rasgos de las prácticas penales actualmente existentes". Esto no nos parece justo, como tampoco cabe reprochar de lo mismo a Ferrajoli ni al propio Gargarella. Pero en nuestro caso, además, no creemos posible justificar ninguna práctica punitiva, y no tan sólo las existentes.

Roberto lo formula en forma de preguntas, pero en definitiva nos obliga a ser "consecuentes" en la crítica al sistema penal y sus justificaciones (considerando, con acierto, que las limitaciones también terminan justificando algo) y por ello proponer y exigir la lisa cancelación del poder punitivo. Este abolicionismo radical puede ser una consecuencia coherente en un modelo ideal. Pero no es tan fácil cambiar una estructura socialmente arraigada.

Es de acuerdo a una opción estratégica, y porque parece lo más útil en un escenario, al que no vislumbramos fin, de lucha entre la pulsión punitiva y su contrario (para actuar en ese "mientras tanto", por seguir usando felices expresiones de la tradición compartida con Roberto) que no queremos "salirnos" del marco normativo que ha servido, también históricamente, para contener

<sup>1</sup> Rusche, Georg, *Pena y Estructura social*, Bogotá, Temis, 1984, p.258.

<sup>2</sup> Deducido de otro texto de Gargarella, *Tough On Punishment. Deliberation, Legal Alienation and the Moral Community*.

o acotar la violencia selectiva institucionalizada como castigo.

Esta estrategia de resistencia al poder penal, de acuerdo a los parámetros foucaultianos, sería como una forma de darle vueltas al sistema desde su interior. En este sentido, estamos de acuerdo con Stanley Cohen, quien sostiene que para estar en contra de la criminología hay que estar adentro de ella<sup>3</sup>.

También en esto, en definitiva, seguimos a Zaffaroni, quien grafica tal opción con una supuesta división entre poder punitivo y derecho penal, siendo este último –el poder jurídico- el limitador del primero. Tal división, aunque difícilmente visualizable en la práctica, tal vez sirva para aclarar a Roberto qué se rechaza y qué se usa para reducir los daños inevitables. Ése es el “derecho penal” que se rescata, y que con más precisión podríamos caracterizar como los elementos garantistas del derecho penal. Esos elementos son los que pueden y deben usarse para limitar el castigo sobre los más débiles y vulnerables al poder dominante. Para ello reconoce Zaffaroni dos tácticas de limitación: una estática, que consiste en aceptar lo consumado y legitimarlo para que no empeore (que de alguna forma sería lo que reprocha Gargarella, pero no es la que Zaffaroni propone), y otra dinámica, que refiere a la programación doctrinaria de la jurisprudencia y el entrenamiento de los juristas para contener y reducir el poder punitivo, en una tarea incesante e inacabada, porque no puede pretenderse que el poder jurídico elimine esa violencia represora, que en verdad lo excede. Ni autoinmolándose podría el derecho penal acabar con esa violencia porque, carece en absoluto de cualquier posibilidad de producir un cambio total de la sociedad y de la cultura del tamaño y profundidad que eso implicaría (de acuerdo a lo que verificamos materialmente).

No obstante, la crítica de Gargarella a este tipo de análisis es certera y nos obliga a reconocer el peligro generado por la capacidad del poder punitivo de absorber –y así neutralizar- todo tipo de pensamiento, por más crítico y radical que sea.

Ello debe estar presente en quienes utilizamos planteos jurídicos para enfrentarnos a las relaciones concretas e históricas del poder punitivo, que nos angustian y nos rebelan en el momento actual (la selectividad del sistema penal, las condiciones concretas del castigo, en especial la privación de la libertad como lugar de no derecho, la prisión preventiva, el secuestro burocrático del conflicto, la ausencia de discusión pública sobre la violencia aplicada por el Estado, etc.). Para todo ello, parece necesario “ensuciarse las manos” e intervenir en decisiones concretas, para limitar, reducir y si es posible impedir, aquellas que se dictan jurisdiccional o administrativamente contra hombres y mujeres de carne y hueso, y también políticamente, criticando reformas y realidades, puesto que hay algunas menos punitivas que otras. Esto es difícil si se opta por una estrategia de todo o nada: o “tomar en serio las promesas liberal igualitarias de nuestro derecho, para exigir que el mismo se anime a llevar adelante, radicalmente, los compromisos universalistas que él alega para justificar su propia existencia” o “salirse y alejarse del derecho penal, para pensar y hacer posible la libertad y la justicia social que el derecho penal ha venido a violar inequívocamente, y como ninguna otra herramienta institucional”. Mientras el barro de la historia –en parte formado con las aguas del discurso jurídico- siga arrasando con los sectores más desfavorecidos, algo estamos obligados a hacer, aunque más no sea reducir daños.

Sin duda que es necesario pensar y hacer posible la libertad y la justicia social, y necesariamente para ello eliminar la violencia del sistema penal, lo cual sería insuficiente si no se elimina la violencia estructural, y todo tipo de violencia, para lo que también puede ser útil otro tipo de derecho, que abra vías de solución no violentas a los conflictos. Pero con ello nos alejamos de las limitadas responsabilidades del derecho penal, e incluso del derecho si abordamos seriamente la cuestión del poder. ■



“oda a Carter Bresson” por Thomas Hawk

<sup>3</sup> Así en *Against Criminology*, Transactions Publishers, New Brunswick, New Jersey, 1988

# Librería Universitaria de Buenos Aires

- **Centro del libro universitario España-México- Colombia**
- **Librería avalada por la AEUE**  
(Asociación de Editoriales Universitarias Españolas)

Tucumán 1792 - C1050AAJ - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina - Tel. **4116-5223** - e-mail: **ludeba@ciudad.com.ar**

# Réplica de la réplica

(comentario a Anitúa-Gaitán, 2)

| Roberto Gargarella

En esta brevísima réplica a la breve réplica de mis colegas Anitúa y Gaitán voy a detenerme exclusivamente en el análisis de sólo dos puntos de los varios presentados por ellos. Ocurre que, en definitiva, el intercambio nos ha permitido reconocer la dimensión de nuestros acuerdos. Ahora bien, dado que permanecen algunas diferencias entre nosotros, dado que el desacuerdo es saludable, y dado además que la polémica es más saludable aún, en lo que sigue me concentraré en estos residuos de desacuerdo, antes que en el núcleo amplio de nuestras coincidencias. Haré referencia, entonces, al lugar reservado a los "ideales regulativos" en el diseño de las políticas penales, y al valor de alternativas "garantistas/minimizadoras" como las defendidas por los amigos.

Anitúa-Gaitán critican el "idealismo" que me adjudican, sobre todo por su carácter limitado. Dicen que el mismo debe ser acompañado por una consideración de las "bases materiales concretas que explican [el funcionamiento de nuestro sistema social y jurídico], y también sus justificaciones." No puedo estar más de acuerdo con este punto (bueno, tal vez un poco). El problema es que (aunque no identifico sus posiciones con las que presentan en las páginas que aportaron para el debate) mi punto fue, desde un comienzo, que los autores y citas que ellos incluían como referencia en su escrito original no ayudaban a obtener la mejor descripción de lo que ocurre en nuestro país en términos "materiales", no constituían, en definitiva, el mejor punto de partida para el objetivo de contar con buenas bases descriptivas. Ellos insisten ahora en que sólo quisieron recuperar una línea de literatura que veían ausente en mi escrito. Acepto la aclaración. Sin embargo, agregaría que no se trata(ba) sólo de recuperar alguna literatura que yo citaba: el problema es que creo que mucha de la literatura que ellos citan debe ser severamente corregida para que nos permita ganar en la precisión que necesitamos, y para que nos ayude a reconocer cuáles son las "bases materiales concretas" sobre las que vamos a trabajar.<sup>1</sup>

Dicho esto, agregaría sólo una cuestión de importancia, referida al- absolutamente decisivo- papel que juegan y deben jugar los ideales regulativos en el análisis de esas "bases materiales

concretas." Según entiendo, y para decirlo con un ejemplo asociado al análisis marxista: frente a la dinámica de crisis del capitalismo uno puede afirmar que lo que se necesita es aumentar la productividad, rebajar el gasto público, o subir el nivel de inversiones extranjeras; o, por el contrario, uno puede sostener que lo que se necesita es agudizar las contradicciones, o boicotear al capital, o terminar definitiva y radicalmente con la explotación. Que sigamos un camino u otro depende, en medida crucial, de nuestros ideales regulativos. Sin claridad respecto de tales ideales, el conocimiento de las bases materiales del poder real nos deja simplemente ciegos sobre lo que hay que hacer, y abiertos a absolutamente cualquier alternativa.<sup>2</sup>

El segundo, último y más importante aspecto de los desacuerdos que quisiera mencionar, se relaciona con nuestra evaluación de las soluciones "minimizadoras." Creo que allí reside, en efecto, el núcleo más interesante de nuestras diferencias, sobre las que valdría la pena seguir conversando en el futuro. Sólo para adelantar algunas de (las que yo considero son) nuestras diferencias, haría referencia a las siguientes.

Reconociendo que posiciones como las de Zaffaroni no son -de modo claro- las dominantes en nuestro derecho (lamentablemente), yo insistiría en que estas alternativas, por el modo en que han sido planteadas de modo habitual, corren el grave riesgo de terminar sirviendo a la justificación de algunos de los peores rasgos de las prácticas hoy dominantes (y digo esto sin ingenuidad, y reconociendo el mar de diferencias existentes entre estas alternativas y el derecho hoy dominante). En la brevedad de estas líneas, marcaría rápidamente tres posibles críticas a tales posiciones. En primer lugar, ellas siguen afirmando respuestas excluyentes, antes que otras inclusivas, frente al problema del crimen. Ellas reservan, para cierto tipo de delitos, una respuesta penal que implica aislar (de la sociedad, de sus afectos), a quien ha cometido una falta grave, lo cual me parece un serio problema (ello, sin contar lo extraordinariamente difícil que resulta distinguir entre derecho penal y poder punitivo, tal como se lo propone el paradigma minimizador). En segundo lugar, criticaría de este enfoque la estrategia del "retiro estatal"

por dos motivos. Ante todo (y en este punto no estoy seguro de que la posición del "zaffaronismo" sea muy distinta de la que propongo), porque reivindicó una mayor, y no una menor, presencia estatal frente a muchos de los casos penales que podríamos examinar (por ejemplo, sostendría que, frente al consumo adictivo de estupefacientes, se necesitan mayores niveles de atención social sobre los consumidores, antes que una política de "retiro" punitivo estatal). Luego, y lo que es más importante, criticaría la estrategia del "retiro" porque ella es, en buena medida, opuesta a la que defiende, que centralmente propone formas de comunicación y diálogo con el ofensor. Mi último y principal punto de crítica a la visión minimizadora es aquella que sugería en mi segundo escrito en este debate: quien identifica a las respuestas penales dominantes como "terrorismo de clase" (yo les llamaba "prácticas de torturas") no puede sugerir luego respuestas minimizadoras en materia penal: frente al terrorismo o la tortura sólo se justifican la resistencia y el rechazo incondicional. No la minimización ("algo de terrorismo," "sólo algunas torturas").

Las diferencias que reconozco entre el enfoque que me interesa y el que reivindican mis buenos colegas, no se reducen a algunos (importantes) desacuerdos filosóficos (que existen, y que pueden reconocerse en el párrafo anterior). Ellas alcanzan también (y tal vez decisivamente) a otras diferencias, de tipo sociológicas. En efecto, según entiendo, tanto el análisis de un gran autor, como Zaffaroni, como el de algunos de sus grandes discípulos (y creo que éste es el caso), parece descansar sobre una sociología penal muy problemática.

Advierto que en el trabajo de Anitúa-Gaitán se enfatiza la presencia de constreñimientos externos insuperables, del tipo de los que se encuentran en los trabajos de Zaffaroni. Allí se habla de la "necesidad" de la agencia estatal de "pautar el máximo de intensidad que puede tolerar en el ejercicio de su responsabilidad criminalizante;" del estrecho espacio de "decisión posible" dentro del cual se ejerce la punición; de la necesidad de punir -limitadamente- porque sino las "restantes agencias... se ocuparían de aniquilar a la agencia;" y hasta de la justificación de "retener al prisionero... más allá del límite indicado" como modo de preservar su vida (Raúl Zaffaroni, *En busca de las penas perdidas*, Ediar, Buenos Aires, 2003, págs. 280-88). Todos estos argumentos, que vienen finalmente a justificar (y hasta a calificar de éticamente irreprochables y exigibles) conductas punitivas del peor tipo (que llega a aconsejar la decisión de "retener al prisionero" más allá de lo debido!), se basan decisivamente en una sociología penal que está lejos de encontrarse bien apoyada empíricamente (es que: hasta qué punto es cierto que, si no penamos severamente, en algunos casos, el Apocalipsis que se nos anuncia *va* a ocurrir, *necesariamente*?). Resulta notable, repito, que esa infundada sociología sea la que juegue el papel crucial en la validación de -precisamente- la coerción más necesitada de una justificación contundente. Para seguir desarrollando este tipo de análisis críticos -concluiría- es que la reflexión académica, aparentemente descomprometida y alejada de la realidad, se torna más que deseable, indispensable para todos nosotros. ■



"This Has Fetish Written All Over It", por Dana.

<sup>1</sup> Porque coincidimos en la reivindicación de una literatura de origen socialista, todos podemos reconocer el valor de los trabajos de Karl Marx, sobre todo, para entender lo que los estudios tradicionales de los economistas clásicos olvidaban: la dimensión del poder; el peso del interés económico en las explicaciones de las conductas políticas y las reformas legales; la alienación; la explotación económica; las divisiones de clase existentes; los conflictos de clase latentes en los conflictos jurídicos; y un largo etcétera. Pero todos esos análisis merecen ser extraordinariamente complejizados (y tal vez en parte desplazados), en la actualidad: la teoría psicológica moderna nos ayuda a respaldar, y en parte a corregir, los análisis marxistas sobre la alienación; la teoría del

valor ha perdido mucho de su sentido original; los análisis de clase deben complicarse necesariamente en momentos de pérdida de fuerza de la clase obrera; la teoría de la explotación económica es susceptible de sofisticaciones sustantivas capaces, al mismo tiempo, de seguir honrando sus preocupaciones originales; los estudios sociales basados en el determinismo económico merecen ser complementados con otros sobre la "microfísica" del poder; etc; etc.

<sup>2</sup> Marx, según entiendo, mezclaba esta idea con su peculiar -y creo que problemática- teoría de la historia, que le permitía asumir que lo que era deseable idealmente coincidía con el curso natural o la fuerza indetenible de la historia.

# Bailando por un sueño como producto de la industria cultural

| Mauro Benente\*

"Es una hora a la cual el trabajador y la trabajadora llegan cansados. Cansados de un arduo día de -venta de- trabajo. Sin embargo, de ello no se habla, no hay quejas, no hay preguntas del porqué de tanta -venta de- labor... Es que comienza el juego. Hay que prestar atención al juego, y sólo al juego. Hay que disfrutar del juego y olvidarse del trabajo: son cosas diferentes..."

Durante su estadía en los Estados Unidos, y en el marco de su labor en el Instituto de Investigaciones Sociales de Nueva York, a mediados de la década de 1930, Herbert Marcuse escribió un artículo -que traducido- se titula: "Acerca del carácter afirmativo de la cultura". Los primeros párrafos del trabajo refieren al pensamiento aristotélico respecto del carácter práctico del conocimiento -que a su vez es diferenciado entre aquél útil y necesario y aquél bello. Destaca Marcuse que "Aristóteles sostiene el carácter práctico de todo conocimiento, pero establece una diferencia importante entre los conocimientos. Los ordena según una escala de valores que se extiende desde el saber funcional de las cosas necesarias de la vida cotidiana hasta el conocimiento filosófico que no tiene ningún fin fuera de sí mismo, sino que se lo cultiva por sí mismo y es el que ha de proporcionar la mayor felicidad a los hombres. Dentro de esta escala hay una separación fundamental: entre lo necesario y lo útil por una parte, y lo 'bello' por otra... La división entre lo funcional y lo necesario y lo bello y lo placentero, es el comienzo de un proceso que deja libre el campo para el materialismo de la *praxis* burguesa por una parte, y por la otra, para la satisfacción de felicidad y del espíritu en el ámbito exclusivo de la 'cultura'." (Marcuse, 1978:45)<sup>1</sup>

Hay que disfrutar del juego y olvidarse del trabajo: son cosas diferentes...

En el año 1944, y tras dos años de labor conjunta, Max Horkheimer y Theodor Adorno publicaron, en Los Ángeles, *Dialéctica del Iluminismo. Fragmentos Filosóficos*, trabajo que contiene un capítulo -posiblemente escrito por Adorno- titulado "La industria cultural"<sup>2</sup>. Con la expansión del industrialismo, la noción de orden público avanzará por sobre la felicidad personal. Esta situación genera

severas tensiones y para controlar los comportamientos en pos de tal orden público, se diseñaron mecanismos de diversión de masas para apaciguar el descontento. La industria cultural responde a esta impronta. (Donzis, 2003:183)

"El *amusement* es la prolongación del trabajo bajo el capitalismo tardío. Es buscado por quien quiere sustraerse al proceso de trabajo mecanizado para ponerse de nuevo en condiciones de poder afrontarlo. Pero al mismo tiempo la mecanización ha conquistado tanto poder sobre el hombre durante el tiempo libre y sobre su felicidad, determina tan íntegramente la fabricación de los productos para distraerse, que el hombre no tiene acceso más que a las copias y a las reproducciones del proceso de trabajo mismo." (Adorno-Horkheimer, 1969:165)

Hay que disfrutar del juego y olvidarse del trabajo: son cosas diferentes...

## Las reglas del juego

Se trata de un juego en el cual una pareja debe realizar una exposición y es examinada por una mesa integrada por cuatro personas. Luego de la exposición, cada uno de los examinadores expresa su parecer. Se marcan los defectos y virtudes -la situación de poder en la cual se enmarcan los integrantes de la mesa examinadora es lo que permite rotular a sus pareceres como defectos y virtudes.

Cada uno de los examinadores, que en su conjunto conforman una entidad superior -el jurado-, cuantifica la exposición de la pareja a través de una entidad ideal: pone una nota numérica. Las parejas -en general cinco- que obtengan las menores notas quedan "sentenciadas" y deben exponer nuevamente. Es esta nueva exposición, la entidad del jurado cobra relevancia -los examinadores no colocan una nota individual sino que se actúa como "cuerpo"-, y luego de marcar el "progreso" y "el esfuerzo"<sup>3</sup> de las parejas, sólo quedan dos en grado de "sentenciadas". Finalmente un nuevo ente abstracto -en este caso "el público"- decide quien

se queda en el juego, y por ende quien se va él -aunque la votación es por quien se queda.

Hasta aquí las reglas del juego -que en algún grado exceden al juego porque éste no puede modificarlas, sino sólo someterse a ellas. No obstante no sabemos ante qué juego estamos. Bien podrá tratarse de un examen en un establecimiento educativo, pero se trata de "Bailando por un Sueño"<sup>4</sup>.

## La fiesta de la televisión argentina

"Bailando por un Sueño" forma parte del Programa televisivo Show Match que se emite de lunes a viernes entre, aproximadamente, las 22:15 y 23:30 de la noche -pero que según entiendo es un formato de entretenimiento que existe en varias partes del mundo. En las publicidades televisivas, se anuncia como la "fiesta de la televisión argentina". Como es sabido, las fiestas siempre fueron un espacio para la trasgresión. "El festejo, está destinado a invertir los condicionamientos

del orden establecido. Toda civilización ha reservado un lugar para el carnaval dentro de su calendario, como instancia habilitada para sustraerse de las exigencias comportamentales cotidianas."<sup>5</sup> (Donzis, 2003:198)

Como sostiene Marcelo Raffin, en el Carnaval todo vale, en especial la carne -de hecho *carnaval* "proviene" de *carne vale*, período en el cual se come a gusto antes de la Cuaresma. Además, "la fiesta consiste fundamentalmente en la eliminación de las divisiones, de las fronteras socioculturales firmemente inscriptas en el *status quo*, de las barreras que establecen los estatus, particularmente la férrea separación entre ricos y pobres" (Raffin, 2006:353). Es de destacar que para el pensamiento frankfurtiano, las fiestas siempre fueron eventos canalizadores del placer -negado en otros espacios de la vida social-, pero en las sociedades industriales éste sólo puede hallarse de una manera acotada. Como destacan Entel, Lenarduzzi y Gerzovich "Sólo con el progreso de la civilización y de las luces la subjetividad más

\* Agradezco las correcciones de Santiago Ghiglione, así como los comentarios de Ariel Larroude. El último párrafo del trabajo surgió como producto de una exhaustiva crítica de Alexis Álvarez, a quien también agradezco.

<sup>1</sup> Es importante destacar que la percepción de esta distinción es lo que permite a Marcuse realizar una aproximación conceptual a la noción de "cultura afirmativa", siendo "aquella cultura que pertenece a la época burguesa y que a lo largo de su propio desarrollo ha conducido a la separación del mundo anímico-espiritual, en tanto reino independiente de los valores, de la civilización, colocando a aquél por encima de ésta. Su característica fundamental es la afirmación de un mundo valioso, obligatorio para todos, que ha de ser afirmado incondicionalmente y que es eternamente superior, esencialmente diferente del mundo real de la lucha cotidiana por la existencia, pero que todo individuo 'desde su interioridad' sin modificar aquella situación fáctica, puede realizar por sí mismo". (Marcuse, 1978:50)

<sup>2</sup> Algunos de los elementos trabajados en el capítulo mencionado, ya habían sido reflexionados por Adorno en dos trabajos que habían sido publicados en la Revista del Instituto de Investigaciones Sociales -*Institut für Sozialforschung*- de la Universidad de Frankfurt: *Sobre el Jazz* -publicado en 1936- y *Acerca del carácter fetichista de la música y la regresión de la escucha* -publicado en 1938.

Es importante aclarar que en 1947 a *Dialéctica del Iluminismo* se le incorporó un último trabajo titulado *Elementos del antisemitismo*.

<sup>3</sup> Es interesante que, al momento de analizar a la pareja "sentenciada" el discurso del vocero del jurado hace un fuerte hincapié en las muestras de esfuerzo y progreso -el segundo como consecuencia del primero.

<sup>4</sup> La presentación del juego -y sus reglas constituyentes- no es azarosa. En una conferencia pronunciada en mayo de 1973 en la Pontificia Universidad Católica de Río del Janeiro titulada *La inclusión forzada: el secuestro institucional del cuerpo y del tiempo personal*, Michel Foucault presentó el reglamento de una institución que podía ser un manicomio, una prisión, una fábrica, un convento, una escuela, etc. Básicamente, el reglamento disponía que en la institución habría unas 400 personas solteras, que se levantarían a las 5 de la mañana, que tendrían 50 minutos para desayuno y aseo personal, luego un extenso tiempo de trabajo y finalmente una hora para comer tras la cual se rezaba una oración. La vuelta a los dormitorios se producía a las 9 de noche. (Foucault, 2003:128-130)

<sup>5</sup> No por nada la última dictadura militar abolió los feriados de carnaval.

fuerte y el dominio consolidado reducen la fiesta a una comedia'. O dicho en otros términos, el placer es puesto en caja, es manipulado a los fines de la productividad." (Entel-Lenarduzzi-Gerzovich, 2000:110)

Es importante destacar que poco tiene que ver "Bailando por un Sueño" con la caracterización propuesta para las fiestas. En primer término no todo vale ya que las reglas constituyen al juego –y no al revés. Además, en este juego, tampoco se eliminan las diferencias. En primer lugar hay una participación diferenciada en el juego ya que sólo dos personas bailan y los demás –el público- miran y deciden quién debe seguir bailando –y dejar de hacerlo. Incluso, no sólo no se eliminan las diferencias sociales sino que se recalcan: ellas están marcadas en el cuerpo<sup>6</sup>. En "Bailando por un Sueño" las parejas –cualquiera sea la coreografía- se muestran con muy poca ropa, en ropa –que deja de ser- "interior". Los hombres muestran cuerpos trabajados por el gimnasio, pero es desde las mujeres desde donde se remarcan las diferencias. Lucen cuerpos bronceados –que significan tiempo para vacaciones-, arduamente trabajados por gimnasios y tratamientos especiales –masajes, cremas, ejercicios, etc.- para zonas particulares como las tetas y el culo –que significan tiempo libre.

Las mujeres que *compiten* en "Bailando por un Sueño" tienen en sus cuerpos marcado el modelo de belleza propio de un sistema capitalista pos industrial. La belleza está signada por trabajo sobre el cuerpo –cremas, gimnasios, camas solares, etc.- que además de significar un poderoso (auto)disciplinamiento del cuerpo, representa una de las particularidades de los sectores dominantes: el mayor tiempo de ocio por sobre tiempo de trabajo. Si bien esto no es propio del capitalismo pos industrial<sup>7</sup>, en el marco de un capitalismo financiero, en el cual los tiempos de producción dejaron lugar a los tiempos de especulación, detrás de la belleza se esconde uno de las variables más distintivas de las diferentes clases sociales: la diferencia entre el tiempo empleado en el trabajo y el tiempo de ocio<sup>8</sup>.

Esas tetas y culos bronceados, protagonistas de la fiesta, lejos de eliminar las divisiones sociales, (re)significan una conciencia de belleza debajo de la cual subyace una división marcada por las posibilidades de utilización del tiempo –si es que esto es posible- que, a su vez, es consecuencia de la posición social dentro del sistema.

## El cuerpo como publicidad

En bailando por un sueño, el cuerpo no sólo es depositario de una particular belleza; también es una publicidad.

Cómo es sabido, durante la llamada segunda revolución industrial, no sólo se disciplinó la producción –a través del taylorismo y el fordismo- sino también el consumo. "La publicidad se estableció desde entonces inexorablemente como una técnica aplicada a la comercialización del producto industrial. Su estructura discursiva se orientó a la persuasión del consumidor, instalando en él la creencia en la necesidad de consumo de sus contenidos." (Donzis, 2003:170)

Con la vestimenta, el cuerpo se erigió como un instrumento publicitario. Las remeras, los jeans –que curiosamente ya no se llaman vaqueros-, las zapatillas y la indumentaria en general, con las marcas estampadas, hacían del cuerpo un instrumento de publicidad. En bailando por un sueño, la marca *está* en el cuerpo.



En el marco de una economía de servicios, el cuerpo se erige como una publicidad de los servicios a éste aplicado. Las tetas y culos bronceados –que se proponen como modelos a seguir- publicitan todos los servicios de belleza: bronceado, cremas, masajes, etc. Esta publicidad, transforma a estos servicios es una necesidad, en una falsa necesidad. Como afirma Marcuse, "estas necesidades tienen un contenido y una función sociales (sic), determinadas por poderes externos sobre los que el individuo no tiene ningún control: el desarrollo y la satisfacción de estas necesidades es heterónomo. No importan hasta que punto se hayan convertido en algo propio del individuo, reproducidas y fortificadas por las condiciones de existencia; no importa que se identifique con ellas y que se encuentre a sí mismo en su satisfacción. Siguen siendo lo que fueron desde el principio: productos de una sociedad cuyos intereses dominantes requieren la represión" (Marcuse, 1985:35)

Es importante que Marcuse encuentra una diferencia entre ofrecer al cuerpo como instrumento de trabajo que como instrumento de placer. Destaca que "la prohibición de ofrecer su cuerpo al mercado como instrumento de placer en vez de instrumento de trabajo, es una de las raíces socia-

les y psíquicas de la ideología burguesa –patriarcal... cuando el cuerpo, en tanto manifestación o depositario de la función sexual, se convierte en mercancía, provoca el desprecio general. Se lesiona el tabú." (Marcuse, 1978:66). Difícilmente pueda aplicarse este razonamiento en la actualidad, tal vez –y aunque sea aventurado decirlo- porque ya no exista diferencia entre el cuerpo como instrumento de trabajo y como instrumento de placer.

No obstante lo anterior, hay más. Además de publicitar, el cuerpo disciplina.

Desde Aristóteles a Kant, el discurso filosófico tradujo las diferencias ontológicas entre el hombre y la mujer –que sin dudas existen- en desigualdades en el plano político y social (Maffia, 2007:107-117). Una primera impresión podría llevarnos a pensar que estos culos y tetas al descubierto se erigen como una práctica de liberación en este caso en materia sexual –aunque reducida a lo genital. No obstante esto no es así. Lo que se propone no es una liberalización, sino libertad controlada. En primer lugar, el mostrar ya no es libre; ahora es obligatorio mostrar. Pero además, para mostrar hay que tener el cuerpo trabajado, disciplinado: no cualquiera puede mostrar. El mostrar no es libre, sino que está disciplinado tanto en el acto mismo de mostrar cómo en aquello que puede –y aquello que no puede- ser mostrado.

Obviamente que el baile no es creación del programa bajo análisis. Como destacan Adorno y Horkheimer, "el *amusement*, todos los elementos de la industria cultural, existían mucho antes que ésta. Ahora son retomados desde lo alto y llevados al nivel de los tiempos. La industria cultural puede jactarse de haber actuado con energía y de haber erigido como principio la transposición –a menudo torpe- del arte a la esfera del consumo" (Adorno-Horkheimer, 1969:163).

## El baile y el sueño

No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta que el baile ha perdido su carácter auténtico, ha perdido aquella manifestación irrepeti-

ble de una lejanía (Benjamin, 1998:24) aquello que lo distingue del sistema social (Donzis, 2003:186). Al baile le falta su autenticidad, "el aquí y ahora de la obra de arte, su existencia irrepetible en el lugar en que se encuentra" (Benjamin, 1998:20). Todo ello sucede porque la reproducción técnica del baile lo desvincula del ámbito de la tradición. El baile está dispuesto, se hace –exclusivamente-, para ser reproducido.

Es interesante, además, tener en cuenta que a lo largo del programa poca referencia se hace al "sueño" por el cual se está bailando. En general el sueño tiene que ver con la "modernización" de algún hospital, la construcción de alguna escuela, etc. La escasa referencia al sueño evita la reflexión sobre problemas generados por un sistema económico determinado que pretenden ser paliados por un producto concebido por el mismo sistema. Parafraseando a Dorfman y Mattelart, hay que hacer creer que la cigüeña trajo hospitales –y sanatorios privados- para algunos pero no para otros (Dorfman- Mattelart:1972).

Pareciera que la presencia latente y no patente del sueño, situación que evita la reflexión sobre la génesis de la problemática, induce a pensar –creando una suerte de falsa conciencia en términos marxistas ortodoxos- que las empresas multinacionales que sustentan el programa son las salvadoras de una problemática de la cual son ajenas.

Sin perjuicio de lo anterior, en los escasos momentos en los cuales se hace referencia al sueño, se remarca lo trágico de la situación. Se muestran imágenes, por ejemplo, de las pésimas condiciones en la que se encuentra un hogar para niños discapacitados, un hospital rural, etc. Esta apelación al carácter trágico de la situación no es casual, sino que tiende al disciplinamiento de los televidentes. "Las masas desmoralizadas de la vida bajo presión del sistema, que demuestran estar civilizadas sólo en lo que concierne a los comportamientos automáticos y forzados, de los que brota por doquier reluctancia y furor, deben ser disciplinadas por la vida inexorable y por la actitud ejemplar de las vic-

<sup>6</sup> Tal como las penas del derecho germánico. (Foucault, 2003:67-71)

<sup>7</sup> De hecho, uno de los teóricos más importantes contemporáneos a la consolidación del capitalismo como fuera John Locke, ya insinuaba que de los asuntos públicos sólo podrían ocuparse aquellos que por su posición privilegiada (dominante) tuviesen más tiempo "libre". Empero, esta situación tampoco es propia del sistema capitalista, ya que este tipo de reflexiones puede encontrarse en el discurso aristotélico. Como destaca Marcuse, de acuerdo con el estagirita "la 'ciencia primera' cuyo objeto es el bien supremo y el placer supremo, es obra de algunos pocos para quienes las necesidades vitales están aseguradas superficialmente". (Marcuse, 1978:47)

No obstante lo anterior, podría decirse que en la primera mitad del siglo XX se dio un fenómeno que tuvo que ver con la escisión entre la titularidad y control de los medios de producción (Donzis, 2003:165-167). Como sostiene

Horkheimer, "en el periodo liberal, el dominio económico estaba estrechamente unido a la propiedad jurídica de los medios de producción... con el rápido avance de la concentración y centralización del capital, acaecido en el último siglo por virtud del desarrollo de la técnica, se consumó en gran medida un divorcio entre los propietarios nominales y la dirección de las gigantescas empresas que se van formando y absorben sus fábricas". (Horkheimer: 1990:264)

La mentada escisión redundó, entre otras cosas, en un mayor tiempo de ocio por parte de los sectores dominantes, constituyéndose tal tiempo como un elemento diferenciador de clase.

<sup>8</sup> En otros momentos históricos, la belleza de las mujeres estaba marcada por la tez blanca y cuerpos rellenos. Eran las mujeres que no sufrían hambre ni sufrían del Sol: las mujeres ricas que no trabajan.

"Betty page", por Bridget Love.

timas. La cultura ha contribuido siempre a domar los instintos revolucionarios, así como los bárbaros. La cultura industrializada hace algo más. Enseña e inculca la condición necesaria para tolerar la vida despiadada." (Adorno- Horkheimer, 1969:183)

Del modo en que se presenta el programa, el baile por un sueño se presenta al modo de un baile por un puntaje, por una calificación. Esto no sólo deslinda el baile del sueño, con lo que ello implica –evitándose la reflexión sobre cómo es posible que la construcción de un hospital dependa del baile de alguna tetona-, sino que presenta aristas más complejas.

Por un lado puede decirse que, el pasaje del bailando por un sueño al bailando por una calificación quita universalidad al programa televisivo, atomizándolo en escindidas presentaciones de baile. No es menester ver todos los programas, ni el programa entero. La atomización de los bailes presenta un universo particular –constituido por cada uno de ellos- que permite al espectador sumarse al programa en cualquier momento, sin necesidad de saber qué pasó antes ni qué pasará después. "El espectador no debe trabajar con su propia cabeza: toda conexión lógica que requiera esfuerzo intelectual es cuidadosamente evitada." (Adorno-Horkheimer, 1969:166)

En este mismo sentido, puede decirse que la escisión entre el baile y el sueño y la presentación de un baile por una calificación potencia el carácter distractivo y recreativo del programa<sup>9</sup>. Como destacan Horkheimer y Adorno "El *amusement* sólo es posible en cuanto se aísla y se separa de la totalidad del proceso social, en cuanto renuncia absurdamente desde el principio a la pretensión ineluctable de toda obra, hasta de la más insignificante: la de reflejar en su limitación el todo. Divertirse significa siempre que no hay que pensar, que hay que olvidar el dolor incluso allí donde es mostrado." (Adorno- Horkheimer, 1969:174)

En segundo lugar, el bailando por una calificación otorga al jurado –y a la relación entre la pareja y el jurado- una gran trascendencia. Esta situación resignifica la noción de autoridad –entendida como relación de mando y obediencia-, pero no sólo ello. Si lo importante es conseguir el puntaje, es menester adecuarse a las pautas estipuladas por quien lo otorga y esta situación puede leerse en diferentes claves.

Desde una perspectiva foucaultiana uno podría ver en el jurado –o entre el jurado y los participantes- una clara relación entre saber y poder, que de acuerdo con Foucault es posible encontrar ya en el relato edípico (Foucault, 2003:37-61). El jurado tiene el poder porque es quien tiene el saber del baile, y tiene el saber del baile porque tiene el poder para sentenciar a las parejas. Es importante aclarar que este poder no debe leerse sólo en términos negativos, sino que presenta también una faceta productiva (Donzis, 2002:103-104). Como destaca quien fuera por más de una década Profesor de Historia de los Sistemas de Pensamiento en el *Collège de France*, "si el poder no fuera más que represivo, si no hiciera nunca otra cosa que decir no, ¿pensáis realmente que se le obedecería? Lo que hace que el poder agarre, que se le acepte, es simplemente que no pasa solamente como una fuerza que dice no, sino que de hecho va más allá, produce cosas, induce placer, forma saber, produce discursos; es preciso considerarlo como una red productiva que atraviesa todo el cuerpo social más que como una instancia negativa que tiene como función reprimir." (Foucault, 1992:185-186). En este sentido, el poder del jurado prescribe modos de comportamiento, de movimiento, de expresión física y verbal<sup>10</sup>.

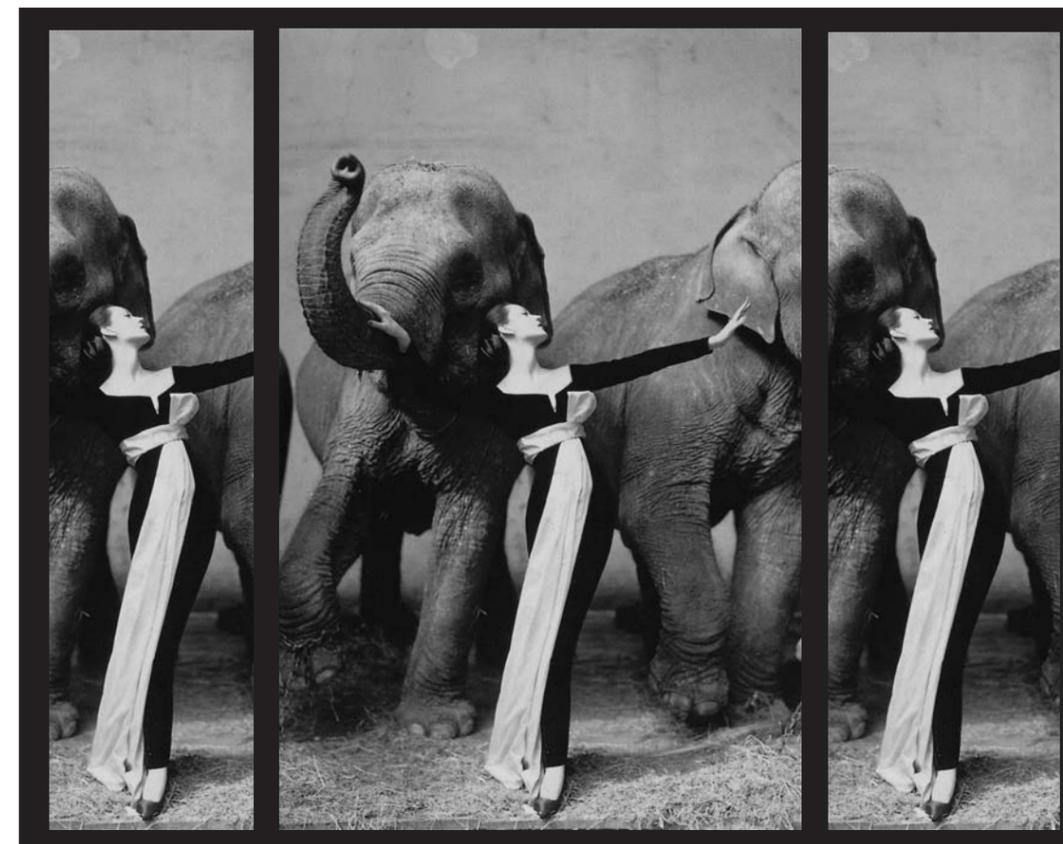
En clave althusseriana, tomando al programa como un universo cerrado (¿autopoietico?), uno podría ver en el jurado comportamientos propios tanto de los aparatos ideológicos de Estados como de los aparatos represivos del Estado<sup>11</sup>. Esto es así porque el jurado prescribe pautas de comportamiento, modos de dirigirse a la autoridad, etc. –funciones de los aparatos ideológicos de Estado- y a quienes no se comporten de acuerdo a los parámetros establecidos los sanciona, los "sentencia" –función propia de los aparatos represivos de Estado.

**La esperanza**

Sin lugar a dudas, una de las mayores denuncias de Horkheimer y Adorno fue el escaso contenido democrático del fenómeno de la "industria cultural". Martín Jay relata que, "Como explicara Adorno más tarde, la frase 'industria cultural' fue escogida por Horkheimer y él mismo en *Dialéctica de la Ilustración* debido a sus connotaciones antipopulistas. A la Escuela de Frankfurt le desagradaba la cultura de masas no porque fuera democrática,

sino precisamente porque no lo era. La noción de cultura 'popular', popular, afirmaba, era ideológica: la industria cultural suministraba una cultura falsa, reificada, no espontánea, en vez de la cosa real." (Jay, 1986:354). Esta denuncia de anti-democratismo tenía que ver, pues, con la aparente –sólo aparente- posibilidad de elegir los productos de la industria cultural.

En paralelo –desde lo temporal- a la reformulación del pensamiento marxista esgrimido por la Escuela de Frankfurt, desde Italia también había redefiniciones dentro del marxismo. La noción gramsciana de hegemonía –entendida como la concepción del mundo como propia aun siendo contraria a los intereses de clase- implica una –o nos habla de una- contra hegemonía. "Si no existie-



"Dovima con elefantes", por Richard Avedon.

<sup>9</sup> No olvidemos lo mencionado al comienzo del trabajo: la industria cultural responde a una situación según la cual es menester crear distracciones para apaciguar las insatisfacciones del sistema (Donzis, 2003:182-183). "El amusement es la prolongación del trabajo bajo el capitalismo tardío. Es buscado por quien quiere sustraerse al proceso de trabajo mecanizado para ponerse en condiciones nuevamente de poder afrontarlo." (Adorno- Horkheimer, 1969:165)

<sup>10</sup> Es importante aclarar que el modo en que Foucault entiende el poder dista de las visiones negativas del poder propias del marxismo y de la Escuela de Frankfurt –y de hecho lo ha criticado a través de la propuesta de desarticulación de los postulados de localización, subordinación, esencia, modalidad, legalidad del poder-.

Por otro lado, tal vez el párrafo más descriptivo de la relación de saber y poder en la obra de Foucault pertenezca a quien fuera su amigo durante varios años. Así Deleuze explicaba

que "El poder es justamente ese elemento informal que atraviesa las formas de saber, que está bajo ellas. Por eso se llama microfísico. Es fuerza, relación de fuerzas, no forma. La concepción de las relaciones de fuerzas de Foucault, que parte de Nietzsche, es uno de los puntos principales de su pensamiento. Es una dimensión distinta del saber, aunque en lo concreto la mezcla de poder y saber no sea discernible." (Deleuze, 1996:159)

<sup>11</sup> Es importante recordar que cuando Althusser elabora su teoría, parte de una potente pregunta: ¿cómo se asegura la reproducción de las relaciones sociales de producción? (Althusser, 1988:34). Si uno intenta responder a esta pregunta de acuerdo con lo categóricos del pensador nacido en Argelia, el programa televisivo podría ser un apéndice del aparato ideológico formado por los medios de comunicación. Pero si dejamos de lado la pregunta, y tomamos el programa como un universo en sí mismo, podríamos llegar a decir que el jurado cumple las funciones mencionadas.

ra esa alternidad, no habría razón para que se ejerciera la hegemonía. Como no existe ningún actor, individual y colectivo que sea pasivo en términos culturales, siempre la hegemonía se da en lucha con su contrario, latente o explícito, en un proceso permanentemente dinámico en donde nunca está dicha la última palabra." (Gravano, 2003:82)

El día en que Nietzsche hubiera cumplido 82 años nació en **Poitiers** –Francia– un niño llamado Paul con destino de médico –así lo había pensado su padre–. Quienes trabajan sobre su obra entienden que es posible dividirla en tres partes: arqueología, genealogía y ética (Díaz, 2005:13). Dentro de la segunda parte de su obra se sitúa, tal vez, su libro más famoso. En éste analiza, entre muchas otras cosas, el castigo, que es cuando

el ejercicio –y no la posesión– del poder –que se concibe como una relación– se hace más patente. Allí sostiene que incluso en los suplicios públicos –frecuentes entre los siglos XV y XVII– se generaban focos de resistencia.

Quien escribe no ha percibido el discurso contra-hegemónico que, de acuerdo con la perspectiva gramsciana, debiera erigirse ante la hegemonía "del "bailando"; tampoco encuentra los focos de resistencia, que teniendo en cuenta los postulados foucaultianos, que debieran existir ante el poder "del bailando". No obstante, y parafraseando a mi compañero Alexis, tengo la esperanza de que la parte del metal que brilla sea la que no me permita ver la parte que todavía no está pulida. ■

## Bibliografía



- Adorno, Theodor W., Horkheimer, Max (1969), *Dialéctica del Iluminismo*, Ed. Sudamericana, Bs. As. Título original: *Dialektik der Aufklärung. Philosophische Fragmente*, 1944. Traducción de H.A. Murena.
- Althusser, Louis (1988), *Ideología y aparatos ideológicos de estado*, Ed. Nueva Visión, Buenos Aires.
- Benjamin, Walter (1998), *La obra de arte en la época de su reproductibilidad técnica* en *Discursos interrumpidos*, Ed. Taurus. Traducción de Jesús Aguirre.
- Deleuze, Gilles (1996), *Conversaciones*, Ed. Pre- Textos, Valencia.
- Díaz, Esther (2005), *La filosofía de Michel Foucault*, Ed. Biblios, Bs. As.
- Donzís, Rubén H. (2002), *Sociología Crítica*, Ed. Estudio, Bs. As.
- (2003), *Del mito a la industria. Historia crítica de una razón dialéctica*, Ed. Estudio, Bs. As.
- Dorfman, Ariel, Mattelart, Armand (1972), *Para leer al Pato Donald. Comunicación de masa y colonialismo*, Chile.
- Gravano, Ariel (2003), "La cultura como concepto central de la Antropología", en CHIRIGUINI, María Cristina (comp.), *Apertura a la antropología*, Proyecto Editorial, Bs. As.
- Maffia, Diana (2007), *La utopía feminista: Igualdad y Diferencia* en ALEGRE, Marcelo, GARGARELLA, Roberto, *El derecho a la igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario*, Ed. Lexis Nexis, Bs. As.
- Marcuse, Herbert (1978), *Cultura y Sociedad*, Ed. Sur, Bs. As. Título Original: *Kultur und Gesellschaft I*, 1965. Traducción al castellano de E. Bulygin y E. Garzón Valdés.
- (1985), *El hombre unidimensional*, Ed. Planeta –De Agostini, Méjico. Título original: *One dimensional man, 1964*. Traducción de Antonio Elorza
- Entel, Alicia, Lenarduzzi, Víctor, Gerzovich, Diego (2000), *Escuela de Frankfurt. Razón, arte y libertad*, Eudeba, Bs. As.
- Foucault, Michel (1992), *Microfísica del Poder*, Ed. La Piqueta, Madrid. Traducción de Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría, 3ª Edición (2003), *La verdad y las formas jurídicas*, Ed. Gedisa, Barcelona. Título original: *A verdae e as formas jurídicas*, 1978.
- Horkheimer, Max (1990), *Teoría Crítica*, Ed. Amorrortu.
- Jay, Martin (1986), *La imaginación dialéctica. Una historia de la Escuela de Frankfurt*. Ed. Taurus, Madrid.
- Raffin, Marcelo (2006), *Trasmutaciones del horizonte jurídico de la posmodernidad* en AA.VV., *Materiales para una teoría crítica del Derecho*, Ed. Lexis Lexis, Bs. As.



"Zebra", por Jay.



# El montaje fantasmático

## (una lectura sobre la ideología en Žižek)

| Florencia Carla Santágata

“ ¿Escribo de causa o escribo de efectos? ¿Escribo de efectos y no describo las causas? ¿Escribo de causas y no describo los efectos? Escribo la historia de una carencia, no la carencia de una historia.”  
Andrés Rivera, “La revolución es un sueño eterno”.

### I. Repetir el naufragio

En el año 1898, un escritor llamado Morgan Robertson, escribió una novela titulada *Futility*, sobre un majestuoso trasatlántico cuyas dimensiones superaban las de cualquier navío construido hasta entonces, lo cargó con gente acaudalada y descendiente; y lo hizo naufragar contra un témpano una fría noche de abril.<sup>1</sup>

En 1912, una compañía británica construyó un barco extraordinariamente similar al de *Futility*: la embarcación real tenía 66.000 toneladas de desplazamiento, la de ficción 70.000. El buque de la naviera ostentaba 882,5 pies de largo, el de Robertson 800. Ambos disponían de triple hélice y podían alcanzar una velocidad de 24-25 nudos. Los dos poseían la capacidad para transportar 3.000 personas, pero sólo llevaban salvavidas para un número muy inferior de pasajeros, porque ambos eran “inhundibles”.

El barco real inició su primer viaje de Southampton hacia Nueva York, transportando un conjunto de pasajeros que colectivamente valían doscientos cincuenta millones de dólares. Durante la travesía, también chocó contra un iceberg y se hundió una fría noche de abril.

El barco de Robertson se llamó *Titan*, mientras que el de la compañía naviera *Titanic*.

¿Cómo explicar esta increíble coincidencia? ¿De dónde surge esta extraordinaria similitud entre la ficción y la realidad, que ejerce sobre nosotros una atracción fascinante?

Slavoj Žižek nos ofrece esta respuesta: el naufragio del Titanic tuvo un efecto traumático por-

que llegó en el momento adecuado -el tiempo lo esperaba-: aún antes de que aconteciera realmente, tenía un lugar abierto, reservado para ello en el espacio-fantasma colectivo. El relato literario “previo” atestigüa esa espera del imaginario social.

A fines del siglo pasado, comenzaba a percibirse el ocaso de una cierta época (la que va desde 1850 hasta la primera guerra mundial), signada por el progreso tecnológico pacífico y una estructuración de clases sociales rígida y bien compartimentada. Empezaban a experimentarse los emergentes de distintos registros de conflictividad (movimientos obreros, brotes de nacionalismo, el terror de la guerra), que opacarían esa imagen idealizada de un todo social armónico y civilizado.

El término de esta época se condensó en los majestuosos transatlánticos, prodigios del desarrollo técnico, que a su vez eran el lugar de encuentro de la alta burguesía; una imagen de la sociedad no tal como ella era, sino como quería ser vista para parecer deseable, como una totalidad estable, con claras distinciones de clase.

El naufragio del Titanic tuvo una repercusión tan aterradora, no por las consecuencias materiales del desastre, sino por su sobredeterminación simbólica, por su significación ideológica: era la representación metafórica de la catástrofe que se avecinaba en Europa y que estaba ya presente en el espacio-imago social. Fue la forma como la sociedad de fin de siglo presenció la experiencia de su propia muerte.

### II. Amarrar el deseo

Inscrito en el marco de la escuela lacaniana eslovena, Žižek desarrolla su reflexión filosófica peregrinando nociones psicoanalíticas hacia dos terrenos o espacios conceptuales: la ideología y la dialéctica. Se ha señalado como nota común de los teóricos eslovenos, estos dos movimientos en torno a la aplicación de Lacan, en primer término, para reelaborar las nociones tradicionales sobre lo ideológico en miras a un estudio de su funcionamiento en el campo de la política; y segundo, para una rearticulación de la filosofía de Hegel.<sup>2</sup> Žižek

realizará estas dos reinscripciones en un solo movimiento, tomando como nomenclador el pasaje lacaniano del síntoma al *sinthome*. Por ello, antes de proseguir, veamos más detenidamente en qué consiste este puente.

En el primer período de las enseñanzas de Lacan, se acentuaba el lugar de la palabra como mecanismo de reconocimiento intersubjetivo del deseo.<sup>3</sup> El inconsciente se entendía como un conjunto de fragmentos imaginarios sin sentido, que no habían podido integrarse en el desarrollo simbólico de la vida del sujeto. El síntoma era la manifestación de esta falla traumática entre la experiencia “interna” del deseo y su significación “externa”, una especie de mensaje cifrado que aparecía donde la comunicación intersubjetiva se había roto.

El análisis psicoanalítico consistía en “suturar” el desgarramiento, en integrar las hebras sueltas al tejido simbólico, consiguiendo que el sujeto diera sentido retroactivo a los puntos en blanco de su libido. Así pues, se suponía que el síntoma como cortocircuito del intercambio comunicativo, se disolvía cuando el paciente lograba verbalizar el significado de su deseo.

Esta inscripción simbólica tenía una particularidad, sólo podía efectuarse a través de una ilusión: que el analizante creyera que el psicoanalista poseía de antemano un conocimiento cabal sobre el motivo de su trauma (*transferencia*).<sup>4</sup>

No obstante lo sólida que parecía esta propuesta teórica, en su faz terapéutica no tardaron en aparecer los problemas: aunque el paciente conseguía significar su síntoma, éste no desaparecía.

En torno a la resolución de esta anomalía, se inauguró la segunda etapa de las enseñanzas de Lacan. En esta fase, el acento se trasladó del habla, al lenguaje como estructura autónoma sin sentido propio, que producía significado como efecto de funcionamiento.<sup>5</sup>

Aquí, el estatuto del inconsciente comenzó a desplazarse del nivel imaginario al simbólico. El individuo, por su sola calidad de hablante, estaba preso de una serie de mandatos culturales inscritos en el orden de la significación. El ser parlan-

te quedaba anudado al reconocimiento del otro como clave para su constitución: al encontrarse erosionado por la palabra, el aparato psíquico resultaba condenado, más allá de la conciencia, al automatismo de la repetición ciega ¿qué quiere el otro de mí?

Las interdicciones sociales, como pertenecían a la instancia de la nominación (eran una matriz puramente formal sin significado propio) no daban cuenta al sujeto de una causa o fundamento para

<sup>1</sup> Žižek utiliza este ejemplo en su libro *“El sublime objeto de la ideología”*, Siglo XXI Editores Argentina, Buenos Aires, 2003, p. 104; extraído de la obra de Walter Lord, *“La última noche del Titanic”*, Grijalbo, Barcelona, 1985.

<sup>2</sup> Ver el Prefacio de Ernesto Laclau a *“El sublime objeto...”*, ob. cit., pp. 11-19.

<sup>3</sup> Como señala Žižek, aquí gravita en Lacan una concepción fenomenológica hegeliana donde la palabra es la muerte de la cosa; en cuanto la realidad resulta simbolizada, la cosa está más presente en su significación que en su realidad física; ob. cit., pp. 176-197.

<sup>4</sup> Este saber no existía realmente en el otro, ya que la significación del síntoma la construía el mismo analizante durante la terapia; pero paradójicamente éste sólo podía elaborarla mediante la creencia de que el otro ya la poseía desde antes y que él simplemente se encontraba descubriéndola. De esta forma, la historia se reinscribía desde el futuro: el significado de los sucesos traumáticos olvidados no estaba dado hasta que se los enmarcaba en la memoria histórica de sujeto; esta inclusión simbólica cambiaba el sentido de toda la narración del pasado, haciéndola legible desde un nuevo punto de vista. Por eso, el síntoma era un efecto que precedía a su causa; ob. cit. p. 87-91.

<sup>5</sup> Si en la primera etapa de Lacan el lenguaje era entendido desde una concepción fenomenológica, en la segunda lo será desde un punto de vista estructuralista, como sistema diferencial de elementos; ob. cit. p. 176. El estructuralismo lingüístico adquiere su acta fundante con la obra póstuma de Ferdinand de Saussure *“Curso de Lingüística General”* (Alianza Editorial, Madrid, 1989). Para este autor, el signo lingüístico es una entidad biplánica compuesta por un significado y un significante, cuya relación no se encuentra determinada por el reflejo que uno presupone del otro, sino por el sentido puramente convencional fijado en el sistema de una lengua. Así, por los hábitos de nuestro lenguaje comunitario se orienta nuestra interpretación de los hechos: la lengua recorta en la realidad porciones diferentes que constituyen en cada caso lo expresable; mientras que el sentido se modifica con el sintagma o con la sucesión discursiva.



Frank Miller

ser seguidas;<sup>6</sup> por eso éste percibía el llamado a la interacción social como un hecho traumático: era convocado por un *sin sentido* para *dar sentido* a su *yo* en el mundo.<sup>7</sup>

Este funcionamiento era paradójico, el sujeto quedaba cosido a un mandato simbólico (su lugar en una red de relaciones intersubjetivas), que a su vez, nunca podía dar cuenta de él, pues su estatuto por definición era performativo.<sup>8</sup> La subjetividad se estructuraba mediante el falso reconocimiento, un juego de espejos por medio del cual el individuo buscaba un punto de identificación en la red simbólica, para poder reconocerse

más como la forma en la que el sujeto organiza su goce<sup>11</sup> (*jouissance*). Si en la primera etapa el principio de placer estaba identificado con el nivel imaginario, a partir este segundo período quedaba del lado del orden simbólico.<sup>12</sup>

La comunicación intersubjetiva se concebía como una instancia mortificante que le imponía al ser humano una pérdida traumática (llamada *castración simbólica*), donde la terapia culminaba cuando el analizante aceptaba esta carencia como el precio que debía pagar por el acceso al deseo. Entonces, la terapia debía proceder, primero interpretando los síntomas, y segundo, atravesando la fantasía, para así experimentar que esta formación sólo llenaba el vacío del deseo, la incongruencia del orden simbólico (su *sin sentido*).

No obstante esta reformulación teórica, continuaron los problemas; se pasó a observar que



retroactivamente como el destinatario de un llamado precedentemente impersonal.

Esta carencia de razón del orden simbólico era lo que el sujeto reprimía en su inconsciente, montando *otra escena* donde poder vérselas con esa convocatoria tautológica; y por tanto, con su deseo.<sup>9</sup>

Este montaje ficcional, denominado *fantasía*, era el efecto de estructura del orden de la significación<sup>10</sup>; por ello no era un estado meramente interno del sujeto, sino que resultaba parte integrante del entramado de sus relaciones intersubjetivas.

La internalización de las exclusiones simbólicas le permitía a la subjetividad constituirse como tal, asociando su deseo a una determinada formación significativa. Entonces, el síntoma pasó a definirse, no sólo como un mensaje cifrado, sino ade-

aunque el paciente atravesaba la fantasía, su síntoma persistía. El tercer y último período teórico de Lacan coincide con el segundo intento de entender este goce del síntoma, no ya como fantasía, sino como *sinthome*.

El *sinthome* era una síntesis entre síntoma y fantasía: una cierta formación significativa penetrada de goce, que no obstante ser una respuesta "patológica", era el único sostén del individuo para evitar la locura. El sujeto daba congruencia a su ser en el mundo, vinculando su deseo a una determinada formación significativa; es decir, elegía

"algo" (la formación del síntoma) en vez de nada (la destrucción del universo simbólico). Si a través del síntoma el individuo adquiría identidad, desatarlo era sinónimo de muerte psíquica, la caída en el autismo más radical.<sup>13</sup>

Ahora bien, el sujeto podía gozar de su síntoma sólo en la medida en que su lógica de funcionamiento se le escapara. El individuo reprimía su intervención activa en el proceso de formación del síntoma, "olvidando" que un cierto significante clave había operado como efecto y no como causa de su libido.<sup>14</sup>

Introduzcamos aquí un paréntesis pedagógico, veamos como Žižek ejemplifica esta forclusión del significante con un chiste. En una exposición de arte en Moscú hay un cuadro que muestra a la esposa de Lenin en la cama con un joven miembro del Komsomol. El título del cuadro es "Lenin en Varsovia". Un visitante perplejo le pregunta a la guía: "Pero ¿dónde está Lenin?" La guía le contesta serena: "Lenin está en Varsovia".<sup>15</sup>

La exclusión de este significante del orden simbólico no era una falla en la comunicación, sino parte constitutivamente necesaria de ella. Dicho de otra manera, la internalización de la significación, estructuralmente nunca podía ser plena, donde el resto de irracionalidad traumática que producía no se comportaba como un obstáculo, sino como la garantía fundamental de la sumisión al mandato simbólico.

El sustituto significativo que llenaba el lugar vacante de la representación era definido como *objet petit a*, el movimiento autorreferencialmente elíptico que en cierto sentido coincidía con la encarnación de este vacío.<sup>16</sup>

Otro paréntesis. Respecto de este giro, Žižek introduce otro chiste: el conscripto que pretende evadir el servicio militar haciéndose pasar por loco. En la entrevista con el psiquiatra castrense revisa compulsivamente todos los papeles que encuentra en el piso, repitiendo constantemente "¡Éste no es!". El médico, finalmente convencido de que el joven está realmente trastornado, le entrega un certificado que lo exonera de la conscripción. El recluta mira el papel y exclama con alegría "¡Éste sí es!"

Este período de Lacan se caracterizó por el giro de lo simbólico a lo real, donde esta noción se estructuraba mediante una economía de opuestos, pues condensaba: 1) el fundamento del proceso de simbolización que en cierto sentido precedía al orden simbólico, pero era estructurado subsiguientemente por éste cuando quedaba atrapado en su red. 2) el resto de este proceso de simbolización. 3) la plenitud de la presencia inerte, donde la simbolización introducía una ausencia, una falta. 4) el vacío en torno al que se estructuraba el orden simbólico.

Ahora, lo real, se acercaba a lo que antes había definido como imaginario en la primera fase: el orden simbólico luchaba por un equilibrio homeostático, pero había en su centro mismo un núcleo traumático que no podía ser simbolizado. La fantasía ya no era sólo la respuesta del sujeto al llamado tautológico de la comunicación, sino además la manera de llenar el vacío de lo real sobre el cual se organizaba la significación social.<sup>17</sup>

Lo paradójico de lo real era que aunque representaba un lugar vacante, producía efectos en la realidad simbólica de los sujetos. Había que construir con posterioridad esta entidad para poder dar cuenta de los cortocircuitos que producía en el intercambio comunicativo.

Por tanto, la última etapa de la terapia era la *identificación con el síntoma*, cuando el pa-

<sup>6</sup> Podemos afirmar que con esta observación Lacan explora los efectos psicológicos de la arbitrariedad del signo saussuriano.

<sup>7</sup> Este llamado, en términos lacanianos, es una interpelación sin identificación/subjetivación; ob. cit. p. 74.

<sup>8</sup> Slavoj Žižek, "Mirando al sesgo. Una introducción a Jacques Lacan a través de la cultura popular", Paidós, Barcelona, 2004, p. 218.

<sup>9</sup> Para el psicoanálisis, el deseo no está dado de antemano sino que es algo que se debe construir; el fantasma es quien proporciona las coordenadas del deseo del sujeto, especificando su objeto y el lugar que asume el sujeto mismo. Sólo a través del fantasma el sujeto se constituye como deseante; ob. cit., p. 22. La fantasía es el escenario donde el fantasma representa su papel.

<sup>10</sup> El imaginario, si bien oculta la manera en que los individuos realmente operan, no supone un mero engaño arbitrario, sino una dimensión ineluctable de la existencia social (al respecto ver el trabajo de Enrique E. Mari, "Racionalidad e imaginario social en el discurso del orden", en "Papeles de filosofía (para arrojar al alba)", Biblos, Buenos Aires, 1993.

<sup>11</sup> En la gramática lacaniana, cuando el cuerpo queda atrapado en la red del significante adquiere sentido, por tanto el goce implica "sentir" el cuerpo tanto desde el placer como desde el sufrimiento. El concepto de *jouissance* representa la intersección entre Thánatos y Eros.

<sup>12</sup> Slavoj Žižek, "El sublime objeto...", ob. cit., p. 106-110.

<sup>13</sup> Ob. cit. Al respecto ver también Slavoj Žižek, "Mirando al sesgo...", ob. cit., pp. 209-233.

<sup>14</sup> Este proceso de exclusión Lacan lo denomina forclusión.

<sup>15</sup> Ob. cit., p. 208.

<sup>16</sup> Este concepto no es ya el simple representante material saussuriano del significado, sino que es el sustituto que rellena la carencia de alguna representación ausente desde el origen; *no aporta ninguna representación, representa su falta*; ob. cit., p. 209.

<sup>17</sup> Como señala Claudio E. Martyniuk, si para Lacan el mundo es imaginario por reducirse a la representación, lo real no es el mundo; "Positivismo, hermenéutica y teoría de los sistemas", Biblos, 1994, p. 73.

ciente reconocía que esta formación significante penetrada de goce que no podía integrarse en la red de vínculos sociales, era a su vez, la condición positiva de ellos.

A Lacan se le ha reprochado que su teoría pasa por alto el mundo objetivo, limitándose a entenderlo como el mero efecto de la interacción del sujeto con el lenguaje, por lo que vale la pena recordar que para él, no sólo no existe el mundo como una serie dada de objetos, sino tampoco el sujeto y el lenguaje.<sup>18</sup>

La única sustancia que reconoce es el *sinthome*, un retazo de goce que a pesar de ser un significante, no está ligado a ningún tejido discursivo. Es un fragmento de lo real; algo que no puede integrarse a la red de vínculos sociales, pero que a su vez es condición positiva de ellos. La cultura misma implica una formación-reacción ante la grieta fundamental que produce el lenguaje, intento que por definición se encuentra condenado al fracaso.

### III. Abordar la ideología

Žižek inserta el *sinthome* en una serie de trabajos polémicos donde los postulados especulativos *se repiten* en diferentes perspectivas discursivas. Antes que el estilo de progresión argumentativa y la definición sistemática, prefiere un juego sutil de proliferación del sentido y una referencia conceptual abierta.<sup>19</sup>

Sus inquietudes teóricas se focalizan en desentrañar las claves del funcionamiento político-ideológico del cinismo y del totalitarismo en sus diferentes versiones; y en esclarecer los problemas que plantea la construcción de un proyecto democrático radical en una época posmarxista.

Desde esta concepción la ideología no es un mero velo que enmascara el mundo, sino que, posee estatuto inconsciente: es la *fantasía* que estructura la realidad social como tal; es decir una efectividad histórica cuya consistencia ontológica implica un cierto no conocimiento de sus participantes en lo que se refiere a su esencia.

Lo que los individuos perciben como existente, es ya, el resultado de cierta perspectiva intrínsecamente distorsionante: no hay realidad sin mistificación ideológica.

La máscara no encubre simplemente el estado real de las cosas, sino que se materializa en el funcionamiento mismo de la interacción social; por tanto, lo ideológico, opera en el nivel de lo que *hacen* los individuos y no solo de lo que *piensan* o creen que *hacen*.

Para demostrar este postulado, Žižek nos invita a pensar cómo nos manejamos frente al dinero:



"Alfred", por Cathy Cole.

sabemos perfectamente que, como todo objeto material sufre los efectos del uso, que su solidez cambia, se deteriora. Pero, en la efectividad social del mercado, nos comportamos como si la moneda tuviera una naturaleza indestructible e inmutable, exenta de la corrupción de su cuerpo físico.

Con este planteo, nuestro autor se distancia de ciertas formulaciones del marxismo donde lo ideológico es entendido como un conjunto de ideas o representaciones donde el ser social se refleja de manera invertida, y cuyo punto de condensación teórica es la noción de falsa conciencia. Para estas concepciones, la ideología es una distorsión que opera a nivel de lo que los individuos *piensan* o *creen* que hacen; ya que obstaculiza el conocimiento real de las cosas.

Por el contrario, para Žižek, *ideológica no es la falsa conciencia de un ser (social) sino este ser en la medida en que está soportado por la falsa conciencia*.

Al igual que para Althusser (quien lo antecedió en la aplicación de Lacan a este tema)<sup>20</sup>, la realidad misma se encuentra investida en lo imaginario. Lo que el individuo reconoce erróneamente es el lugar que él ocupa en un enlazado de vínculos sociales. Este falso autoreconocimiento es la dimensión irremediabilmente fantasmática de la existencia humana: constituye a los sujetos como tales y produce la manera en que éstos viven sus relaciones sociales.

Recordemos que para el autor argelino, la ideología no era un sistema de doctrinas sino un conjunto de prácticas o rituales insertos en insti-

tuciones concretas que los sujetos seguían de manera inconsciente. Los *Aparatos Ideológicos de Estado* (AIE) constituían la red institucional que cumplía la función de inscribir en la subjetividad estas formas de conciencia social, necesarias para que los hombres ocupasen el lugar que les correspondía en el marco de la producción material.<sup>21</sup>

Žižek continúa la interpretación marxista-estructuralista de Lacan,<sup>22</sup> pero con ciertas variantes novedosas. Si bien reconoce el legado althusseriano, considera que, ni éste filósofo, ni sus seguidores, lograron pasar de la enunciación a la explicación acabada de cómo se internalizaban los AIE.

En primer término, si lo ideológico está del lado de la realidad del hacer, su funcionamiento puede ser básicamente cinico, puesto que lo que realmente importa no es su contenido positivo, sino el modo como este contenido se relaciona con la posición subjetiva supuesta por el propio proceso de enunciación. Estamos dentro del espacio de la ideología, en su sentido estricto, desde el momento que este contenido es funcional respecto de alguna relación de dominación, de un modo no transparente.<sup>23</sup>

Este cinismo es, por tanto, una especie de negación de la negación pervertida de la ideología: el totalitarismo no pretende ser tomado en serio, por el contrario, es sólo un medio de manipulación puramente instrumental, donde su dominio no está garantizado por su valor de verdad, sino por la simple violencia extraideológica.

Por ello, el nivel de la ideología no implica la distorsión de un mundo subyacente, sino su construcción simbólica. Recordemos que el orden simbólico no es simplemente externo, es a la vez el lugar en el que se representa de antemano el destino de los pensamientos subjetivos internos. La creencia, lejos de ser un estado puramente mental, es radicalmente exterior, se encuentra materializada en los rituales de la maquinaria institucional (AIE) a la que están sujetados los sujetos.

Esta lógica es posible mediante la *transferencia*: cuando la subjetividad se somete a las prácticas de esta maquinaria, ya *crea* sin saberlo, de modo que la conversión final es sólo un acto formal por el cual reconoce aquello en lo que ya creía. La costumbre externa es un soporte material para el inconsciente del sujeto.<sup>24</sup>

El campo simbólico se encuentra compuesto de elementos sin ligar, de significantes flotantes que quedan unificados mediante la intervención de un punto nodal (*point de capiton*) que detiene su desplazamiento y fija retroactivamente su significado. Este significante clave, como vimos, no es un núcleo de densidad de sentido, sino que su naturaleza es puramente performativa; su

significación coincide con su propio proceso de enunciación; es un significante sin significado.<sup>25</sup>

Estos "puntos de soldadura" como su edificio efecto- causa constituyen lo que Žižek define como ideología. La paradoja de su constitución es que sólo resulta exitosa cuando la operación de acolchado borra sus propias huellas. Este funcionamiento es homólogo al *sinthome* lacaniano: la persona puede gozar su síntoma sólo en la medida en que su lógica se le escapa.

Ahora podemos ver cómo completa a Althusser: los AIE ejercen su fuerza sólo en la medida en que se experimentan en la economía inconsciente del sujeto como un mandato traumático, *sin sentido*, vacío, donde la internalización nunca es plena, sino que por el contrario, estructuralmente produce un resto o plus como condición misma de su inscripción.

Para Žižek, como para Lacan, el orden del ser se encuentra *barrado*, posee cierta falta/exceso que le es constitutiva: la subjetividad emerge como el intento fracasado de lograr la completitud

<sup>18</sup> "El sublime objeto...", ob. cit., p. 107.

<sup>19</sup> Ver el citado Prefacio de Laclau, ob. cit.

<sup>20</sup> Para Louis Althusser, la ideología es un conjunto de representaciones donde el sujeto expresa sus relaciones imaginarias con sus condiciones reales de existencia, lo que presupone que la relación real se encuentra unida en la relación imaginaria. Al respecto, ver "Ideología y aparatos ideológicos del Estado", en "La filosofía como arma de la revolución", Ediciones Pasado y Presente, México, 1988, pp. 97-141.

<sup>21</sup> Como se ha sostenido, parecería que en esta fórmula existe una tensión conceptual entre dos versiones de la ideología, una sociológica, y otra política: el opacamiento de la vida social, por un lado, le otorga al sujeto un mapa imaginario, que le permite organizar su ser en el mundo (concepción sociológica); pero por otro, esa distorsión resulta funcional a la reproducción de la explotación de clase (función política); ver Terry Eagleton, "Ideología, Una introducción", Paidós, Barcelona, 2005, p. 200.

<sup>22</sup> Como bien señala, fue Lacan el primero en sostener que no fue otro sino Marx quien inventó la categoría de síntoma: existe una homología fundamental entre el procedimiento de interpretación que éste utiliza para conceptualizar la forma-mercancía y el que Freud usa para interpretar el trabajo de sueño. En ambos casos se trata de ir más allá de la fascinación que provoca el contenido supuestamente oculto tras la forma, para concentrarse en el secreto de la forma misma. En la explicación de los sueños no cabe preguntarse sobre el contenido de los pensamientos oníricos latentes, sino por qué los pensamientos oníricos latentes se transpusieron en forma de sueño. Con la mercancía acontece lo mismo, la cuestión no pasa por detenerse en su contenido, en el valor dado por la cantidad de trabajo cristalizado en ella, sino en entender por qué el trabajo adoptó la forma del valor de una mercancía ("El sublime objeto...", ob. cit., p. 35).

<sup>23</sup> Ver la Introducción que Slavoj Žižek realiza a "Ideología, un mapa de la cuestión", VV. AA., Fondo de Cultura Económica de Argentina, Buenos Aires, 2003, p. 15.

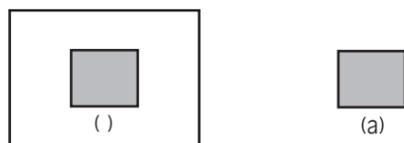
<sup>24</sup> Žižek Slavoj, "El sublime objeto...", ob. cit. p. 69.

<sup>25</sup> Ob. cit. Ver también del mismo autor el Capítulo I de "Mirando al sesgo...", ob. cit., pp. 17-117.

simbólica, contra la amenaza permanente de la desintegración.<sup>26</sup>

Es decir que más allá del campo de significación ideológico, siempre hay un tipo de plusvalía no significativa que es en última instancia, el sustento de todo significante. Este plus no integrado de traumatismo es lo que sostiene el goce (*jouis-sense*) ideológico.<sup>27</sup>

El objet petit *a* es la encarnación de este vacío sobre el que gira la significación autorreferencial. Enmarca la realidad precisamente porque ha sido sustraído de ella, como se muestra en el gráfico de Jacques-Alain Miller.<sup>28</sup>



Esta matriz formal, que estructura nuestras relaciones efectivas, se organiza en torno de un núcleo traumático que se resiste a la simbolización: el antagonismo social (homólogo al real de la última etapa de la enseñanza de Lacan).

#### IV. Anclar lo inasible

Cuando Lacan atribuye el descubrimiento del síntoma a Marx, sitúa este hallazgo en el pasaje del feudalismo al capitalismo: en las sociedades donde reina la producción natural, los vínculos entre los hombres se encuentran fetichizados como relaciones de señorío y servidumbre en sentido hegeliano; mientras que en las que predomina la producción para el mercado, el fetichismo se desplaza de la relaciones entre personas a las relaciones entre cosas. El modelo de intercambio capitalista supone la existencia de sujetos "libres" que siguen racionalmente sus intereses egoístas y cuyos lazos interpersonales están exentos de todo fundamento mítico.

Con el establecimiento de la sociedad burguesa las relaciones de dominio y servidumbre se **reprimen**, dando origen a un síntoma que subvierte la apariencia ideológica de igualdad y libertad. Este síntoma, que refleja el estado real del mantenimiento de la dominación, hace que las relaciones entre hombres aparezcan disfrazadas de relaciones sociales entre cosas.<sup>29</sup>

Žižek difiere el sentido del carácter estructuralmente antagónico de la organización social, citando la definición de Adorno de "sociedad":

la oposición entre un todo corporativo que trasciende a sus miembros, y la de una red externa que conecta a individuos atomizados, implica en cierta medida, **la definición misma** de la sociedad moderna.

La búsqueda del interés privado, oblitera que éste es ya un interés socialmente determinado y que sólo puede ser alcanzado con las reglas de juego que la misma sociedad establece **independientemente** de la voluntad de los sujetos. Aunque, imaginariamente la lógica aparezca invertida, es el mercado el que determina la producción. El intercambio implica dos abstracciones en torno de la mercancía: la de su carácter fungible (valor de cambio); y la de su sentido concreto y particular (valor de uso). Así, la mercancía se reduce a una abstracción, que independientemente de su valor de uso, posee el mismo valor que otra mercancía por la cual se intercambia.

Esta abstracción real, esta corporeidad inmaterial, coincide con la definición de objet petit *a*.<sup>30</sup> La mercancía cristaliza el deseo, asociando su valor de uso a determinada formación de goce. El valor del objeto, más allá de sus cualidades intrínsecas, queda sobredimensionado por la carga libidinal inscripta en el marco de la fantasía.

Si para Lukács y sus seguidores, la mirada ideológica era una mirada parcial que eludía la totalidad de las relaciones sociales, para Žižek, designa antes bien, una totalidad que borra las huellas de su propia imposibilidad. La fantasía ideológica se constituye para encubrir este núcleo imposible, aterrador: una división social traumática que no se puede simbolizar. Por ello, la única forma de despertar del sueño ideológico es confrontar lo real del deseo que se anuncia en este sueño.<sup>31</sup>

Con estas afirmaciones, Žižek **ensambla** ciertos núcleos de las dos grandes líneas de la tradición marxista sobre la ideología: por un lado, los derivados de un análisis de la forma mercancía; y por otro, los extraídos del funcionamiento del valor de cambio. La primera línea se anuncia cuando tiende una homología entre el trabajo de sueño y la forma que adquiere el trabajo cristalizado, mientras que la segunda se anticipa en el funcionamiento de las falsas equivalencias como máscaras del antagonismo social.

Recordemos el ejemplo del Titanic: cuando la tensiones sociales emergen, el funcionamiento ideológico las somete retroactivamente a algún código contingente que al enlazarlas en torno de la significación, las organiza como una sola entidad, la que paradójicamente empieza a funcionar, no ya como el efecto, sino como la causa de ese malestar. Lo que comenzó presentándose como un conjunto de sentimientos inconexos

de angustia y perturbación, mediante la acción performativa del "acolchado" se transformó en un espacio coherente de sentido, con un fundamento cristalino. Este punto de enlace representa el código sincrónico en la cadena diacrónica del significante.

Este escenario fantasmático (imaginario), que construye la performatividad ideológica, desplaza el antagonismo como núcleo de imposible resolución, depositando en un determinado Otro histórico la culpa de la desarmonía social (el judío, el inmigrante, etc.). Este Otro singular será el chivo expiatorio que cargará con la responsabilidad de haber sustraído algo que nunca existió: la unidad de la sociedad.<sup>32</sup>

Pero, para Žižek, la fragua ideológica no sólo comprende la estructuración de los fantasmas que intentan sostener la identidad imposible de lo social, sino también los mecanismos mediante los cuales esos fantasmas nos mantienen a cierta distancia de la contradicción, ya que si no fuera así, el sujeto perdería su precaria consistencia. La dominación tiene efectos positivos como contracara de su faz represiva insimbolizable (real): fabri-

ca sentido, la significación es imprescindible para que el sujeto alcance congruencia.

La ideología comporta una paradoja: si bien es una respuesta al antagonismo, también es el lugar a donde éste retorna sistemáticamente. Lo real es inasible, porque es pura negatividad, únicamente se pueden "traducir" sus efectos mediante la intervención de los significantes.

Sólo a través de esta mediación podemos hacer algo con la contradicción, ya que no podríamos acceder de manera directa a ella, sin perder nuestro propio ser. Fuera de lo ideológico no hay nada, o mejor dicho, está la nada más radical.

Por eso, para Žižek, el procedimiento marxiano de crítica de la ideología tiene que ser sintomático: debe detectar el punto de ruptura heterogéneo de un campo ideológico determinado, núcleo que es al mismo tiempo necesario para que dicho campo logre su clausura, su forma acabada. En su replanteo de la dialéctica, la negación de la negación no implica ningún retorno a la tesis, sino que la síntesis es igual que la antítesis, salvo por cierto cambio de perspectiva.

El **sinthome** es un elemento particular que subvierte su propio fundamento universal, una especie que trastorna su propio género. Aquí la negatividad conserva todo su potencial desgarrador, ya que entendida como límite, si bien amenaza la identidad, es necesaria para que ella se



<sup>26</sup> Slavoj Žižek, "El espinoso sujeto: el centro ausente de la ontología política", Paidós, Buenos Aires, 2003, pp. 31-32.

<sup>27</sup> Slavoj Žižek, "El sublime objeto...", ob. cit. p. 74.

<sup>28</sup> Citado por Žižek en "Mirando al sesgo...", ob. cit., p. 158.

<sup>29</sup> Slavoj Žižek, "El sublime objeto...", ob. cit. p. 531.30

<sup>30</sup> Siguiendo las conclusiones de Sohn-Rethel en "Trabajo manual y trabajo intelectual. Crítica de la epistemología" (El viejo topo, Bogotá, 1979), Žižek considera que Marx ha aportado una especie de matriz que permite explicar todas las demás formas de inversión fetichista: la dialéctica de la forma-mercancía. Este mecanismo posee la explicación

histórica del modo de pensar abstracto y conceptual que surgió con la división del trabajo en intelectual y manual. Antes que la física pudiera conceptualizar la noción de movimiento puramente abstracto funcionando en un espacio geométrico, independientemente de todas las determinaciones cualitativas de los objetos en desplazamiento, el proceso social de intercambio ya había realizado ese movimiento. La abstracción real tiene el mismo rango ontológico que el del inconsciente; ob. cit. 41.

<sup>31</sup> Slavoj Žižek, "El sublime objeto...", ob. cit. p. 79.

<sup>32</sup> Ver Slavoj Žižek, "Arriesgar lo imposible. Conversaciones con Glyn Daly", Trotta, Madrid, 2006.

## BARBARIE (Y DERECHO)



constituya como tal.<sup>33</sup> Cada universal ideológico es falso en la medida que incluye un caso específico que rompe su unidad. La libertad, por ejemplo, es una noción general que implica una serie de especies (libertad de expresión, libertad de conciencia, libertad de asociación, etc.), pero estructuralmente posee una libertad específica (la del obrero de vender su fuerza de trabajo en el mercado) que niega su propio fundamento (al vender libremente su trabajo, el obrero pierde su libertad). Paradójicamente es esta libertad la que cierra el círculo de las libertades burguesas.<sup>34</sup> Aquí, el antagonismo no sólo no queda abolido, sino que resulta una instancia productora de congruencia; la negación es interna a la propia síntesis y no la mera contradicción de una tesis.<sup>35</sup>

Lo ideológico es una arena donde se dirimen las diferentes maneras de simbolizar la contradicción; pero no es un espacio cerrado, determinado de antemano por las reglas de significación de la dominación; sino abierto, ya que el presente no es idéntico a sí mismo, porque posee ciertas potencialidades del futuro actuando ya en él.<sup>36</sup>

En esta batalla por el sentido, para Žižek el significante "lucha de clases" posee una potencialidad respecto de otros conceptos surgidos en pos de la igualdad (como los derivados de la raza o el género), ya que en su cadena diacrónica (histórica) de significación, es la única que permite condensar todas las demás significaciones. La regla de inclusiones/exclusiones de categorías (y por tanto de subjetividades) que ese punto nodal estructura, resulta más incluyente que las demás; transformando no sólo las nociones de las luchas singulares que codifica, sino su generalidad misma.<sup>37</sup> Para decirlo de otro modo, importa una universalidad sobredimensionada, cuyo contenido posee, dialécticamente, mayor número de serialidades diferenciales que otros puntos de acolche. Este significante de subjetivación del proletariado (pasaje a clase parasí) no implica entender a la clase obrera como categoría social, sino como la encarnación de la negatividad social más extrema.<sup>38</sup> Žižek da varios ejemplos al respecto. Se pregunta sobre el sentido de luchar para que McDonald's no use grasa de vaca en la India, en vez de denunciar como esa multinacional contribuye a exfoliar a los países dependientes. O si la demanda de igualdad de derechos que reclaman los movimientos homosexuales (casarse, adoptar, etc.) no implican una reivindicación obliterada de la sociedad patriarcal. O hasta qué punto poner como equivalentes todas las luchas sociales no coadyuva a la función ideológica de "hacer la vista gorda" sobre los que padecen las formas más despiadadas del capitalismo global.



La potencia o utilidad del concepto de ideología que propone, reside, en su capacidad para discriminar entre aquellas luchas políticas que son de alguna manera centrales a toda forma de vida social.

Vale la pena señalar que a casi treinta años de micro-luchas, si bien sus experiencias resultaron relevantes en esferas específicas de sentido, ampliando los márgenes de la participación democrática; no lograron constituirse en una serie de equivalencias capaces de condensar una significación de la igualdad que trascendiera las meras reivindicaciones singulares.

Si bien el antagonismo social adquiere formas contingentes, en el terreno de la contienda política la afirmación de particularidades niega dialécticamente el efectivo reconocimiento de la igualdad. Cada nueva inclusión sectorial, arroja aún más hacia los márgenes a aquellos que ya estaban excluidos de antemano del proceso de significación.

Si la libertad burguesa como género, implica un tipo antagónico de sujeción en el ámbito de la producción material, ninguna reivindicación en torno de la igualdad que oblitere este núcleo traumático podrá adquirir un carácter transformador pleno. Por ello, sólo mediante la intervención del significante "lucha de clases", se logrará armar una cadena que insufla un pleno ejercicio de la libertad.

Este será el nuevo significado de una transformación social radical. ■



<sup>33</sup> Slavoj Žižek, "El sublime objeto...", ob. cit. p. 229.

<sup>34</sup> Ob. cit. pp. 47-48.

<sup>35</sup> Un ejemplo de este movimiento teórico lo vemos en la inclusión que hace de la dialéctica suspendida de Walter Benjamin; ver "El sublime objeto...", ob. cit., pp. 182-197.

<sup>36</sup> Sobre este punto resulta interesante señalar el único reconocimiento teórico que Žižek le concede al llamado posestructuralismo: el trabajo de Gilles Deleuze en "Lógica del Sentido" (Paidós, Barcelona, 1989). Enrique E. Marí en la cita 10 del Capítulo IX de "Neopositivismo e ideología" (EUDEBA, Buenos Aires, 1974), otorga las coordenadas del porqué de esta reivindicación: allí encontramos un análisis sobre el simulacro que permitiría establecer ciertas líneas teóricas en lo que hace al funcionamiento ideológico: el simulacro contiene series heterogéneas, pero interiorizadas en el sistema que conforma, es decir, presupone la inclusión de una diferencia, donde la semejanza aparece como producto de una disparidad de fondo. No es una copia degradada, sino que oculta una potencia que niega copia, modelo y reproducción. El orden establecido de la

representación produce una simulación como efecto de su funcionamiento, incluyendo subrepticamente la mirada del observador respecto de la imagen real, donde la parte no vista del objeto se construye mediante una totalización previsible. La diferencia entre copia (o representación) y simulacro es que la primera nos invita a pensar la diferencia a partir de una similitud o semejanza previa, mientras que la segunda, por el contrario, refiere a que la identidad es el resultado de una disparidad de fondo. El potencial del simulacro, frente a la copia, es demostrar que la unidad de medida del mundo de la comunicación es lo dispar (ver pp. 106-107).

<sup>37</sup> Para Žižek el propio proceso de enunciación determina que cualquier lucha singular implique una determinada concepción de universal, al respecto ver sobre todo "Mantener el lugar", en "Contingencia, hegemonía, universalidad. Diálogos contemporáneos en la izquierda", VV. AA., Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2004, pp. 307-328.

<sup>38</sup> Slavoj Žižek, "Repetir Lenin", Ediciones Akal, Madrid, 2004, p. 155.

# Pinturas de la violencia en Osvaldo Lamborghini



“  
*Si la literatura muere,  
morirá asesinada*”

Gilles Deleuze, *conversaciones*

| Lucas Guardia

## El anacronismo de la literatura

*Existir, ser, estar vivo, hacerse el muerto o fugarse hacia zonas evanescentes, de ausencia presunta, donde hasta la cronología, huye tal vez*

Osvaldo Lamborghini, *“Existir, ser, estar vivo...”*.

La experiencia urdida por los simulacros literarios, invoca inexorablemente un anacronismo, oscuro y latente, que conforma las realidades depuestas por el sentido. Dicho anacronismo recurre a una **desterritorialización** provocada por la literatura, donde somos partícipes de una grieta en la simultaneidad de signo y espacio, constituyendo una ruptura, una muerte del tiempo, dejando la reinvencción de la materia en el recodo de lo inimaginable: “el arte es un espejo que se adelanta”.<sup>1</sup>

O nos aleja hacia el pasado. De todas formas, lo irremediable se demuestra en la alteridad del lenguaje literario, una fuga adscripta a la esquizofrenia en el que se hace presente un excedente de existencia, lo informe, lo inacabado, la espuma que brota del lenguaje<sup>2</sup> y huye de la identidad. Esa fuga de ser hombre, de reafirmarnos, tiene una plerórica manifestación en el hecho literario que, como señala Deleuze, rehúye a las formas dominantes: “la vergüenza de ser un hombre: ¿hay una mejor razón para escribir?”.<sup>3</sup>

El derrumbe del falocentrismo, su paródica violencia, asume en el lenguaje lamborghiniano un banquete de la creación. Su obra, repudiará los sentidos, las “transgresiones” de la impostura, y abrazará el juego del devenir lingüístico hacia el quiebre del orden del lenguaje, de los cuerpos, invitando a los ausentes a la **“fiestonga del garchar”** de *El Fiord* (1973).

Ese espacio se torna un castillo inexpugnable de la palabra violenta: poder desencarnado que rehuirá a las formas, presentando el Mal (LacOmar de *Tadeys* y el goce ilimitado del *Gomsterffi*, bebida de 90° de graduación alcohólica) como el **nomos** regidor, y hacer de su reescritura, su existencia. Existencia que el Bien ha impreso en diversos registros del lenguaje que nos domina (la Biblia, el Corán, la Torah, el Derecho, etc.).

Las miserias que rodearán la letra lamborghiniana, en cambio, buscarán la línea de fuga, la ausencia, el retiro de la escritura hacia improbables y desconocidos sentidos, y en esa pugna, producir el quiebre necesario.

## La desinstitucionalización de “El Pibe Barulo” (1983)

*La sociedad burguesa, se complace en torturar al niño proletario, esa baba, esa larva criada en medio de la idiotez y del terror*

Osvaldo Lamborghini, *“El niño proletario”*.

Blanchot redujo la posibilidad sádica a un mero ejercicio de “quebrar para siempre, por sus excesos, la ley que hubiera podido juzgarlo”.<sup>4</sup> A pesar de ello, la inquietante lectura sádica nos lleva a lugares donde la “transgresión” es impostada y se traduce a un “movimiento particular del institución que hace degenerar la ley y se considera como superior a ella”.<sup>5</sup>

Participa de la idea de institución Sade, para reclamar la violencia de la ley. Institución cuya forma se torna un modelo de acción, dinámica

y potencia. Pero, en Lamborghini, esa suerte de institucionalización de espacios prohibitivos, se desinstitucionaliza, se distancia de modelos establecidos, desvestiéndose de la ropa, que oculta la mirada del erotismo bajo una visión única. El relato *El Pibe Barulo* escrito en 1983, transpone la institución de la sexualidad que aparece en la superficie, para registrar (paródicamente) las figuras que produce la superposición de civilización y la convivencia imposible, poniendo el deseo sobre tablas, cuya dramatización es asesina.<sup>6</sup>

La muerte de los significados y las racionalidades que conlleva, escapan en Lamborghini a las instituciones que se producen como generalidad normativa. Los personajes no son homosexuales, son revolucionarios. En pie de guerra, Klossowski supone la repulsa de la ley que parte de los cuerpos sodomizados, clamándose la muerte de la especie en el sujeto.<sup>7</sup> La negación de ello asume en el pensamiento deleuziano una nueva forma donde cualquier programa pueda presentarse y por lo tanto, convertirse en institución. No obstante, es-

capa, elegantemente, la escritura de Osvaldo Lamborghini, aboliendo los síntomas de institución y lo establecido, adoptando una suerte de fuga hacia la libertad del arte espejado, el arte anacrónico.

El “nalgón” de *El Pibe Barulo*, no será entonces una determinada identidad sexual, sino un largo devenir que ubica al cuerpo como un juego de fuerzas, una superficie de intensidades, simulacros puros sin originales.<sup>8</sup> Se produce una definición maquiánica de los personajes de Lamborghini a través del estatuto objetivo argüido por el artista, donde las connotaciones del deseo vienen a ser normados.<sup>9</sup>

Allí, los relatos cargados de un Eros violento que somete a sus criaturas, se mueren lábilmente los secretos que relegan el deseo a lo íntimo, registrándose un nuevo tono narrativo. Quizás, ya en Manuel Puig, se produce una voz ajena a lo normado con *La traición de Rita Hayworth*, reconociendo lo cifrado y oculto, desjerarquizando cualquier autoridad narrativa.<sup>10</sup>



<sup>1</sup> JANOUGH, Gustav, *Conversaciones con Kafka*, trad. de Bárbara Wickers de Sánchez-Rodrigo, Barcelona, Fontanella, 1969, p.203. Testigo del sentido kafkiano, conoció al escritor de Praga al compartir sus altas facturas de electricidad y vivir sus textos, en la cárcel de Pankrác.

<sup>2</sup> RICOEUR, Paul, *Teoría de la Interpretación. Discurso y excedente de sentido*, trad. de Graciela Monges Nicolau, México, Siglo XXI, 1995, p.68.

<sup>3</sup> DELEUZE, Gilles, *Crítica y clínica*, trad. de Thomas Kauf, Barcelona, Anagrama, 1996.

<sup>4</sup> BLANCHOT, Maurice, *Sade y Lautreamont*, trad. de Enrique Lombera, Buenos Aires, Ediciones del Mediodía, 1967, p.55.

<sup>5</sup> DELEUZE, Gilles, *Sacher-Masoch y Sade*, trad. de María Teresa Poyrazian, Córdoba, Editorial Universitaria, 1969, p.70.

<sup>6</sup> LAMBORGHINI, Osvaldo, *Novelas y Cuentos II*, Buenos Aires, Sudamericana, 2003, p.95.

<sup>7</sup> KLOSSOWSKI, Pierre, *El filósofo malvado*, en *Sade, mi prójimo*, trad. de Graciela de Sola, Buenos Aires, Sudamericana, 1970, p.41.

<sup>8</sup> BRAIDOTTI, Rosi, *Sujetos nómades. Corporización y diferencia sexual en la teoría feminista contemporánea*, Buenos Aires, Paidós, 2000, p.124.

<sup>9</sup> DELEUZE, Gilles y GUATTARI, Félix, *Kafka. Para una literatura menor*, trad. de Jorge Aguilar Mora, Madrid, Editora Nacional, 2002, p.108.

<sup>10</sup> PAULS, Alan, *Manuel Puig. La traición de Rita Hayworth*, Buenos Aires, Hachette, 1986.

Esa autoridad narrativa del registro tradicional de percepción, es desmembrado, demolido y derribado por los relatos disruptivos de la literatura argentina: como un martillo de ritmo incesante, la revolución imperceptible se produce violentamente en las viseras del lenguaje, transformando sus rígidas estructuras en espacios deformes, producto de la mutilación de la Forma.

*Ferdidurke* (1947) de Witold Gombrowicz presenta tempranamente esta lucha contra la Forma, espiando sobre el hombre-intimo, acusando un liminar juego en el que las categorías de la escritura asumen una novel deformidad. En esta caída, Osvaldo Lamborghini es creador y partícipe de un lenguaje conceptualmente violento, provocando a duelo a la Forma, y arrastrando a su agonía a la literatura formal a través de la violenta poética.

## Pornología en "La Causa Justa" (1983)

*Al introducir ella la mano en la pecera  
Juguetea con ardor  
Abre un campo del saber y un magisterio:  
Desbrocha este botón y demuestra  
La existencia de un solo color de goce en  
la palestra  
Pero que todo el mundo limita al  
improperio*

Osvaldo Lamborghini, "Cantar de las gredas en los ojos":

La abundancia de signos violentos y eróticos en una obra literaria, demarcarán la estética mediante el cual esbozará una Forma (o Antiforma) en la que el lenguaje impondrá un territorio de poder. Signos vacilantes y mutables, la disrupción que ignora la moralidad, teje un entramado de una nueva resignificación. Esta resignificación en la literatura tiene un marco más amplio cuando no se denota una simple y ordenada descripción, y la normativa discurre de una forma cuyo tenor descubre lugares no expresos.

Las imágenes a las que recurre Lamborghini en sus obras se encumbran dentro de una pornología,<sup>11</sup> en el que los factores imperativos se manifiestan en la corporización de sus personajes.<sup>12</sup> Asumen, entonces, un complejo entramado en el que se trenza un *logos* que compele a los cuerpos: la brutalidad demostrada desde la pornología, adquiere la significación de ser un lenguaje que expone mayor violencia que la imagen del sufrimiento de las víctimas, y funda un nuevo discurso,

en el que habita, la manifestación más completa de violencia y erotismo. Este lenguaje otorga trascendencia a la violencia y sexualidad donde quien ejerce el dominio, la fuerza y el orden, ocupa el espacio de un legitimador, un verdugo bajo el



escudo de un poder que en apariencia, lo justifica, lo absuelve, le otorga una razón de ser,<sup>13</sup> lo ampara para una *causa justa*. La ubicación del verdugo, su caracterización en la obra, implica la posición irredimible de ejercicio sadomasoquista.

La víctima se ve acorralada, intenta una huida con soliloquios absurdos que lo aherrojan más aún a su destino de flagelado. La intensidad de las imágenes eróticas, junto a su componente, violento confluye vívidamente para trastocar el relato tradicional, para darle libertad al lenguaje. La relación de sometimiento establecida en *La Causa Justa*, supone un encadenamiento del humano, pero asimismo, un esplendor de la palabra ajena al ocultamiento del Eros.

En *El erotómano* de Alejandra Pizarnik lo obscuro tiende una alegoría que, con humor, despliega las posibilidades etimológicas de lo oculto, lo fuera de escena, desnudando la palabra, dándole sexualidad. Este ejercicio literario nos expresa en su esencia una búsqueda similar a la realizada por el escritor necochense: los textos de Lamborghini alejarán el sentido de la palabra para transformar con la violencia de su lenguaje, el lenguaje mismo.

## La ausencia del escritor

*Un momento, un paréntesis (*  
*Me asomo al balcón pero no para tirarme*  
*Seguiré escribiendo*

Osvaldo Lamborghini, *Hoy, relacionarse: y como sea*

La palabra creada desde la postura/impostura del escritor, vacila en campos en los cuales se intenta reafirmar el poder de un lenguaje específico. Y ese camino hacia el lenguaje y su muro, se realiza a través del derrumbe, del martillo del escritor, y también, de su retirada. Huir, eludir, desertar: el artista reclama su espacio a través de su ausencia, dejando de lado el lenguaje tradicional. Dispara Derrida, "(...) Escribir es retirarse, no a su tienda para escribir, sino de su escritura misma. Ir

a parar lejos de su lenguaje, emancipándolo o desamparándolo. Dejar la palabra: ser poeta es saber dejar la palabra (...)",<sup>14</sup>

Este retiro del lenguaje conlleva nuevos lenguajes, un devenir de ausencia, de suspensión. Se produce, desde el quiebre, un devenir revolucionario en la obra de Lamborghini: quien escribe sin ataduras, sin cadenas, accede a lo que excede, derribando, con palabras, la sintaxis de una conciencia conservadora.<sup>15</sup>

En *Existir, ser, estar vivo*, Lamborghini capta el momento de retiro que, asimismo, es encarcelado, "la incomparable intimidad del orgullo del cual es mejor ni hablar, ni susurrar". El escritor, entonces, se ausenta, para buscar las esquirlas de la intimidad. Y lo erótico toma el lugar de lo destituido, desabrochando el botón que abrirá lo oculto. Dicha intermitencia, puesta entre paréntesis, este avance y retroceso, pone en escena la ausencia de escritor, lo íntimo en la superficie y la provocación de la imagen sexual implícita.

Abre este juego Barthes, al decir que "la intermitencia de una puesta en escena de aparición-desaparición que es erótica: la de la piel que centellea entre dos piezas (el pantalón y el pullover), entre dos bordes (la camisa entreabierta)".<sup>16</sup> La suerte de la sexualidad, su alegórica violencia, encuentra en los relatos del escritor, un lenguaje que irrumpe revolucionariamente en las letras argentinas.

La asesina y voraz poesía fuerza el espacio de la ley, lo derriba a golpes, lo mata sin atenuantes. Se desata un descenso hacia el Averno, buscando el Mal, siendo el mismo Belial quien desmitifica a los Dioses, los cuestiona e impone en el lenguaje para darle su forma, la Antiforma. Lamborghini se erige, entonces, como un derrocador en la literatura argentina del poder contingente, asumiendo la nueva identidad. El escritor tiene que ocultarse si quiere que la metáfora sea el desenlace de la aparición del Otro.<sup>17</sup>

Esta nueva ilusión e imagen violenta, abrazará al delirio de lo insurgente a través de una creación subyugante, urdiendo nuevas estéticas en la mirada del otro. No acudimos sino, a un límite privilegiado, subversivo: el límite de la violencia<sup>18</sup> que busca el lugar de la pérdida, la ruptura y la muerte de los espacios instituidos por el poder, desangrándose en su poesía. ■



<sup>11</sup> DELEUZE, Gilles, *Sacher-Masoch y Sade*, cit., p.70.

<sup>12</sup> Tokuro, el ingeniero electrónico y samurái japonés que obliga a cumplir a uno de sus empleados con su palabra de honor y realizar una *fellatio*.

<sup>13</sup> BATAILLE, George, *El erotismo*, trad. de María Luisa Bastos, Buenos Aires, Sur, 1960, p.188.

<sup>14</sup> DERRIDA, Jacques, *La escritura y la diferencia*, trad. de Patricio Peñalver, Barcelona, Anthropos, 1989, pp.96-97.

<sup>15</sup> FAGARBURU, Claudia, *Deleuze literario*, en *La máquina Deleuze*, Buenos Aires, Sudamericana, 2006, p.242.

<sup>16</sup> BARTHES, Roland, *El placer del texto*, trad. de Nicolás Rosa, Buenos Aires, Siglo XXI, 2006, p.19.

<sup>17</sup> DERRIDA, Jacques, *La escritura y la diferencia*, cit., p.46.

<sup>18</sup> BARTHES, Roland, *El placer del texto*, cit., p.

# Eli Roth y la conquista de los cuerpos

| Juan Nieto

En la acertada valoración de una realización cinematográfica intervienen variables a veces inmanejables que están exentas de toda planificación. Una película no se integra sólo con aquello que ella es, sino que –como en muchas otras cosas– depende en gran medida de las expectativas que genera, del contexto en el que es percibida y de las propias valoraciones de su audiencia. Es por estas razones que para comprender cualquier obra cinematográfica seria, deberíamos intentar comprender variables que –aunque sin determinar– condicionan la propia imagen que un film proyecta.

Hostel no es una película de Tarantino. La afirmación suena extraña. Es extraña. Normalmente la audiencia no se preocupa mucho por el nombre del director de la película que eligió ver y mucho menos llega a confundirlo con otro. Pero las cosas cambian si se trata de un director que con su nombre logró que una película de patadas, espadas legendarias y mucho Hong Kong fuese consumida hasta el hartazgo. El responsable de que ese silbido pegajoso nos invada desde los celulares, puede hacer que lo que no se quiere ver se vea y más aún, se disfrute; de modo que el hecho de que Hostel fuese “presentada” por Quentin Tarantino deja de ser inocuo en el momento en que permite la confusión sobre la autoría. La categoría “presentador” deja dudas sobre su significado, Eli Roth –quien en verdad dirigió la película– es prácticamente desconocido y su nombre fue publicado en los afiches con un tamaño de letra sensiblemente menor al del de Tarantino. El resultado no podía ser otro que el de una enorme cantidad de gente asistiendo a una película del creador de Pulp Fiction, en la que éste, se encontraría completamente ausente.

Lamentablemente, al problema de la autoría hay que agregarle otra promesa incumplida, la promesa **gore**. En tanto producto de mercado, Hostel se presenta como una producción de bajo costo en la que los gritos de dolor y los borbotones de sangre se deben apropiarse de la escena, sin embargo, en la práctica su escaso presupuesto no toma protagonismo vedando así cualquier posibilidad de sintetizar el genio de lo “berreta”, cuestión que se agrava en la medida de que como discurso, el sentido de las hemorragias y las agonías es aportado por la película de manera activa sin depender de la interpretación de una élite de especialistas en el género. Pero si bien el incumplimiento de la promesa **gore** tiene entidad su-

ficiente para desencantar a la *avant garde* del horror, no la tiene para convencer al espectador medio de que tras la tosca carnicería haya algún sentido por explorar, volviéndose –tanto la promesa como su incumplimiento– definitivamente en contra de la obra.

Pese a todo, sorteados los condicionamientos previos (tarea que no debería ser muy difícil) queda una inteligencia por demás interesante por desarrollar. Alfonso Cuarón en algún momento sostuvo que su película “Niños del hombre” no era propiamente un film de ciencia ficción, en el sentido de que si bien está situado en el futuro, se trata de un futuro inmediatamente posible a tal punto que los hechos narrados podrían transcurrir perfectamente en el presente. De forma análoga se podría afirmar que “Hostel” no es estrictamente una película de horror, dado que si bien narra episodios horribles, por un lado los ubica en éste universo como sucesos posibles y probables y –por otro– los relaciona inteligentemente con experiencias próximas y cotidianas. Entonces, el horror opera como un instrumento, una forma, un recurso en una historia cuyos contenidos –aunque espantosos– se asocian a problemas de sociedades post-industriales en las que el propio cuerpo humano trasciende como mercancía a la otrora inexorable fuerza de trabajo. En esta clave, la realización de Roth muestra cómo una red se dedica a secuestrar y vender personas que luego son torturadas y asesinadas en un abandonado establecimiento industrial. Así, la figura omnipotente de la fábrica en ese pequeño pueblo eslovaco aparece sin inocencia en un relato que se esfuerza por remarcar que los lazos de dependencia entre la comunidad y la fábrica son los mismos que en tiempos precedentes, sólo que la actividad fabril ha degenerado del mismo modo en que ha degenerado el socialismo dando lugar a un capitalismo no menos descompuesto.

Pero Roth no transita demasiado por el fenómeno de la desindustrialización ni profundiza sobre las consecuencias de la caída del bloque del este. Simplemente recurre a esa realidad para ubicar en ella un relato de la matriz de “Martes 13” con una suerte de “Jason” colectivo que es mucho más aterrador, creíble y –sobre todo– verosímil, que el original “loco de la sierra eléctrica”. Consiguiendo así, narrar lo terrorífico –pero real o realizable– con el lenguaje ortodoxo del horror. En Hostel no vemos a un policía que intenta –en

la clave del suspenso– desbaratar a una red que trafica personas y produce películas snuff, ni a una periodista que investiga la desaparición de mujeres eslavas que con la promesa de prosperidad son llevadas a países desarrollados y sometidas a relaciones de esclavitud sexual. No, en Hostel el relato pertenece a víctimas post-adolescentes casi extraídas de un film de Freddy Krueger que –y esto es lo original y valioso– son sometidas a poderes que existen y que se verifican en la trata de blancas, en el secuestro para extracción de órganos, en la venta de niños o en el sometimiento de trabajadores migrantes a condiciones reales de esclavitud. Así es que se contextualiza y explica la perversión radical, pues para Roth la desviación de los perversos y los torturadores no es un fenómeno que pueda mostrarse desde la singularidad, como si lo hace Elfriede Jelinek en “La pianista”, novela llevada al cine como “La profesora de piano”. Por el contrario Roth toma a la naturaleza humana como algo colectivo, un sustrato, un suelo fértil para el asiento de relaciones sociales determinantes y, a su vez, socialmente determinadas. Esto no significa que precedentes como el de Jelinek o la versión cinematográfica de su novela, ignoren las determinaciones sociales, sino que la gran diferencia estriba en que en ellos se abona una idea según la que existe un velo de normalidad que oculta relaciones estructuralmente perversas, mientras que para Roth el velo es absolutamente irrelevante en la medida de que el límite entre lo normal y lo desviado se fija convencionalmente sin atender al que, para él, es el común denominador de prácticas semejantes en su perversión: la apropiación del cuerpo del otro. Una vez más el nexo entre la ficción y la realidad adquiere protagonismo, sólo que esta vez es explícitamente tratado dentro del universo de la película. Sin insinuaciones ni tibias sugerencias, Roth compara el consumo de prostitución con la compra de personas para ser torturadas y asesinadas, dado que tanto en el consumo de prostitución como en la tortura advertimos que la voluntad de un sujeto se impone sobre el cuerpo de otro, sólo que la naturalización de la prostitución y la fuerza legitimante del contrato y de la ficción de la autonomía de la voluntad, vuelven a las dos prácticas como esencialmente diferenciadas.

Obviando el problema de la tortura, el feminismo ha tratado seriamente la relación entre la prostitución y la esclavitud sin alcanzar consenso alguno. Por un lado se sostiene que la prostitución



supone servicios sexuales que son intercambiados por dinero del mismo modo que habitualmente se hace con cualquier otro servicio, de manera que las trabajadoras del sexo lo que están vendiendo es su actividad, no su cuerpo. Por otro, se argumenta que la mercancía es el cuerpo de la mujer –no sus servicios- y que con total independencia de las circunstancias materiales específicas en las que se ejerce la prostitución, se trata de una relación que por cuestiones intrínsecas es muy próxima a la esclavitud, produciendo y reproduciendo la execrable violencia de género. Aunque tiene escaso sentido reeditar en este espacio los argumentos de cada postura, si es pertinente señalar cuáles son las consecuencias ético-políticas de pensar –como Roth- en la existencia de un común denominador entre prostitución, esclavitud y tortura. El salto que hace Roth de la prostitución a la tortura, mediando de forma tácita la esclavitud, es únicamente posible sosteniendo que la conquista de los cuerpos opera cuando una voluntad externa impera sobre el cuerpo de un sujeto aunque en ese imperio intervenga de manera necesaria la voluntad del sujeto sometido. De otro modo, el consentimiento voluntario de la prostituta –o incluso el del torturado- eliminaría cualquier posibilidad de equiparación destruyendo definitivamente la tesis del común denominador. Con aparente conciencia de esta dificultad, Roth ignora completamente la voluntad del sometido, pues en un juego de roles donde existe un sometedor, es la voluntad de éste la que signa el juego y lo define, permitiendo entonces, no sólo comparar a la prostituta con el torturado, sino –lo que es mucho más importante- al consumidor de prostitución con aquel que compra personas para torturarlas. Desde luego, esta identificación del denominador común que es la apropiación del cuerpo, tiene algunos problemas serios de difícil solución. Habrá que determinar oportunamente si el cuerpo humano puede ser apropiado en diferentes grados o niveles y a partir de qué momento o hecho podemos hablar de un cuerpo apropiado o conquistado. Roth consigue mostrar y convencer del nexo entre consumo de prostitución y tortura, pero ¿qué ocurre con otras relaciones que en nuestras conciencias están más vinculadas a la noción de trabajo, qué ocurre con el empleo doméstico, con las mujeres que deben exhibir sus cuerpos en las entradas de los garages, con los militares sin jerarquía? Zigmunt Bauman podría ofrecer una tímida respuesta. En su libro "Libertad", el autor de "Modernidad y holocausto" recoge una noción relativa de libertad de acuerdo con la que un sujeto es más libre en la medida de que más poder tiene sobre otro y viceversa. Aunque esta noción de libertad relativa y susceptible de graduación sea algo deficiente, Bauman aporta en su trabajo el estándar de la previsibilidad de



las acciones como forma de medida objetivada. En tanto las normas y los pactos producen seguridad, certezas y previsibilidad, aquellos sujetos con más poder son los que –por apartarse o por no ser alcanzados por las normas- pueden someter a otros de maneras imprevisibles. Tomando este criterio podríamos decir que incluso en las relaciones clásicamente concebidas como relaciones de trabajo habrá apropiación del cuerpo cuando una persona esté sometida al imperio imprevisible de la voluntad de otra, resultándole, difícil o imposible, escudarse en límites normativos o en pactos previos. En otras palabras, hay un mayor grado de apropiación del cuerpo allí donde un sujeto no tiene capacidad para negarse a desempeñar con su cuerpo aquella tarea imprevisible que le es exigida; y que no hay apropiación en ningún nivel cuando lo que se le exige a la persona es un resultado, una obra sin que aquel que la demanda pueda intervenir en el proceso de realización.

Pero aún estos criterios delimitadores dejan un margen abierto a la consideración del trabajo como esclavitud que nos obliga seriamente a reconsiderar muchas posturas alrededor de las clásicas contradicciones de clase. Si el trabajo supone –entonces- apropiación del cuerpo y como tal, una forma de esclavitud, la lucha por el trabajo, por el mejoramiento de las condiciones de trabajo e incluso por un "gobierno de los trabajadores" o un "estado obrero", pierde sentido al punto de que la única demanda ético-políticamente coherente, sería la que busque la abolición del trabajo como relación esclavista. Al menos este sería el camino al que conduciría una lectura, quizás un poco extrema, de Hostel y del desarrollo del feminismo –en su versión abolicionista y vinculada al liberalismo.

Sin duda las respuestas clásicas son insatisfactorias cuando el capitalismo se radicaliza en la práctica de lo bárbaro ignorando sus propias reglas de juego. Y como siempre, las primeras preguntas acertadas son ofrecidas por las artes, que sin la pesada herencia de las ciencias y liberadas de prejuicios, pueden hacer cuestionamientos infundados, sin razón y sólo sostenidos por un encadenamiento de intuiciones. Al menos esta vez, la intuición de Roth parece haber fecundado un cuestionamiento por demás interesante y útil que debe ser receptado en un marco de mayor alcance por las corrientes que se interesen por la libertad de las personas. ■



# Grupo de estudio sobre el anarquismo El Anarquismo Frente al Derecho

| libros anarres, Bs. As., 2007.

"La construcción de una sociedad libre e igualitaria sólo puede buscarse a través de la práctica aquí y ahora de la libertad" dirá Aníbal D'Auria en el primer capítulo de una obra cuya reproducción está permitida y alentada por los editores. En la primera parte del libro, se incluyen trabajos producto del Seminario sobre "Pensamiento jurídico anarquista" que los autores llevan adelante y, en la segunda parte, se agrega una compilación de textos breves –de difícil acceso– de autores como Ricardo Mella, Rafael Barret, entre otros.

En este primer capítulo –**Introducción al ideario anarquista**–, D'Auria realizará una presentación general de un pensamiento caracterizado por la oposición a cualquier forma de organización autoritaria. Será interesante la descripción del pasaje de la curiosa dialéctica Pierre Joseph Proudhon [1809-1865] –una síntesis que no es una superación, sino un equilibrio entre la tesis y la antítesis–, al materialismo de Mijail A. Bakunin [1814-1876], para desembocar en el pragmatismo de Errico Malatesta [1853-1932], para quien los presupuestos filosóficos no son relevantes para entenderse como un anarquista.

En **Anarquismo y Derecho. Una aproximación a Bakunin**, D'Auria mostrará que el empuje de Bakunin hacia el teologismo es un ataque hacia toda forma de idealismo que proponga una realidad suprasensible de tipo superior a la realidad material. Se mostrará que para el autor ruso, todo idealismo presupone un principio de autoridad. De acuerdo con D'Auria, "el antiestatismo de Bakunin es en verdad un ataque al principio de autoridad jerárquica que, enraizado siempre en el idealismo metafísico que postula siempre una unidad forzada del mundo, emanada de arriba hacia abajo, de un fundamento externo al mismo mundo: así, la <<ley>> es concebida como algo externo y coactivo, como un **corsette** artificial".

Es importante destacar que Bakunin también ha embestido contra el contractualismo y su idea

de libertad pre-social a la que opuso su noción de libertad como producto de la vida en sociedad. Así, quien tuviera una gran disputa con Marx en la **I Internacional**, sostuvo que "el hombre aislado no puede tener conciencia de su libertad. Ser libre para el hombre como tal por otro hombre, por todos los hombres que lo rodean. La libertad no es, pues, un hecho de aislamiento, sino una reflexión mutua, no de exclusión, sino al contrario, de alianza, pues la libertad de todo individuo no es otra cosa que el reflejo de su humanidad o de su derecho humano en la conciencia de todos los hombres libres, sus hermanos, sus iguales"<sup>1</sup>.

Elina Ibarra –**El anarko contractualismo**– analizará en qué medida puede hablarse de contractualismo en la obra de Proudhon. Ibarra percibirá en Proudhon un contractualismo que no intenta legitimar el Estado –tal como lo hace el contractualismo de Hobbes o de Locke–, sino que propone una antinómica alternativa al Estado, una negación del Estado. La propuesta de Proudhon se define en la contratación de individuos libres, que en el plano económico mantengan una sinalagma, una igualdad en las contraprestaciones –idea de **mutualismo**– y que en el plano político se llegue a una armonía entre los diferentes grupos sociales –idea de **federalismo**–. Ibarra destacará que para Proudhon, la única norma que debiera respetarse es la del cumplimiento de los contratos, lo que permitiría que la armonía de los hombres no se base en una autoridad externa sino en la fuerza de las promesas.

Martín Aldao –**Unicidad o pluralidad de intereses: Dos modelos de ingeniería política igualitaria en la teoría política no predominante**– realizará una interesante comparación entre la propuesta igualitaria de J.J. Rousseau [1712-1778] y la de J.P. Proudhon. Dirá que si bien ambos se preocuparán por eliminar las desigualdades tanto económicas como políticas, una importante diferencia radica en que mientras el ginebrino no deja de defender la idea de soberanía estatal, Proudhon –a través de su **Principio Federativo**–

propone que los individuos preserven el mayor grado de autoridad posible –es decir que no la deleguen en ningún ente ajeno a ellos–.

La cuestión de la propiedad será trabajada por D'Auria. En **El anarquismo ante la propiedad**, hay una descripción del embate proudhoniano hacia la propiedad. El método del autor francés consiste en denunciar que tal institución –entendida como el derecho de usar y abusar de cosas– no es más que la apropiación del trabajo ajeno<sup>2</sup>. Asimismo, intentará demostrar que los argumentos que sustentan la propiedad conducen a la igualdad, que no es más que la negación de la propiedad. Esta crítica hacia la propiedad será asumida –aunque con matices– por la mayoría de los anarquistas, que se diferenciarán en sus propuestas. Leticia Vita –**Trabajo y salario**– mostrará: el **mutualismo** de Proudhon, que si bien niega la propiedad, acepta la posesión de los medios de trabajo; el **colectivismo** de Bakunin, que a la vez de postular la propiedad colectiva de la tierra y los instrumentos de trabajo, contempla la apropiación de los frutos de acuerdo con el trabajo realizado y; el **anarcocomunismo** de Kropotkin, que prescribe que tanto los medios como lo producido, debieran ser de propiedad colectiva –y distribuidos de acuerdo con sus capacidades y necesidades–.

Leticia Vita –**El delito y la pena. Un acercamiento desde la teoría anarquista**–, Juan Carlos Balerdi –**La lucha contra el delito: lo que las normas dicen y lo que las normas silencian**– y también D'Auria –**Kropotkin: contra el Estado y las prisiones**–, trabajarán sobre las concepciones que del Estado y las Prisiones tenía Piotr A. Kropotkin [1842-1921]. Analizando una famosa conferencia que sobre el Estado pronunció el anarquista ruso<sup>3</sup>, mostrarán que en la genealogía del Estado se presenta una fuerte tensión entre dos formas de organización. Una forma –**las guildas o comunas**– caracterizada por un pluralismo confederal en el cual la normativa social es producto de un acuerdo entre los diferentes grupos sociales y;



una forma autoritaria –que tiene su origen en el Imperio Romano– en la cual todo producto normativo proviene de la sede en donde está concentrado el poder. De acuerdo con Kropotkin, el Estado moderno –que surge producto de la alianza entre el Jefe Militar, el Juez Romano y el Sacerdote– se corresponde con esta forma autoritaria de organización.

En su obra **Las prisiones**, Kropotkin mostrará que la mayoría de los delitos se cometen por causas relativas a la propiedad. Asimismo, y adelantándose medio siglo a Michel Foucault [1926-1984] –en el trabajo de Balerdi hay interesantes paralelismos entre el pensador francés y el autor ruso–, dirá que las cárceles no hacen más que crear mayor criminalidad.

En **Amor, mujer y matrimonio en el pensamiento anarquista**, D'Auria intentará señalar que las ideas conservadoras de Proudhon en contra del amor libre y la emancipación de la mujer, si bien son repudiables, son consistentes con su sistema de pensamiento. D'Auria presenta a Proudhon como

<sup>1</sup> Bakunin, Mijail A., **Dios y el estado**, libros anarres, Bs. As., 2005, p. 91.

<sup>2</sup> En este sentido es interesante mencionar la llamada teoría de la fuerza colectiva, según la cual del trabajo en conjunto pueden conseguirse objetivos –levantar el obelisco de **Luxor** por ejemplo– a los cuales sería imposible arribar de modo individual. Dado que esta fuerza colectiva no es retribuida por el capitalista (Proudhon, Pierre Joseph, **¿Qué es la propiedad?**, Libros anarres, Bs. As., 2007, p.101), es posible hablar de una explotación del hombre sobre el hombre, consistente en "que el salario del trabajador no excede nunca de su consumo ordinario y no le asegura el salario de mañana, mientras que el capitalista halla en el instrumento producido por el obrero un elemento de seguridad para su porvenir" (Rosembuj, Tulio, **Conocer Proudhon y su obra**, Ed Dopesa, Barcelona, 979, pp. 26-27)

<sup>3</sup> Kropotkin, Piotr, **El Estado**, Biblioteca digital de la CGT, <http://www.cgt.es/biblioteca.html>.

un dialéctico ideo-realista, para quien la materia no puede reducirse en idea, ni ésta en aquella. De esta manera, el tercer momento de su dialéctica, no se erige como superador de la antinomia, sino como un equilibrio entre los opuestos. En este sentido, el equilibrio entre los opuestos autoridad/ libertad, deviene en una estructura familiar de corte autoritaria y una organización social libertaria<sup>4</sup>. D'Auria mostrará que los anarquistas, se apartarán de Proudhon y –con ciertas limitaciones- propondrán tanto un amor libre como la liberación de la mujer. Finalmente, realizará una muy interesante comparación de la obra de Proudhon con la de Emma Goldman (1869-1940), para quien el matrimonio era la muerte del amor, un arreglo económico por el cual la mujer se vende para asegurar su subsistencia, pagando con su libertad, dignidad y sentimientos. María Emilia Barreyro –*Libertad, mujer y derechos reproductivos en Emma Goldman*- también trabajará sobre la obra de la autora estadounidense, de quien reivindicará el derecho de la mujer a disponer de su propio cuerpo.

En *Nociones educativas anarquistas: el problema de la autoridad en la educación*, Luciano Ariel Fornasero mostrará el embate anarquista tanto a la institución autoritaria dentro del sistema educativo, como a los caracteres de un sistema que no promueve la solidaridad sino la competencia entre los educandos. Fornasero expondrá que la propuesta anarquista intentará erradicar la división que entre el trabajo manual y el trabajo individual el sistema educativo impone, pero no propondrá una eliminación –aunque sí una limitación- de la autoridad del maestro.

Pablo Darío Taboada – *Anarquismo y arte popular en la Argentina*- realizará una interesante descripción sobre cómo diferentes expresiones artísticas en la Argentina –que van desde los folletines hasta las obras de teatro, pasando por las letras de tango- han expuesto las concepciones ácratas sobre el Estado, la Iglesia, el matrimonio, entre otros.

*El anarquismo frente al derecho*, puede ser tomado como una obra de iniciación del pensamiento anarquista, como una mirada no predominante respecto del derecho, pero, por sobre todas las cosas, como una propuesta de liberación de un horizonte de sentido construido sobre las bases que el discurso ácrata pretende eliminar. ■



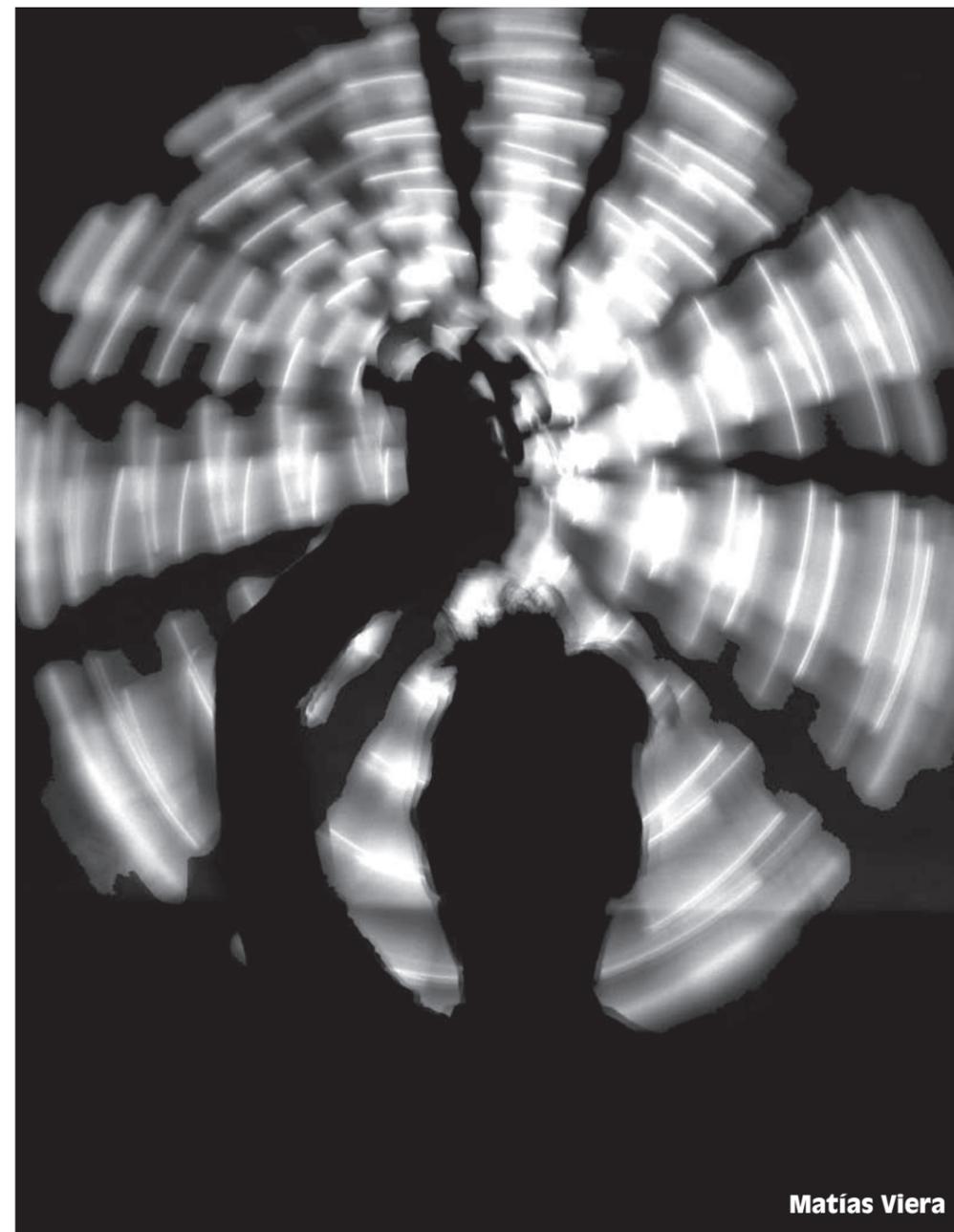
"Molotov priest", por Trois Têtes.

<sup>4</sup> Si bien D'Auria intentará hacerlo, esto no logra explicar la superioridad del hombre sobre la mujer.

## Espacio público

## Espacio público

## Espacio público



Matías Viera

Envíanos una imagen, un texto, una opinión, o cualquier otra cosa que creas merece ser publicada a:  
**espaciopublicodyb@yahoo.com.ar**

DERECHOS Y BARBARIE

BRASIL

Y